

INFORME ANUAL 2023



A 13 años de creación del MPPSP

*Degradación, desprecio y abandono:
características del sistema penitenciario venezolano*

INFORME

2023

Degradación, abandono y desprecio:
características del sistema penal venezolano.

*La cruda realidad de los traslados carcelarios
fueron en contra del estado emocional de los
presos*

OBSERVATORIO VENEZOLANO DE PRISIONES (OVP)

Fundador y Director General

Humberto Prado

Directora Adjunta

Carolina Girón

Reservados todos los derechos.

No se permite reproducir, almacenar en sistemas de recuperación de la información, ni transmitir alguna parte de esta publicación, cualquiera que sea el medio empleado —electrónico, mecánico, fotocopia, grabación, etc.—, sin el permiso previo de los titulares de los derechos de la propiedad intelectual.

Índice

_Toc172642160	
<i>Quiénes somos</i>	10
<i>Listado de Abreviaturas</i>	11
<i>Introducción</i>	13
<i>Metodología</i>	17
CAPÍTULO I	18
<i>Marco jurídico de protección nacional e internacional en materia de privación de libertad.</i>	18
1. Marco jurídico de protección internacional de las PPL.....	18
2. Marco jurídico de protección nacional de las PPL.....	20
2.1. La observancia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) en materia penitenciaria.....	20
2.2. El Código Orgánico Penitenciario (COPE).....	29
3. Pronunciamientos internacionales sobre la privación de libertad en Venezuela en el año 2023.....	30
3.1. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)	30
3.2. Misión Internacional Independiente de determinación de los hechos sobre Venezuela (FFM, por sus siglas en inglés).....	34
3.3. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).....	34
3.4. Human Rights Watch (HRW)	35
3.5. Amnistía Internacional	35
3.6. The Washington Office on Latin America (WOLA).....	37
CAPÍTULO II	39
<i>Población reclusa en las cárceles de Venezuela</i>	39
CAPÍTULO III	51
<i>Problemáticas silenciadas y agudizadas:</i>	51
<i>actualización del año 2023</i>	51
1. Derecho a la vida e integridad personal.....	51
2. Hacinamiento.....	52
3. Derecho a la salud	61
3.1. Higiene personal, incluyendo la salud bucal.....	63
3.2. Fallecidos por salud.....	65
3.3. Salud mental.....	67
4. Derecho a la alimentación.....	68

4.1. Acceso al agua potable	69
5. Situación jurídica y su impacto en el retardo procesal	70
6. Seguridad y custodia	73
6.1. Selección y designación de autoridades penitenciarias	75
6.2. Negligencia vs. problema de fondo	78
7. Corrupción institucional y carcelaria	82
8. Los pranes y su permanencia.....	85
9. Traslados penitenciarios	87
10. Derecho al contacto con el mundo exterior	89
11. Vulneraciones al derecho de los familiares.....	91
12. Tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes	93
<i>CAPÍTULO IV.....</i>	<i>96</i>
<i>Bajo cortinas de humo se vulneraron derechos humanos en las intervenciones carcelarias .</i>	<i>96</i>
1. Intervenciones carcelarias: Operación de Liberación Cacique Guaicaipuro	96
1.1. Centro Penitenciario de Aragua (Cárcel de Tocorón)	98
1.2. Complejo Penitenciario de Carabobo (Tocuyito).....	98
1.3. Internado Judicial “José Antonio Anzoátegui” (Puente Ayala).....	99
1.4. Centro Penitenciario de Oriente (La Pica)	99
1.5. Internado Judicial de Ciudad Bolívar (Cárcel de Vista Hermosa).....	100
1.6. Internado Judicial de Trujillo.....	101
1.7. Internado Judicial de Yaracuy (La Cuarta)	101
2. Balances de las intervenciones bajo un discurso ambiguo y repetitivo	101
2.1. Sin reporte de heridos y/o fallecidos	102
2.2. Sin reporte de fugados y recapturados	105
2.3. Violaciones de derechos humanos.....	105
2.4. Desinformación en materia de traslados: temporales, circunstancias y a la fecha olvidados	107
3. Las intervenciones y su impacto en el hacinamiento	108
4. Intervenciones pactadas: ¿Dónde están los pranes?.....	109
5. El encierro de las promesas de reacondicionamiento de las cárceles intervenidas: sin avances, sin rendición de cuentas y sin presupuesto	111
<i>CAPÍTULO V.....</i>	<i>112</i>
<i>Sin un enfoque diferenciado permanecen los grupos vulnerables en las cárceles venezolanas</i>	<i>112</i>

1. Mujeres privadas de libertad	112
1.1. Población femenina, hacinamiento, cárceles con mayor población reclusa	113
1.2. Situación jurídica	118
1.3. Alimentación y acceso al agua potable.....	119
1.4. Salud y servicios médicos.....	120
1.5. Maternidad, parto y postparto.....	121
1.6. Integridad personal y discriminación	122
1.7. Contacto con el mundo exterior	123
2. Jóvenes adolescentes en conflicto con la ley penal.....	124
3. Personas LGBTIQ+ privadas de libertad.....	126
4. Otros grupos vulnerables: personas pertenecientes a la comunidad indígena, personas con discapacidad y adultos mayores	129
<i>CAPÍTULO VI</i>	<i>131</i>
<i>Personas privadas de libertad por motivos políticos.....</i>	<i>131</i>
1. La privación arbitraria de la libertad a la luz de la investigación de la Misión Internacional Independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela en 2023.....	131
2. Reporte 2023 de personas detenidas arbitrariamente (o por motivos políticos) según organizaciones de la sociedad civil.....	135
4. Privados de libertad por motivos políticos del Centro Penitenciario Metropolitano Yare II.....	136
4.1. Represalias por denunciar las medidas adoptadas por la nueva directiva del establecimiento penitenciario	137
4.2. Situación intramuros: deficiencia en los servicios básicos.....	138
<i>CAPÍTULO VII.....</i>	<i>140</i>
<i>Hechos relevantes de 2023</i>	<i>140</i>
1. Participación del OVP en el 187° Período de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)	140
2. Liberación del fotorreportero Carlos Debais	141
3. Capacitaciones y formaciones en el marco de la promoción de los DD. HH. de las personas en prisión	142
4. Participación de Acceso a la Justicia y el OVP en el 85° Período de Sesiones del Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) ...	143
5. OVP es miembro de la Red SOS-Tortura de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT)	144

6. OVP logra medidas cautelares a favor de la concejal Mary Juli González Pérez.....	144
CAPÍTULO VIII	147
<i>Cifras como reflejo de las violaciones a la vida e integridad personal de la población reclusa venezolana</i>	<i>147</i>
CAPÍTULO IX	155
<i>A 18 años de las medidas provisionales otorgadas por la Corte IDH, el Estado Venezolano permanece sin políticas ni mecanismos de protección hacia los beneficiarios</i>	<i>155</i>
1. Población y capacidad.....	157
2. Incidencias de las cárceles con medidas provisionales	161
3. Condiciones de reclusión	166
4. Hechos relevantes	166
4.1. 400 personas privadas de libertad marginadas en “ <i>Vista Hermosa</i> ”	166
4.2. Centro Penitenciario Yare II: corrupción y malos tratos	167
4.3. Mujeres privadas de libertad torturadas por la nueva directiva del Centro Penitenciario “ <i>David Vilorio</i> ”.....	167
5. Intervención penitenciaria y seguimiento	168
CAPÍTULO X	169
<i>Centros de Detención Preventiva con Medidas Cautelares emitidas por la CIDH</i>	<i>169</i>
1. Centro de Coordinación Policial General José Francisco Bermúdez	170
2. Centro de Arresto y Detenciones Preventivas de Cabimas “ <i>Retén de Cabimas</i> ”.....	171
CAPÍTULO XI	174
<i>Casos presentados por el OVP ante instancias internacionales</i>	<i>174</i>
1. Caso Olivares Muñoz y Otros vs. Venezuela “ <i>Masacre de Vista Hermosa</i> ”.....	174
2. Caso José Gregorio Mota Abarullo y otros vs. Venezuela “ <i>INAM de San Félix</i> ”	175
3. Caso de Tortura y Desaparición Forzada de Francisco Dionel Guerrero Larez en la Penitenciaría General de Venezuela (PGV) ante el Comité contra la Tortura.....	176
CAPÍTULO XII	178
<i>Silencio en el presupuesto penitenciario</i>	<i>178</i>
1. Conclusiones.....	179
2. Recomendaciones	180
AGRADECIMIENTOS	186

LOS DERECHOS HUMANOS

NO SON PRIVILEGIOS



**EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL
SE ENCARGA DEL DELITO**

**EL ESTADO DEBE BAJO SU POSICIÓN DE
GARANTE ASEGURAR UN TRATO DIGNO,
RESGUARDO DE LA VIDA E INTEGRIDAD
PERSONAL DE LA POBLACIÓN RECLUSA**



¿Qué es el Sistema Penitenciario? Es un conjunto de elementos interdependientes que tienen una finalidad común. Estos elementos son: las edificaciones, el personal penitenciario y la población reclusa, y el fin común dependería de la finalidad que cada Estado asigne a la pena (...). Actualmente, lo más aceptable es que el Sistema Penitenciario tenga como finalidad retener al hombre con dignidad, respetando sus derechos humanos y propiciar las condiciones que tiendan a facilitar su exitosa reinserción social¹.

¿Qué es la reinserción social del penado? Es el conjunto de acciones de ayuda material y moral, dirigidos fundamentalmente para asistir de manera integral a las personas que egresan de una institución penitenciaria, en condiciones de libertad y cuya finalidad es una reincorporación efectiva a la sociedad².

Uno de los pilares de nuestra organización son los estándares contenidos en las **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)**, en este sentido enfocamos nuestra labor en su reconocimiento y cumplimiento, documentando y reflejándolas desde un punto de vista comparativo con la realidad de los centros de reclusión en Venezuela.

La Organización de las Naciones Unidas, a través de su resolución 64/13, designó la celebración del **Día Internacional de Nelson Mandela cada 18 de julio**, fecha en la que cada año en todo el mundo se rinde homenaje a la memoria del líder social. Asimismo, **La Asamblea General de la ONU**, dispuso extender el impacto de la conmemoración para promover y divulgar la defensa de los Derechos de los Reclusos, y consideró que la rehabilitación de las **Reglas Nelson Mandela** deben servir para promover el trato humano de las personas privadas de libertad, procurar condiciones dignas de encarcelamiento, sensibilizar sobre su rol y reinserción en la sociedad, así como enaltecer la labor de servicio social del personal penitenciario.

En virtud de lo anterior, y en consideración de esta disposición de la **ONU**, el **Observatorio Venezolano de Prisiones**, dispuesto a dignificar a la población reclusa de Venezuela, cada año mantiene su compromiso firme en la documentación, promoción y exigencia de los derechos humanos, de manera que, el Informe Anual 2023, representa una oportunidad para materializar nuestra labor como organización defensora de derechos humanos.

¹ Morais, M. (2010). “El Sistema Penitenciario venezolano durante los 50 años de la democracia petrolera”. Pág 24.

² Rondón, P., y Silva, Luis. (2006). “Reinserción social para una mejor Venezuela”. Pág 20.

Quiénes somos

Somos una Organización No Gubernamental, constituida en 2002, con la misión de promover y velar por la garantía de los derechos humanos de las personas privadas de libertad bajo la responsabilidad del Estado venezolano.

Para asegurar el cumplimiento efectivo de los estándares internacionales y la normativa nacional, durante más de dos décadas hemos abogado por los derechos fundamentales de la población penitenciaria y sus familiares, labor que realizamos a pesar de los desafíos y obstáculos inherentes al contexto venezolano, tales como las restricciones de ingreso a las cárceles y a la opacidad en la información.

El equipo del OVP está integrado por profesionales de diversas disciplinas, como abogados, penitenciaristas, sociólogos, periodistas, educadores, activistas y otros colaboradores, contando, además, con la valiosa contribución de las redes de familiares en todo el país, cuyo apoyo incondicional es esencial para poder continuar con nuestra misión.

Listado de Abreviaturas

ACNUDH	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CEPRA	Centro Penitenciario de la Región Andina
CDP	Centro de Detención Preventiva
COPE	Código Orgánico Penitenciario
COPP	Código Orgánico Procesal Penal
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CRBV	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
CPNB	Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana
CICPC	Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas
DGCIM	Dirección General de Contrainteligencia Militar
FFM	Independent International Fact-Finding Mission on Venezuela / Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela
GNB	Guardia Nacional Bolivariana
GRIC	Grupo de Respuesta Inmediata de Seguridad y Custodia
HRW	Human Rights Watch
INJUBA	Internado Judicial de Barinas
INOF	Instituto Nacional de Orientación Femenina
IUNEP	Instituto Universitario Nacional de Estudios Penitenciarios
LGBTIQ+	Lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual y queer
LOPNNA	Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente
MPPRIJP	Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz
MPPSP	Ministerio del Poder Popular para Servicio Penitenciario
OMCT	Organización Mundial Contra la Tortura
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONU	Organización de Naciones Unidas
OVP	Observatorio Venezolano de Prisiones
PGV	Penitenciaría General de Venezuela

PNB	Policía Nacional Bolivariana
PPL	Personas privadas de libertad
SEBIN	Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional
Sida	Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida
TSJ	Tribunal Supremo de Justicia
UNES	Universidad Nacional Experimental de la Seguridad
USD	Dólar estadounidense
WOLA	Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos
VIH	Virus de Inmunodeficiencia Humana

Introducción

Cada año, el OVP elabora un informe anual que brinda una evaluación de la situación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, así como una visión general actualizada de la realidad en cárceles y centros de detención preventiva del país. En nuestro análisis titulado "***Informe Anual 2023: Degradación, abandono y desprecio: características del sistema penal venezolano***" se evidencia que el año 2023 estuvo marcado una vez más por el continuo incumplimiento del Estado en el ámbito penitenciario, enmarcado en la falta de garantías de derechos humanos durante las intervenciones carcelarias, junto con la persistente invisibilización de las inhumanas condiciones de reclusión en las que viven los reclusos.

Este informe identifica las problemáticas principales características de la Administración Penitenciaria, y establece comparaciones con investigaciones previas, a la vez que se contrasta con la escasa información oficial que ofrece en su página web el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario. Asimismo, se exploran las deficiencias sistémicas y estructurales propias del sistema carcelario venezolano, las cuales permanecen desatendidas a pesar de las múltiples denuncias realizadas y de los años transcurridos.

En consecuencia, y como resultado de una exhaustiva labor de monitoreo en diversas cárceles y calabozos, el "***Informe Anual 2023: Degradación, abandono y desprecio: características del sistema penal venezolano***" consta de un total de 12 capítulos, incluyendo la narración de las labores desarrollados por nuestra organización, un listado de abreviaturas, esta introducción, la metodología utilizada, las conclusiones y una serie de recomendaciones.

Para abordar el marco legal de protección a nivel nacional e internacional de las personas privadas de libertad, disponemos del "***Capítulo I: Marco jurídico de protección nacional e internacional***". Este apartado, además de repasar los estándares internacionales y las leyes en Venezuela, incluye un resumen de los pronunciamientos hechos durante 2023 por diversas organizaciones internacionales en materia de derechos humanos, lo que nos permite evidenciar la falta de aplicación del mencionado marco de protección.

Posteriormente, se exponen los datos recopilados por nuestra organización en el "***Capítulo II: Población reclusa en las cárceles de Venezuela***", con el propósito de detallar la cantidad de personas privadas de libertad en Venezuela, la capacidad real de los centros penitenciarios, el nivel de

hacinamiento, la distribución de la población reclusa por regiones, el listado de las cárceles vacías o desalojadas, la población reclusa desglosada por género y situación jurídica; todo ello, mientras ofrecemos un contraste de las cifras presentadas desde 2017 hasta la actualidad.

En el **“Capítulo III: problemáticas silenciadas y agudizadas: actualización del año 2023”**, abordamos algunas de las problemáticas principales detectadas en los centros de reclusión, que describen la inhumana situación en la que sobrevive la población carcelaria, incluyendo el hacinamiento, la demora en los procesos judiciales, la escasez de alimentos, la nula prestación de servicios básicos, la falta de acceso a agua potable, presuntos casos de tortura, deficiencias en la seguridad y custodia, actos de corrupción, entre otros aspectos.

En relación con la toma y desalojo de penales experimentada durante el segundo semestre del año 2023, fue imperativo agregar un apartado que abordara de manera específica las acciones llevadas a cabo en el ámbito penitenciario. Por lo tanto, el **“Capítulo IV: Bajo cortinas de humo se vulneran derechos humanos en intervenciones carcelarias”** presenta al lector un resumen conciso acerca de las prisiones intervenidas, su impacto en el hacinamiento, las transgresiones a los derechos humanos ocurridas durante su implementación y la falta de transparencia en cuanto a las resultas proporcionadas por las autoridades en lo que refiere a pranes, reclusos evadidos, heridos y fallecidos.

En el **“Capítulo V: Sin un enfoque diferenciado permanecen los grupos vulnerables en las cárceles venezolanas”** resaltamos la manera en que la prisión afectó de forma diferenciada a los grupos vulnerables en el año 2023, incluyendo la situación de las mujeres privadas de libertad, las personas LGBTIQ+, los jóvenes en conflicto con la ley penal, y una mención especial sobre otros sectores que permanecen en estado de vulnerabilidad en la cárcel, como personas con discapacidades, pertenecientes a comunidades indígenas y/o adultos mayores.

La situación de las personas privadas de libertad por motivos políticos han requerido un apartado en nuestro informe anual, contenido en el **“Capítulo VI: Personas privadas de libertad por motivos políticos”**, con el fin de resaltar el constante patrón de violación a que son sometidos.

En el **“Capítulo VII: Hechos relevantes de 2023”** hemos seleccionado algunas de esas situaciones irregulares denunciadas a lo largo del 2023.

En el **“Capítulo VIII: Cifras como reflejo de las violaciones a la vida e integridad personal de la población reclusa venezolana”** enfatizamos la dificultad de acceder a información

por parte del Estado y cómo esta situación ha empeorado con el tiempo, siendo el año 2023 particularmente complicado para obtener datos oficiales. También destacamos cómo esto impacta en el ámbito periodístico, donde se han reducido significativamente las coberturas de noticias relacionadas con las prisiones.

Durante varios años, el gobierno venezolano ha mantenido una postura desafiante ante las directrices y resoluciones de entidades internacionales, por lo tanto, los siguientes apartados se centran en esta notable falta de acatamiento e implementación de lo dictado por organismos internacionales encargados de velar por los derechos humanos:

En el ***“Capítulo IX: A 18 años de las medidas provisionales otorgadas por la Corte IDH el Estado Venezolano permanece sin políticas ni mecanismos de protección hacia los beneficiarios”***, se detallan las 9 prisiones sujetas a medidas provisionales, su población actual en comparación con la capacidad instalada, los incidentes ocurridos y las condiciones de reclusión, evidenciando así la persistente omisión de medidas para cumplir con lo solicitado por la insigne Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante la confrontación de información de años anteriores con la presente.

El ***“Capítulo X: Centros de detención preventiva con medidas cautelares”*** ofrece una actualización sobre los centros de detención preventiva que se encuentran bajo medidas cautelares emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Y el ***Capítulo XI: Casos representados por el OVP ante instancias internacionales*** aborda los casos atendidos por nuestra organización que han sido objeto de decisiones por parte de los órganos internacionales en materia de derechos humanos, los cuales ordenan al Estado adoptar una serie de acciones que son sistemáticamente ignoradas.

Así pues, el último capítulo, ***“Capítulo XII: Silencio en el presupuesto penitenciario”***, refleja como en el 2023, y desde mucho antes, el sistema penitenciario se ha visto distinguido por la ausencia de una administración pública acorde a los principios de transparencia y rendición de cuentas establecidos en nuestra Carta Magna.

En último término, el informe cierra con nuestras conclusiones en lo que se refiere a los temas clave analizados durante la investigación, los cuales han tenido un impacto negativo en los derechos humanos de los reclusos. Asimismo, presentamos sugerencias específicas al Estado venezolano, las

cuales resultan imprescindibles para abordar los problemas identificados y garantizar una ejecución efectiva del objetivo final de la pena: la reintegración del penado en la sociedad.

Metodología

El trabajo investigativo que presentamos a continuación, fue llevado a cabo mediante la recopilación de datos sobre los acontecimientos ocurridos en diversas prisiones y calabozos³ de Venezuela entre el 01 de enero de 2023 y el 31 de diciembre del mismo año, datos a los cuales procedemos a analizar en conformidad con los principales estándares de derechos humanos en materia de privación de libertad. Para este propósito, las fuentes consultadas consistieron en entrevistas a PPL y sus familiares, artículos de varios medios nacionales, investigaciones realizadas por comisiones de derechos humanos en diferentes estados del país, así como informes y opiniones de abogados litigantes, psicólogos, profesores universitarios y expertos en la materia.

Además, como se ha sostenido año tras año, se contó con la labor de monitoreo diario llevada a cabo por nuestra organización en los diversos medios de comunicación digitales e impresos en las regiones del país, la información proporcionada por la red de familiares de personas privadas de libertad y los reportes recopilados por los coordinadores regionales del OVP, el equipo de prensa y el equipo de abogados que mantienen una vigilancia constante sobre la situación penitenciaria a nivel nacional.

Es necesario destacar que la ejecución de esta investigación ha representado un desafío constante, dada la ausencia de cifras oficiales y objetivas, la falta de transparencia y acceso a la información por parte de las instituciones, así como la escasa colaboración por parte del Estado venezolano, reflejada en las restricciones impuestas al equipo del OVP para el acceso a los centros de detención. Sin embargo, hemos logrado compilar una base de datos que abarca cifras e información relevante, como el número de fallecimientos, motines, protestas, fugas, malos tratos, condiciones de salud, infraestructura, denuncias, testimonios y declaraciones de autoridades, entre otros aspectos, detallados a lo largo del informe.

³ Al referirnos a **calabozos**, hacemos alusión a los centros de detención preventiva del país, sean policiales o militares, sedes municipales o estatales; así como también las sedes y subdelegaciones del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, destacamentos de la Guardia Nacional Bolivariana, sedes del Comando Antiextorsión y Secuestro, sedes del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) y todos los destinados a albergar a personas privadas de libertad por un plazo no mayor de 48 horas (artículo 44 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 236 del Código Orgánico Procesal Penal).

CAPÍTULO I

Marco jurídico de protección nacional e internacional en materia de privación de libertad

1. Marco jurídico de protección internacional de las PPL

En la región, la honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha referido en su jurisprudencia que, conforme a lo estipulado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados tienen la obligación específica de procurar a toda persona privada de libertad condiciones de detención que sean compatibles con su dignidad personal, y garantizarles el derecho a la vida e integridad personal⁴. Bajo tal consideración, se ha estipulado que están en una **posición especial de garante**, debiendo:

“(...) asumir una serie de responsabilidades particulares y tomar diversas iniciativas especiales para garantizar a los reclusos las condiciones necesarias para desarrollar una vida digna y contribuir al goce efectivo de aquellos derechos que bajo ninguna circunstancia pueden restringirse o de aquellos cuya restricción no deriva necesariamente de la privación de libertad y que, por tanto, no es permisible. (...)”⁵

En palabras del Tribunal interamericano, en caso contrario, implicaría que la privación de la libertad está despojando a la persona de su titularidad respecto de todos los derechos humanos, supuesto que es inaceptable. Además, la restricción de otros derechos fundamentales –como la vida, la integridad personal, la libertad religiosa y el debido proceso– carecen de justificación fundada en la privación de libertad, que, a su vez, lo prohíbe el derecho internacional.

Por lo tanto, cuando una persona es detenida, se limita o restringe la libertad personal o ambulatoria, más no otros derechos como la vida, integridad personal, salud, alimentación, educación, trabajo, garantías judiciales, libertad de conciencia y religión, entre otros.

⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). “Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas”. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf>

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso “Instituto de Reeduación del Menor” V.s. Paraguay. Sentencia de 2 de septiembre de 2004 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_112_esp.pdf

En ese marco, presentamos un cuadro contentivo de los principales instrumentos internacionales que protegen y promueven los derechos humanos de las personas privadas de libertad (PPL). Siendo oportuno destacar que todo interno goza de los derechos humanos estipulados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre, y por supuesto, de la mencionada Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Marco normativo a nivel internacional en materia de derechos humanos de las PPL	
Nombre	Fecha de adopción
Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos <i>“Reglas Mandela”</i>	Adoptadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 C (XXIV), de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII), de 13 de mayo de 1977
Principios básicos para el tratamiento de los reclusos	Adoptados y proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990
Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores <i>“Reglas Beijing”</i>	Adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985
Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad <i>“Reglas de la Habana”</i>	Adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990.
Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad <i>“Reglas Tokio”</i>	Adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990
Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento	Aprobadas por la Asamblea General de las

de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes “Reglas de Bangkok”	Naciones Unidas en su resolución el 21 de diciembre de 2010
Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas	Adoptados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante el 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008
Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión	Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988

Tabla 1.

2. Marco jurídico de protección nacional de las PPL

En el ámbito de la legislación nacional, nuestro marco jurídico de referencia es la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)⁶, el Código Penal (CPV)⁷, el Código Orgánico Procesal Penal (COPP)⁸, el Código Orgánico Penitenciario (COPE)⁹ y la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPNNA)¹⁰.

2.1. La observancia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) en materia penitenciaria

En el año 1999, con la entrada en vigencia de la Constitución Nacional actual, surgió en Venezuela el modelo de sistema penitenciario humanista¹¹ que hoy día conocemos. Enmarcado en la modernidad, la columna vertebral de nuestro sistema penitenciario yace en el artículo 272 del texto fundamental, mediante el cual, se reconocen expresamente a las personas privadas de libertad como

⁶ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 36.860 (Extraordinario), diciembre 30, 1999.

⁷ Código Penal. (2005). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.768. (Extraordinario), abril 13, 2005.

⁸ Ley de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal. (2021). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 6.644. (Extraordinario), septiembre 17, 2021.

⁹ Ley de Reforma del Código Orgánico Penitenciario. (2021). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 6.647. (Extraordinario), septiembre 17, 2021.

¹⁰ Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. (2015). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 6.185. (Extraordinario), junio 18, 2015.

¹¹ Román Acosta, V. A. (2021). “El Penitenciarismo Constitucional en Venezuela. Una mirada holística desde los Derechos Humanos”. Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora. Disponible en: <http://www.derechoglobal.cucsh.udg.mx/index.php/DG/article/view/401/511>

sujetos de derechos humanos. El precepto constitucional consagra los principios que han de regir la “relación entre el sistema penitenciario y los internos”; sistema que tiene como fin: **asegurar su rehabilitación y el respeto a sus derechos humanos.**

Artículo 272. CRBV.

“El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación; funcionarán bajo la dirección de penitenciaristas profesionales con credenciales académicas universitarias y se regirán por una administración descentralizada, a cargo de los gobiernos estatales o municipales, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización. En general, se preferirá en ellos el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias. En todo caso, las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de la libertad se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria. El Estado creará las instituciones indispensables para la asistencia postpenitenciaria que posibilite la reinserción social del exinterno o exinterna y propiciará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico.”

Al desagregar su contenido, en total, son 7 principios rectores:

- 1) **La profesionalización**, ya que los establecimientos penitenciarios deben funcionar bajo la dirección de penitenciaristas profesionales con credenciales académicas universitarias.
- 2) **La descentralización** es imperativa, y los establecimientos penitenciarios deben regirse por una administración descentralizada, a cargo de los gobiernos estatales o municipales.
- 3) **La privatización**, en un sentido discrecional, que consiste en la intervención de empresas privadas en las ofertas dentro de la cárcel, en servicios como alimentación, asistencia médica, trabajo, seguridad social, estudios en todos los niveles académicos, deportes, recreación, entre otros.
- 4) **El régimen abierto y colonias agrícolas**, ambos se deben considerar con preferencia. El régimen abierto está caracterizado por la ausencia de dispositivos para impedir la evasión y por una ordenación de autogestión. Si dicho régimen se cumpliera en una colonia agrícola, sus residentes podrían dedicarse a sembrar la tierra y a criar animales para autofinanciarse.
- 5) **Las medidas no privativas de la libertad**, que deben ser aplicadas con preferencia a las de naturaleza reclusoria. Esto significa la utilización de penas sustitutivas de la cárcel o alternativas a ella, quedando la prisión como una última opción.
- 6) **La asistencia postpenitenciaria**, como una forma de prevención del delito y reducir la reincidencia delictiva.

- 7) **La independencia técnica**, que consiste en la instauración de un ente penitenciario con carácter autónomo y con un personal exclusivamente técnico. Esto es, la creación de un instituto autónomo conducido por un equipo humano integrado por especialistas en ciencias penitenciarias.

No obstante, bajo políticas contrarias, el artículo 272 constitucional es una obra visionaria en espera de consideración por las autoridades venezolanas. Ilustra esta afirmación que, conforme al primer principio, sobre **la profesionalización**, enmarcado en la obligatoriedad de que los establecimientos sean dirigidos por penitenciaristas profesionales universitarios, que a su vez, hayan sido formados o educados por personal calificado para ese propósito:

En Venezuela existió un instituto encargado de ese fin. El 03 de febrero de 1992, el Dr. Elio Gómez Grillo creó el Instituto Universitario Nacional de Estudios Penitenciarios (IUNEP), siendo el primer centro de Latinoamérica en formar profesionales universitarios en el área del penitenciarismo, de naturaleza civil y con una visión esencialmente educadora. Este Instituto se dedicaba a la formación de penitenciaristas universitarios que, tras 3 años de estudios o 6 semestres, egresaban con el título de *“Técnicos Universitarios Superiores en Penitenciarismo”*, con alguna de estas especializaciones que podían elegir: Administración Penitenciaria, Educación y Tratamiento Penitenciario, Gerencia Penitenciaria o Seguridad Penitenciaria¹².

Asimismo, la formación integral de un personal adecuado para tratar con los penados y fomentar su reinserción en la sociedad. Sin embargo, el IUNEP fue cerrado y la formación de penitenciaristas la absorbió la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), fundada en el año 2009. Al contrastar las instituciones, observamos que, mientras que el IUNEP era de carácter esencialmente civil y con formación de personal orientado en la educación, la UNES se encarga de formar a los funcionarios de órganos de seguridad como la Policía Nacional Bolivariana (PNB), el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) y otros¹³. Vale resaltar que el propio nombre de la Universidad sugiere cuál es el núcleo en la formación de estos penitenciaristas.

¹² Gómez Grillo, E. (2006). Ponencia leída en el Foro Consultivo de Expertos y Seminario Internacional sobre *“Reforma Penitenciaria en Latinoamérica y el Caribe”*, Santo Domingo. *“LA FORMACIÓN DEL PENITENCIARISTA”*. Disponible en: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/relcrim15/art8.pdf>

¹³ CON EL MAZO DANDO. (13 de febrero de 2023). *“En 2009 el Comandante Chávez creó la UNES”*. Disponible en: <https://mazo4f.com/en-2009-el-comandante-chavez-creo-la-unes>

En este marco, resulta oportuno citar el principio XX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de Personas Privadas de Libertad en las Américas de la loable Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); esencialmente, en lo pertinente a la prohibición de que miembros de la policía o las fuerzas armadas ejerzan funciones de custodia directa en las cárceles:

Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de Personas Privadas de Libertad en las Américas. Principio XX.

“(…) El personal de los lugares de privación de libertad recibirá instrucción inicial y capacitación periódica especializada, con énfasis en el carácter social de la función. La formación de personal deberá incluir, por lo menos, capacitación sobre derechos humanos; sobre derechos, deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones; y sobre los principios y reglas nacionales e internacionales relativos al uso de la fuerza, armas de fuego, así como sobre contención física (…)

(…) Como regla general, se prohibirá que miembros de la Policía o de las Fuerzas Armadas ejerzan funciones de custodia directa en los establecimientos de las personas privadas de libertad, con la excepción de las instalaciones policiales o militares.” (Subrayado nuestro)

El principio resalta la importancia de la naturaleza civil del personal de vigilancia penitenciario, consolidándose como una regla general la prohibición de que personas con aprendizaje policial o militar mantengan funciones de custodia directa en los establecimientos. El razonamiento detrás de esta prohibición recae en la distinción de criterios y valores en su formación, pues, mientras que los policías son instruidos para investigar delitos y arrestar a “*delincuentes*”, el personal penitenciario tiene un propósito distinto, con vocabulario y vocación educadora.

Así, en lugar de profundizar la esencia formativa de la carrera de penitenciarismo, fue transformado por la UNES; lo cual, a decir por el propio fundador del IUNEP, el Dr. Elio Gómez Grillo, “(…) *es un atentado penitenciario que desvirtúa el principio de reeducación, invalidado por el solo nombre de Universidad de la Seguridad, idea de corte militarista*”¹⁴. Por lo tanto, a partir de esta modificación, en Venezuela ya no se forman penitenciaristas, sino lo que denominamos unos “*policías de presos*”, ignorando por completo la valiosa función socializadora del personal penitenciario en el proceso de privación de libertad, y en este sentido, el precepto constitucional del artículo 272 CRBV.

¹⁴ Aliendres, M. (2017). “*La formación penitenciaria en Venezuela: una gestión humanista y pedagógica*”. Disponible en: [https://www.grupocieg.org/archivos_revista/Ed.%2028\(198-212\)-Rosal%20Milagro_articulo_id311.pdf](https://www.grupocieg.org/archivos_revista/Ed.%2028(198-212)-Rosal%20Milagro_articulo_id311.pdf)

Incluso, el COPE, promulgado en el año 2015¹⁵, y reformado y publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N°. 6.647, del 17 de septiembre de 2021¹⁶; aunque inspirado en muchos de los estándares internacionales que regulan la materia, contiene aspectos contradictorios al espíritu del precepto constitucional del artículo 272 CRBV, que a bien resulta inconstitucional.

En ese sentido, no obstante al **principio de profesionalización** establecido en la Constitución, de cuya lectura se desprende que incluye la labor de custodia externa de los establecimientos, el COPE de 2021, en el artículo 87, delega esta tarea a la PNB, pese a que en el 2015, en ese mismo artículo, estipulaba que era competencia del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (MPPSP), pero “(...) ejercida a través de un cuerpo de seguridad y custodia, conjuntamente con el órgano de seguridad ciudadana y orden público que se designe para tal fin.”

Dicha reforma, en contradicción con el artículo 84 del COPE tanto de 2015 como 2021, ya que, aunque se realizó el cambio anterior, el texto del artículo 84 no varió; texto que, en su momento, la honorable Corte IDH en el caso Olivares Muñoz y Otros Vs. Venezuela¹⁷ valoró su promulgación, toda vez que contemplaba la creación de “(...) un cuerpo de seguridad y custodia (...) con competencia en materia penitenciaria, que funcionará como un cuerpo armado, profesionalizado y de naturaleza civil (...), encargado del resguardo del perímetro externo de los establecimientos penitenciarios, así como la vigilancia, custodia y seguridad interna de las personas privadas de libertad, visitantes y funcionarios públicos o funcionarias públicas durante su permanencia en los recintos del sistema penitenciario”. En este cuadro comparativo ilustramos la explicación:

¹⁵ Código Orgánico Penitenciario. (2015). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 6.207. (Extraordinario), diciembre 28, 2015.

¹⁶ Ley de Reforma del Código Orgánico Penitenciario. (2021). *Ibidem* Cít. 9.

¹⁷ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. CASO OLIVARES MUÑOZ Y OTROS VS. VENEZUELA. SENTENCIA DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2020. (Fondo, Reparaciones y Costas). Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_415_esp.pdf

Código Orgánico Penitenciario (2015)	Código Orgánico Penitenciario (2021)
<p>Cuerpo de seguridad y custodia. Artículo 84. Se crea un cuerpo de seguridad y custodia adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia penitenciaria, que funcionará como un cuerpo armado, profesionalizado, uniformado y de naturaleza civil. Tendrá a su cargo el resguardo del perímetro externo de los establecimientos penitenciarios, así como la vigilancia, custodia y seguridad interna de las personas privadas de libertad, familiares, visitantes y funcionarios públicos o funcionarias públicas durante su permanencia en los recintos del sistema penitenciario.</p>	<p>Cuerpo de seguridad y custodia. Artículo 84. Se crea un cuerpo de seguridad y custodia adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia penitenciaria, que funcionará como un cuerpo armado, profesionalizado, uniformado y de naturaleza civil. Tendrá a su cargo el resguardo del perímetro externo de los establecimientos penitenciarios, así como la vigilancia, custodia y seguridad interna de las personas privadas de libertad, familiares, visitantes y funcionarias públicas o funcionarios públicos durante su permanencia en los recintos del sistema penitenciario.</p>
<p>Seguridad externa. Artículo 87. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia penitenciaria es el encargado de la seguridad externa de los recintos penitenciarios, que será ejercida a través del cuerpo de seguridad y custodia, conjuntamente con el órgano de seguridad ciudadana y orden público que se designe para este fin, y asumirán las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vigilar y custodiar las áreas perimetrales del establecimiento penitenciario. 2. Evitar la fuga o evasión de las personas privadas de libertad. 3. Evitar el ingreso al establecimiento penitenciario de sustancias y objetos de tenencia prohibida, o no autorizadas en las áreas que están bajo su control. 4. Realizar la requisa de todas las personas y los vehículos que ingresan y egresan del establecimiento penitenciario para evitar el tráfico de sustancias y objetos de tenencia prohibida o no autorizada. 	<p>Seguridad externa. Artículo 87. El Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana es el encargado de la seguridad externa de los recintos penitenciarios y asumirá las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vigilar y custodiar las áreas perimetrales del establecimiento penitenciario. 2. Evitar la fuga o evasión de las personas privadas de libertad. 3. Evitar el ingreso al establecimiento penitenciario de sustancias y objetos de tenencia prohibida o no autorizadas en las áreas que estén bajo su control. 4. Realizar la requisa de todas las personas y vehículos que ingresan y egresan del establecimiento penitenciario para evitar el tráfico de sustancias y objetos de tenencia prohibida o no autorizada. 5. Asistir en el control de las alteraciones masivas del orden dentro de los establecimientos, siguiendo las normas para el ingreso y uso de armas de fuego contenidas en este Código, a solicitud del Ministerio del

Código Orgánico Penitenciario (2015)	Código Orgánico Penitenciario (2021)
<p>5. Asistir en el control de las alteraciones masivas del orden dentro de los establecimientos, siguiendo las normas para el ingreso y uso de las armas de fuego contenidas en este Código, bajo la rectoría del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia penitenciaria.</p> <p>6. Realizar los traslados transitorios e interestablecimientos penitenciarios, en coordinación con las fuerzas de seguridad y orden público.</p> <p>7. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.</p>	<p>Popular con competencia en materia penitenciaria.</p> <p>6. Vigilar y custodiar los traslados transitorios e interestablecimientos penitenciarios, ejecutados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia penitenciaria.</p> <p>7. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.</p>

Tabla 2.

Y que anteriormente, el mismo tribunal, en el caso *Montero Aranguren y otros Vs. Venezuela*¹⁸, pero refiriéndose a los miembros de la GNB, hizo hincapié en la necesidad de que los Estados limiten al máximo el uso de las fuerzas armadas para desempeñar tareas ajenas a las propiamente relacionadas con conflictos armados, dado que el entrenamiento que reciben las fuerzas militares está dirigido a derrotar al enemigo y no a la protección y control de civiles. Este criterio toma valor en el contexto de las intervenciones carcelarias realizadas en 2023, comentadas en el **“Capítulo IV: Bajo cortinas de humo se vulneran derechos humanos en intervenciones carcelarias”**, debido a que, incluso, el que dirigió las operaciones fue el A/J Remigio Ceballos Ichaso, ministro de Relaciones Interiores, Justicia y Paz y Vicepresidente de Gobierno para la Seguridad Ciudadana, con miles de militares a su mando.

La observancia de los otros principios también relucen al revisar que, incluso, antes de la creación del MPPSP en 2011, se impulsaba un sistema penitenciario lejano al que está consagrado en el artículo 272 constitucional. A la fecha de este informe, **ninguna cárcel ha sido descentralizada ni a nivel estatal ni municipal, y menos sometidas a modalidades de privatización.**

¹⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela*. Sentencia de 5 de julio de 2006. (*Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*). Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_150_esp.pdf

En este marco, tenemos que siendo imperativa la administración descentralizada de los penales, y a cargo de gobiernos estatales o municipales, el artículo 20 del COPE¹⁹ otorga al MPPSP la titularidad de órgano rector del sistema penitenciario, y la competencia en todo el territorio nacional; así como la potestad de decidir, atendiendo a razones de eficiencia y eficacia en la consecución de los fines del mismo Código, si la administración de los mismos será descentralizada; y en ninguno de sus artículos considera la privatización.

Seguidamente, a la fecha, **tampoco se han establecido las colonias agrícolas penitenciarias, y la preferencia de medidas no privativas de la libertad sobre las de naturaleza reclusoria ha sido desvirtuada**, mediante reformas como la siguiente:

Para el comentario del quinto principio, la preferencia de las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de la libertad se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria, partimos del análisis del artículo 19 de la CRBV²⁰, que establece el principio de progresividad en la protección de los derechos humanos:

Según el criterio de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ)²¹, dicho principio se materializa en tres dimensiones: en el incremento de su número, en el desarrollo de su contenido, y en el fortalecimiento de los mecanismos institucionales para su protección; con la relevancia de que la creación, interpretación y aplicación de las diversas normas que componen el ordenamiento jurídico, se realice respetando el contenido de los derechos fundamentales.

Sin embargo, en el COPP, que ya ha sido reformado siete veces, observamos un retroceso en la regularización de las Fórmulas Alternativas del Cumplimiento de la Pena, a saber, considérese: el trabajo fuera del establecimiento o destacamento de trabajo, el destino a establecimiento abierto y la libertad condicional.

¹⁹ **Órgano Rector. Artículo 20 COPE.** “El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia penitenciaria es el órgano rector del sistema penitenciario y tendrá competencia en todo el territorio nacional, a través de los distintos establecimientos y unidades estratégicas y operativas que disponga para la ejecución del servicio, sin perjuicio que, atendiendo a razones de eficiencia y eficacia en la consecución de los fines de este Código, se decida por una administración descentralizada.”

²⁰ **Artículo 19 CRBV.** “El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público, de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.”

²¹ Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional. (06 de febrero de 2007). Magistrado Ponente: Jesús Eduardo Cabrera Romero. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/Febrero/161-060207-06-0898.htm>

En el **COPP de 2009**²², el artículo 500 contemplaba que el tribunal de ejecución podía autorizar *el trabajo fuera del establecimiento* a los penados que hayan cumplido, por lo menos, una cuarta parte de la pena impuesta; para el *régimen abierto*, un tercio de la pena; y para *la libertad condicional*, las dos terceras partes. Con la **reforma en 2012**²³, consagrado en el artículo 488, el tiempo de la pena fue elevado: para *el trabajo fuera del establecimiento*, la mitad de la pena; *el régimen abierto*, dos tercios de la pena; y para *la libertad condicional*, tres cuartas partes. Misma regulación para la reforma del año 2021, que es la vigente (artículo 488). En esta tabla hacemos la comparación:

Código Orgánico Procesal Penal (2009)	Código Orgánico Procesal Penal (2021)
<p>Trabajo fuera del establecimiento, régimen abierto y libertad condicional.</p> <p>Artículo 500. El tribunal de ejecución podrá autorizar el trabajo fuera del establecimiento, a los penados y penadas que hayan cumplido, por lo menos, una cuarta parte de la pena impuesta.</p> <p>El destino al régimen abierto podrá ser acordado por el tribunal de ejecución, cuando el penado o penada haya cumplido, por lo menos, un tercio de la pena impuesta.</p> <p>La libertad condicional, podrá ser acordada por el tribunal de ejecución, cuando el penado o penada haya cumplido, por lo menos, las dos terceras partes de la pena impuesta y será propuesta por el delegado o delegada de prueba. Además, para cada uno de los casos anteriormente señalados deben concurrir (...)</p>	<p>Régimen abierto.</p> <p>Artículo 488. El tribunal de ejecución podrá autorizar el trabajo fuera del establecimiento, a los penados y penadas que hayan cumplido, por lo menos, la mitad de la pena impuesta.</p> <p>El destino al régimen abierto podrá ser acordado por el tribunal de ejecución, cuando el penado o penada haya cumplido, por lo menos, dos tercios de la pena impuesta.</p> <p>La libertad condicional, podrá ser acordada por el tribunal de ejecución, cuando el penado o penada haya cumplido, por lo menos, las tres cuartas partes de la pena impuesta.</p> <p>Además, para cada uno de los casos anteriormente señalados deben concurrir (...)</p>

Tabla 3.

En consecuencia, configurándose otra violación a lo establecido en la Constitución Nacional en su artículo 272, que va en detrimento de los derechos del penado; y la repercusión más inequívoca es que nuestros penales están al límite, colapsados con elevados índices de hacinamiento, y habiendo la posibilidad de optar a estas fórmulas alternativas al cumplimiento de la pena, el mismo Estado,

²² Ley de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal. (2009). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.930. (Extraordinario), septiembre 04, 2009.

²³ Decreto N°. 9.042 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal. (2012). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 6.078. (Extraordinario), junio 15, 2012.

cuyos privados de libertad lo están padeciendo, decidió incrementar esta parte esencial de los requisitos.

2.2. El Código Orgánico Penitenciario (COPE)

A lo largo de su articulado, el COPE contempla otras regulaciones que en virtud de sus implicaciones, mencionamos:

En primer lugar, el artículo 91.2 del COPE²⁴ otorga potestad a la PNB, en los casos en que resulte necesario el empleo de las armas de fuego, disparar en las extremidades inferiores de los privados de libertad, sin prever que los impactos de bala en esa zona pueden suponer un riesgo de muerte. Sumado a ello, con la contradicción de que, en el artículo 92 *ejusdem*²⁵, indica la prohibición de estas armas, cuya utilización debe ser autorizada por el ministro o viceministro en materia penitenciaria, en situaciones de fuerza mayor que lo justifiquen.

Y segundo lugar, el otorgamiento del Régimen de Confianza Tutelado que, con una interpretación errónea de la norma por parte de las autoridades, ha sido empleado para otorgar libertades; aun cuando, el COPE, en su artículo 161²⁶ lo define como la ubicación del penado en un centro de producción o un área especial del régimen penitenciario, donde el legislador claramente indicó que en ese lugar continuará el cumplimiento de su pena. Esto, con la gravedad de que el artículo 162 *ejusdem*²⁷, establece que su otorgamiento es competencia del titular de la cartera ministerial, aunque en Venezuela los únicos autorizados para administrar justicia son los órganos jurisdiccionales, y en el caso de la ejecución de la pena, corresponde a los jueces de ejecución.

²⁴ **Reglas para el uso de las armas de fuego. Artículo 91 COPE.** “Cuando resulte necesario el empleo de las armas de fuego, se aplicará el procedimiento siguiente: 1. Realizar al menos tres disparos de advertencia con la finalidad de detener la acción de la privada o privado de libertad. 2. **Dirigir la acción a las extremidades inferiores, procurando minimizar las lesiones, intentando en lo posible proteger la vida humana.** 3. Proceder de forma diligente, de modo que se preste lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas. 4. Las autoridades penitenciarias, una vez constatadas las lesiones sufridas por la privada o privado de libertad, notificará a los familiares o amigos registrados en el sistema de información del establecimiento penitenciario, a los cuerpos de investigación penal, al Ministerio Público y remitirá la información necesaria al tribunal de la causa.” (Negritas nuestras)

²⁵ **Prohibición de ingreso con armas de fuego. Artículo 92 COPE.** “Ninguna autoridad civil o militar podrá ingresar al establecimiento penitenciario portando armas de fuego. Las excepciones a esta norma serán autorizadas por la Ministra o Ministro, o en su defecto, por una Viceministra o Viceministro del Poder Popular con competencia en materia penitenciaria, en caso que se presenten situaciones de fuerza mayor que así lo justifiquen.”

²⁶ **Régimen de Confianza Tutelado. Artículo 161 COPE.** “El régimen de confianza tutelado consiste en la ubicación de la penada o el penado en un centro de producción o un área especial del régimen penitenciario, donde continuará con el cumplimiento de la pena, el cual será acordado por la jueza o el juez de ejecución, mientras le sea otorgado alguna fórmula alternativa a cumplimiento de la pena.”

²⁷ **Requisitos. Artículo 162 COPE. Artículo 162.** “El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia penitenciaria podrá otorgar un régimen de confianza tutelado a una penada o penado, siempre y cuando reúna todos los requisitos establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal, para optar a una de las fórmulas alternativas del cumplimiento de la pena.”

Bajo este supuesto, recordamos el caso del líder negativo Wilmer José Brizuela, “*Wilmito*”²⁸, quien, beneficiándose de esta medida, cuando la ministra para el Servicio Penitenciario era la abogada Iris Varela, obtuvo la libertad y se le observó con su familia vacacionando en Playa Parguito, en la Isla de Margarita, estado Nueva Esparta; misma oportunidad en la que resultó herido en un enfrentamiento.

3. Pronunciamientos internacionales sobre la privación de libertad en Venezuela en el año 2023

Frente a la comunidad internacional, en el año 2023, la situación de las personas privadas de libertad en Venezuela, en especial, de los detenidos arbitrariamente por motivos políticos, hizo eco ante distintas instancias que, de alguna manera, advirtieron lo que sucede en nuestro país. Así, hacemos un recuento de algunas:

3.1. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)

Entre los días **26 y 28 de enero de 2023**, el señor Volker Türk, ACNUDH, realizó una visita oficial a Venezuela²⁹, y sostuvo reuniones con representantes del gobierno, sociedad civil, personas defensoras de derechos humanos, víctimas de violaciones de derechos humanos, y representantes de organizaciones de víctimas provenientes de todo el país. El ACNUDH manifestó haber celebrado francas conversaciones con las autoridades, en las que abordó, entre otros temas, las condiciones de detención, los retrasos judiciales, y el fomento de la confianza con las víctimas y las organizaciones de la sociedad civil.

Con relación a la privación de libertad, planteó que hay un amplio y prolongado uso de la prisión preventiva, y la necesidad de reformas relacionadas con los detenidos. Así, según la información que le compartió la sociedad civil, caracterizó la situación de nuestras prisiones “*a menudo calamitosa*”, y resaltó la falta de alimentación, medicinas adecuadas y acceso a la asistencia sanitaria oportuna. En esta ocasión, desde el OVP, le hicimos entrega de un Resumen Ejecutivo de nuestro

²⁸ Observatorio Venezolano de Prisiones. (2023). “*Historia del pronato en Venezuela. 19 años de historia criminal tras las rejas*”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/historia-del-pronato-en-venezuela/>

²⁹ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. DECLARACIONES. (28 de enero de 2023). “*El Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, Volker Türk, concluye su misión oficial a Venezuela*”. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/statements/2023/01/un-high-commissioner-human-rights-volker-turk-concludes-official-mission>

Informe Anual del año 2022³⁰, sobre la grave situación que enfrentan las personas privadas de libertad en Venezuela.

El **21 de marzo de 2023**, durante el 52º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en el Diálogo interactivo sobre la República Bolivariana de Venezuela³¹, brindó una actualización oral sobre la situación de derechos humanos en el país, con referencia a su visita en enero de 2023.

Informó que desde 2019, su equipo en Venezuela ha visitado 60 centros de detención, y manifestó especial preocupación por las personas detenidas arbitrariamente, ya que su equipo documentó casos en los habiéndose emitido una orden de excarcelación, seguían detenidos; y personas mantenidas en prisión preventiva más allá de los límites legalmente establecidos, y situaciones determinadas como detenciones arbitrarias por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. Además, pidió la liberación inmediata de las personas detenidas arbitrariamente.

El **05 de julio de 2023** realizó otra actualización oral, en el 53º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos³². Inició señalando que su oficina había podido visitar dos centros de detención militares. En particular, nuevamente solicitó la liberación de todas las personas detenidas ilegal o arbitrariamente, incluidas 16 personas cuyas detenciones fueron consideradas como arbitrarias por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, y las que cuya detención preventiva ha superado el límite legal. En concreto, mencionó el caso del defensor de derechos humanos privado de libertad, Javier Tarazona, que tiene más de 2 años en detención y su estado de salud es delicado.

Posteriormente, en su **Informe de País, bajo el título “Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela”³³**, que abarcó el período comprendido entre

³⁰ Observatorio Venezolano de Prisiones. (2023). “INFORME ANUAL 2022. El hambre es sinónimo de muerte en las cárceles venezolanas”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/informes/>

³¹ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. DECLARACIONES. (21 de marzo de 2023). “Türk actualiza el Consejo de Derechos Humanos sobre la situación en Venezuela”. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/statements/2023/03/turk-updates-human-rights-council-situation-venezuela>

³² OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. DECLARACIONES. (05 de julio de 2023). “Actualización sobre Venezuela por el Alto Comisionado Türk”. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/statements/2023/07/venezuela-update-high-commissioner-turk>

³³ Naciones Unidas. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos, 53º período de sesiones. 19 de junio a 14 de julio de 2023. Temas de la agenda 2 y 4. Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General. Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo. “Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela”. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/documents/country-reports/ahrc5354-situation-human-rights-bolivarian-republic-venezuela-report>

el 01 de mayo de 2022 y el 30 de abril de 2023; además de los aspectos reseñados en sus actualizaciones y otros, instó “(...) a las autoridades judiciales a que examinen debidamente las solicitudes de puesta en libertad de las personas en prisión preventiva a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos y a que pongan inmediatamente en libertad a todas las personas detenidas ilegal o arbitrariamente. (...)”. De la misma forma, a que las autoridades apliquen con celeridad las opiniones emitidas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, pues en el periodo que abarca el informe, había emitido ya cinco opiniones en las que determinó que 5 detenidos se encontraban en detención arbitraria.

También documentó que algunos detenidos expresaron preocupación por la dificultad de acceso a sus redenciones y la acreditación de estas, y que el retardo procesal continuó, con demoras en los procedimientos judiciales, investigaciones, audiencias y enjuiciamientos, que erosionan las garantías procesales y el debido proceso, y los plazos legales para la publicación de las sentencias. Destacó que, en virtud de los aplazamientos de las audiencias judiciales, es necesario mejorar la coordinación entre las autoridades y los centros de detención para el traslado de los reclusos a tribunales; en particular, en los casos de personas acusadas de insurrección contra el Estado, que resultan afectadas no solo por estas prácticas, sino por otras cuestiones que dilatan sus procesos.

Otro aspecto resaltante es que manifestó mucha preocupación por las condiciones de salud de las personas privadas de libertad, “(...) incluidas 23 personas que esperaban respuesta a solicitudes de medidas humanitarias u otras medidas alternativas a la detención (3 en la jurisdicción militar y 20 en la ordinaria) y 63 que esperaban traslados médicos (...)”. Así, recordó que “(...) la prestación oportuna y adecuada de servicios médicos para la salud física y mental de las personas detenidas, de manera gratuita y sin discriminación por su condición jurídica, es parte de la responsabilidad del Estado (...)”. Y realizó especial mención a los grupos vulnerables en prisión, como las mujeres, las personas LGBTIQ+ y las personas con discapacidad.

En el texto, incluyó que, durante el período que abarca el informe, pudieron documentar casos de 22 personas que presuntamente fueron torturadas o sometidas a malos tratos en centros de detención entre 2018 y 2022. Al sumarlo a otros 92 casos documentados anteriormente del mismo periodo, dieron cuenta que de 114 casos, 62 fueron atribuidos a la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM) y 5 al Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN). En suma, reiterando su recomendación de “(...) cerrar los centros de detención anteriormente administrados por los servicios de inteligencia y de velar por que los centros de detención cumplan las normas internacionales (...)”.

Sobre las muertes en detención, indicó haber documentado solo una, al parecer debida a metástasis y a una atención médica limitada. Sin embargo, observó retrasos en la investigación de 6 muertes en detención que se habían informado antes. Enfatizó que, “(...) *Según el Comité de Derechos Humanos, la pérdida de la vida durante la detención, en circunstancias no naturales, crea una presunción de privación arbitraria de la vida por las autoridades del Estado. (...)*”. Y en este sentido, pidió a las autoridades que investiguen con celeridad y eficacia las circunstancias de los decesos y que, si procede, se enjuicie y castigue a los responsables, de conformidad con el derecho internacional.

El **19 de marzo de 2024**, la Alta Comisionada Adjunta, señora Nada Al-Nashif, en el 55° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, ofreció otra actualización oral³⁴. En la misma, acogió con satisfacción la liberación de al menos 34 PPL en diciembre de 2023, a raíz de los Acuerdos de Barbados firmados en octubre de 2023 entre el Gobierno y la Plataforma Unitaria Democrática; sin embargo, que la mayoría “(...) *siguen siendo objeto de procesos penales y deben comparecer periódicamente ante el sistema de justicia. (...)*”. Solicitó su liberación total y la de todas las personas detenidas arbitrariamente.

Resaltó que desde enero de 2023, el ACNUDH documentó 18 casos de desapariciones forzadas “(...) *llevadas a cabo por servicios de inteligencia y fuerzas de seguridad en el contexto de la detención. (...)*”, y que “(...) *la mayoría de las personas se enfrentaron posteriormente a cargos relacionados con conspiración, terrorismo, asociación criminal, traición y lavado de dinero. (...)*”.

Por otro lado, que recibieron “(...) *denuncias de malos tratos infligidos a detenidos por agentes de servicios de seguridad o de inteligencia, algunas de las cuales podrían constituir tortura (...)*”. Refirió que la cifra de centros de detención visitados por su Oficina desde 2019, aumentó a 70 visitas, y a pesar de que reconoció esfuerzos de las autoridades para combatir los problemas críticos relacionados con la privación de libertad, como las demoras judiciales y el hacinamiento en los centros de detención preventiva, los alentó a que adopten nuevas medidas para mejorar las condiciones de detención, acceso a alimentos y agua adecuados, y la salud.

Por último, en la actualización oral del **03 de julio de 2024**³⁵, el señor Volker Türk reiteró su llamamiento para que se pongan en libertad a todos los detenidos de forma arbitraria, incluidos los

³⁴ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. DECLARACIONES. (19 de marzo de 2024). “*La Alta Comisionada Adjunta actualiza el Consejo de Derechos Humanos sobre Venezuela*”. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/statements-and-speeches/2024/03/deputy-high-commissioner-updates-human-rights-council-venezuela>

³⁵ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. DECLARACIONES. (03 de julio de 2024). “*El Alto Comisionado actualiza la situación de los derechos humanos en Venezuela*”.

que permanecen en prisión preventiva y superan los límites legales previstos en nuestra legislación. Especialmente a Javier Tarazona, que para esa fecha, alcanzó los tres años completos en detención injusta, padeciendo el deterioro de su salud. También expresó que siguen las acusaciones por delitos relacionados con el terrorismo que no cumplen las normas internacionales de derechos humanos. Así, desde mayo de 2023, que el ACNUDH documentó 28 casos de personas detenidas que fueron objeto de desaparición forzada.

3.2. Misión Internacional Independiente de determinación de los hechos sobre Venezuela (FFM, por sus siglas en inglés)

En nuestro *“Capítulo IV: personas privadas de libertad por motivos políticos”*, presentamos una detallada referencia a las actualizaciones orales y el cuarto informe de la Misión, sin dejar a un lado, que al mismo lo acompañan dos documentos de sesión³⁶ que reflejan las líneas de su investigación y contienen sus conclusiones detalladas.

3.3. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

El **07 de agosto de 2023**, la CIDH manifestó su preocupación por el caso de las 33 personas LGBTIQ+ detenidas arbitrariamente en el club Avalon, ubicado en la ciudad de Valencia, en el estado Carabobo, que detallamos en el *“Capítulo V: sin un enfoque diferenciado permanecen los grupos vulnerables en las cárceles venezolanas”, “las personas LGBTIQ+ privadas de libertad”*.

El organismo interamericano señaló que *“(...) las acciones arbitrarias y los abusos de autoridad cometidos por agentes de seguridad de Venezuela (...) denotan prejuicios relacionados con la orientación sexual, identidad y/o expresión de género, así como características sexuales de las personas. (...)”*; e instó *“(...) a Venezuela a respetar los derechos humanos y a cesar la criminalización de las personas LGBTI, en estricto cumplimiento de los principios de igualdad y no discriminación. (...)”*³⁷.

Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/statements/2024/07/high-commissioner-delivers-update-human-rights-situation-venezuela>

³⁶ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. (s.f.). *“Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela”*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/ffmv/index>

³⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (07 de agosto de 2023). *“CIDH urge a Venezuela abstenerse de criminalizar personas LGBTI”*. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/176.asp>

3.4. Human Rights Watch (HRW)

En atención a las declaraciones realizadas por el ACNUDH al concluir su visita en nuestro país, la organización internacional Human Rights Watch (HRW), expresó que comparte³⁸ sus preocupaciones “(...) sobre condiciones de detención, la prisión preventiva excesiva y la situación socioeconómica que contribuye a que más de siete millones de personas necesiten ayuda humanitaria. (...)”. Y lo instó a que presionara para la liberación de todos los presos políticos, con atención al defensor de derechos humanos, Javier Tarazona.

3.5. Amnistía Internacional

En enero de 2023, el movimiento global Amnistía Internacional, en una carta abierta³⁹ al ACNUDH, en ocasión a su visita oficial a Venezuela, evocó el uso de las detenciones arbitrarias para silenciar las críticas en contra del gobierno de Nicolás Maduro. En ese mismo orden, sostuvo que cientos de personas se encuentran en detención arbitraria por esos motivos, y otras que han sido objeto de detenciones, cuentan con fuertes restricciones a la libertad, por el sometimiento a procesos penales arbitrarios y sin garantías judiciales. Especialmente, mencionó los casos del defensor Javier Tarazona, privado de libertad arbitrariamente “como retaliación de su labor de defensa de los derechos humanos”, y del periodista Roland Carreño, liberado en octubre de 2023.

En abril, emitió una acción urgente en favor de Emirlendris Benítez⁴⁰, mujer privada de libertad arbitrariamente desde el año 2018, que está recluida en la única cárcel para mujeres en Venezuela, el Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF), en “(...) condiciones inhumanas y necesita atención médica urgente, que incluya un diagnóstico completo y un tratamiento integral para las graves secuelas que sufre a causa de la tortura a la que fue sometida desde su detención y durante un periodo de reclusión en régimen de incomunicación. (...)”. Amnistía Internacional solicitó que sea puesta en libertad y mientras esté bajo la custodia del Estado, reciba atención médica adecuada y de confianza.

³⁸ Human Rights Watch. (22 de marzo de 2023). “Declaración oral de HRW sobre Venezuela en el Consejo de Derechos Humanos”. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2023/03/22/declaracion-oral-de-hrw-sobre-venezuela-en-el-consejo-de-derechos-humanos>

³⁹ Amnistía Internacional. (26 de enero de 2023). “Venezuela: Carta Abierta al Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, Volker Türk, en el marco de su visita a Venezuela”. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr53/6371/2023/es/>

⁴⁰ Amnistía Internacional. (11 de abril de 2023). “Venezuela: Una mujer detenida necesita atención médica vital: Emirlendris Benítez”. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr53/6668/2023/es/>

En junio, el movimiento global difundió otra acción urgente, pero para el ingeniero y exsindicalista Guillermo Zárraga⁴¹, detenido arbitrariamente en 2020, y que “(...) desde entonces ha sido acusado y juzgado por asociación criminal y por presunta revelación de información de seguridad nacional, aunque no hay pruebas que sustenten estas acusaciones. La salud de Guillermo ha sufrido un grave deterioro a consecuencia de las inhumanas condiciones de reclusión y la falta de nutrición adecuada. (...)”.

Resaltamos que en el **“Capítulo IV: personas privadas de libertad por motivos políticos”**, acápite **“Detenidos por motivos políticos del Centro Penitenciario Metropolitano Yare II”** mencionamos que, en agosto de 2023, junto a otros 8 detenidos por motivos políticos, fue aislado en una celda de 2×2 metros sin agua ni comida, como represalia de la directiva del penal, en virtud de una denuncia por las condiciones de reclusión; oportunidad en el que, según sus seres queridos, se desmayó dos veces y no recibió ni los primeros auxilios.

En ese mismo mes, el movimiento global hizo una declaración pública, enfatizando que había un repunte de detenciones arbitrarias en Venezuela⁴², y exigió la liberación de las personas privadas de libertad por motivos políticos, entre ellos: Emirlendris Benítez, Guillermo Zárraga, Javier Tarazona, Leandro Azócar, Daniel Romero, Zenaida Romero, Alfonso Romero, Francisco Romero, y otros⁴³.

En agosto, publicó su informe titulado *“Vidas detenidas: Continúan las detenciones arbitrarias por motivos políticos en Venezuela”*⁴⁴, en el cual “(...) denuncia la persistencia de la política de represión implementada por el gobierno de Nicolás Maduro y documenta los casos de nueve personas que se encuentran arbitrariamente detenidos en la actualidad en el marco de esta política. (...)”. En el mismo, documentó los casos de las personas privadas de libertad por motivos políticos: Emirlendris Benítez, María Auxiliadora Delgado y Juan Carlos Marrufo, Guillermo Zárraga, Darío Estrada, Robert Franco, Javier Tarazona, Gabriel Blanco, y el periodista Roland Carreño⁴⁵.

⁴¹ Amnistía Internacional. (31 de mayo de 2023). “Venezuela: Un hombre recluido arbitrariamente, en peligro de muerte por falta de atención”. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr53/6845/2023/es>

⁴² Amnistía Internacional. (22 de junio de 2023). “Venezuela: Repunte de detenciones arbitrarias para reprimir”. Disponible en: <https://www.amnesty.org/en/documents/amr53/6910/2023/es/>

⁴³ Cuenta X de Amnistía Internacional Américas. (22 de junio de 2023). Disponible en: <https://x.com/AmnistiaOnline/status/1671979677378813953>

⁴⁴ Amnistía Internacional. (29 de agosto de 2023). “Venezuela: Vidas detenidas: Continúan las detenciones arbitrarias por motivos políticos en Venezuela”. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr53/7077/2023/es/>

⁴⁵ Cuenta X de Amnistía Internacional Américas. (29 de agosto de 2023). Disponible en: <https://x.com/AmnistiaOnline/status/1696569954295071096>

En septiembre, en su llamamiento para la liberación de los detenidos arbitrariamente, incluyó a Jhon Álvarez, joven detenido y víctima de tortura, según la denuncia de su abogado⁴⁶.

De la misma manera, en el marco de la actualización oral de la Misión Internacional Independiente de determinación de los hechos sobre Venezuela, realizada el 22 de marzo de 2023 por su presidenta, Amnistía Internacional⁴⁷ expresó preocupación por los nuevos ataques del gobierno contra la sociedad civil, y destacó el encomiable valor del trabajo de la Misión.

El 05 de julio de 2023, en la presentación del informe de país de la Oficina del Alto Comisionado, alertó⁴⁸ el aumento de las detenciones arbitrarias y amenazas contra la sociedad civil, y reiteró su llamado a la liberación inmediata e incondicional del defensor Javier Tarazona, todas las personas detenidas arbitrariamente por motivos políticos y el cese inmediato del uso de las detenciones arbitrarias para silenciar a la disidencia.

Por último, en 23 de septiembre, en la presentación del cuarto informe de la Misión, indicó⁴⁹ que la política de represión del gobierno se mantiene intacta, y que en su informe de agosto, reveló que el uso de detenciones arbitrarias por motivos políticos se dirige a una amplia gama de personas, sin importar su actividad política.

3.6. The Washington Office on Latin America (WOLA)

En agosto, la Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA, por sus siglas en inglés) y más de 130 organizaciones venezolanas e internacionales realizaron un pronunciamiento conjunto⁵⁰ por el caso de los 33 hombres LGBTIQ+ detenidos en el estado Carabobo. En el mismo, rechazaron su privación arbitraria de libertad, y “(...) *el escalamiento de la política de Homofobia de Estado y de algunos medios de comunicación contra las personas LGBTIQ+. (...)*”. En dicho escrito, destacaron que el Estado continúa incumpliendo “(...) *sus obligaciones constitucionales de garantizar la igualdad de todas las personas*

⁴⁶ Cuenta X de Amnistía Internacional Américas. (26 de septiembre de 2023). Disponible en: <https://x.com/AmnistiaOnline/status/1706739421771387068>

⁴⁷ Cuenta X de Amnistía Internacional Américas. (22 de marzo de 2023). Disponible en: <https://x.com/AmnistiaOnline/status/1638538864489791489>

⁴⁸ Cuenta X de Amnistía Internacional Américas. (05 de julio de 2023). Disponible en: <https://x.com/AmnistiaOnline/status/1676632861816782855>

⁴⁹ Cuenta X de Amnistía Internacional Américas. (25 de septiembre de 2023). Disponible en: <https://x.com/AmnistiaOnline/status/1706352203017920574>

⁵⁰ WOLA. Pronunciamiento conjunto. (03 de agosto de 2023). “*Justicia para los 33 en Venezuela: ser LGBTIQ+ no es delito*”. Disponible en: <https://www.wola.org/es/2023/08/justicia-para-los-33-en-venezuela-ser-lgbtqi-no-es-delito/>

ante la ley y la no discriminación por ningún motivo, como respuesta a los hechos de odio y estigmatización motivados por la orientación sexual, identidad de género y expresión de género. (...)”.

Por otro lado, en octubre, publicó el análisis **“La violencia sexual contra las mujeres detenidas en Venezuela: una estrategia gubernamental”**⁵¹, en el que, conforme a las investigaciones publicadas por la Misión Internacional Independiente de determinación de los hechos sobre Venezuela en sus informes, dan cuenta que la violencia sexual es empleada como un medio de tortura para coaccionar a las víctimas a confesar o revelar información, que pueden ser tanto hombres como mujeres.

Con referencia al cuarto informe de la Misión, resaltaron el uso de la desnudez forzada en el INOF. Sumado a ello, mención a la tortura a mujeres embarazadas por parte de la DGCIM, lo susceptible que son de ser objeto de explotación sexual y a las relaciones sexuales transaccionales y coercitivas en los centros de detención venezolanos, y las pésimas condiciones de reclusión. En este sentido, citaron los casos de la señora Emirlendris Benítez, mujer detenida por motivos políticos en el INOF, y la exjueza y exmujer privada de libertad, María Lourdes Afiuni, arguyendo que no son aislados.

⁵¹ WOLA. Análisis. (12 de octubre de 2023). *“Violencia sexual contra las mujeres detenidas en Venezuela: una estrategia gubernamental”*. Disponible en: <https://www.wola.org/es/analisis/violencia-sexual-contra-mujeres-detenidoas-venezuela-estrategia-gubernamental/>

CAPÍTULO II

Población reclusa en las cárceles de Venezuela

El grupo de individuos que se encuentra recluso en un centro de detención determinado constituye la población reclusa. En este capítulo, exponemos en cifras la distribución, la cantidad, y los porcentajes de la población reclusa en las cárceles de Venezuela, para ello comenzamos contabilizando los centros de reclusión existentes en el país (incluyendo los centros para procesados penales, centros penitenciarios, internados judiciales, cárcel de mujeres y anexos femeninos).

Seguidamente, evaluamos la capacidad que dichos centros de reclusión tienen de manera generalizada para albergar PPL, sin embargo, dicha cifra (capacidad instalada) se ve disminuida considerablemente debido al cierre y/o desalojo de diversos centros, como se expone a continuación, al disminuir las plazas, disminuye consecuentemente la capacidad instalada razón por la cual, los cálculos presentados los contabilizamos conforme a la capacidad real instalada presente en el país (resultado que surge de la resta de la capacidad instalada con las plazas vacantes).

Posteriormente, presentamos las cifras de manera desagregada por regiones, brindando un análisis general y específico en cada una de las (7) regiones, posteriormente se brinda un análisis de la población femenina y masculina registrada en las cárceles de Venezuela, y por último presentamos un desglose de la situación jurídica, es importante mencionar, que cada uno de los ítems ofrece una comparativa con las cifras registradas desde el año 2017 hasta el presente informe correspondiente al año 2023, permitiendo evaluar el descenso o ascenso poblacional según sea el caso.

POBLACIÓN RECLUSA

CÁRCELES DE VENEZUELA

52 CÁRCELES



- 35 destinados a albergar población masculina
- 1 cárcel femenina y 16 anexos femeninos

DE LOS CUALES EN 2023 ÚNICAMENTE

35 estuvieron operativas

- El Estado ha cerrado al menos 17 centros carcelarios

En el año 2023 el Ministerio de Servicios Penitenciarios desalojó 07 centros carcelarios y materializó traslados de PPL sin considerar aspectos como: el hacinamiento, infraestructura, lugar de residencia, jurisdicción.

Gráfico 1.



Gráfico 2.

POBLACIÓN RECLUSA

REGIONES

Año 2023



Gráfico 3.

POBLACIÓN RECLUSA

DESGLOSE *por año y región*

• Región Los Llanos



• Región Andina



• Región Oriental



• Región Sur-Oriental



Gráfico 4.



Gráfico 5.

TOTAL DE POBLACIÓN RECLUSA

HOMBRES Y MUJERES

Año 2023



HOMBRES 27.022

MUJERES 2.543

Aprox. por cada 10 hombres PL hay una mujer PL en las cárceles de Venezuela

91%

En el año 2023 la población femenina ascendió al 9% de la totalidad.



Gráfico 6.

SITUACIÓN JURÍDICA

PROCESADOS Y PENADOS *Año 2023*

PROCESADOS

19.217

PENADOS

10.348



El retardo procesal ha incidido negativamente en la situación jurídica de las cárceles, por séptimo año consecutivo se puede observar inversión de la pirámide procesal, toda vez que, se registra mayor número de procesados frente al de condenados.



Gráfico 7.

PPL PROCESADAS

SITUACIÓN JURÍDICA

Año 2023

HOMBRES

17.724



MUJERES

1.493



El retardo procesal ha incidido negativamente en la situación jurídica de las cárceles, por séptimo año consecutivo se puede observar inversión de la pirámide procesal, toda vez que, se registra mayor número de procesados frente al de condenados.



En el año 2023, el porcentaje de mujeres privadas de libertad se duplicó, ubicándose en el 8%.

92%

Gráfico 8.

PPL PROCESADAS

DESGLOSE

por años (hombres y mujeres)



• **2017:**
39061 PPL procesadas
(37333 hombres y 1728 mujeres)



• **2018:**
29436 PPL procesadas
(28168 hombres y 1268 mujeres)



• **2019:**
26670 PPL procesadas
(25466 hombres y 1204 mujeres)

• **2020:**

23472 PPL procesadas
(22531 hombres y 941 mujeres)



• **2021:**

18259 PPL procesadas
(17217 hombres y 1042 mujeres)



• **2022:**

17825 PPL procesadas
(15919 hombres y 958 mujeres)



En el 2023, si bien ascendió el porcentaje de mujeres privadas de libertad procesadas, el número de hombres procesados se mantuvo similar al del año anterior.

Gráfico 9.

PPL CONDENADAS

SITUACIÓN JURÍDICA

Año 2023

HOMBRES

9.298



MUJERES

1.050



El retardo procesal ha incidido negativamente en la situación jurídica de las cárceles, por séptimo año consecutivo se puede observar inversión de la pirámide procesal, toda vez que, pese se registra mayor número de procesados frente al de condenados.



Gráfico 10.

PPL CONDENADAS

SITUACIÓN JURÍDICA

Año 2023



• **2017:**

17100 PPL condenadas
(15906 hombres y 1194
mujeres)

• **2020:**

14071 PPL condenadas
(12829 hombres y 1242
mujeres)



• **2018:**

16398 PPL condenadas
(15181 hombres y 1217
mujeres)

• **2021:**

15451 PPL condenadas
(13852 hombres y 1599
mujeres)



• **2019:**

16364 PPL condenadas
(15042 hombres y 1322
mujeres)

• **2022:**

15733 PPL condenadas
(14079 hombres y 1602
mujeres)



Gráfico 11.

CAPÍTULO III

Problemáticas silenciadas y agudizadas: *actualización del año 2023*

1. Derecho a la vida e integridad personal

Indudablemente, la responsabilidad de guarda y custodia de las personas privadas de libertad recae directamente en el Estado. La situación de encierro crea una sujeción que requiere la intervención estatal para asegurar el respeto de los derechos humanos de quienes se encuentran en reclusión.

Hacemos especial hincapié en que, la dignidad de una persona en ningún momento debe estar sometida a una situación legal, que será juzgada exclusivamente por el aparato de justicia que se encargará del delito cometido o presuntamente cometido —en el caso de las personas con una condena firme o frente a una privación judicial preventiva de libertad—. De modo que, en ningún momento puede suprimirse la obligación de garantizar los derechos humanos de las personas privadas de libertad, ello, entre tanto, asegura una barrera protectora a la prevención de actos de torturas, tratos crueles, degradantes e inhumanos.

Cuando hablamos del derecho a la vida e integridad personal de la población reclusa, se presentan una serie de vínculos necesarios que van a permitir su cumplimiento de manera efectiva. Por ejemplo, no podríamos hablar de respeto a la vida si no se cuentan con servicios médicos necesarios para la población reclusa, o de respeto a la integridad personal si los espacios de reclusión propician las situaciones de violencia y hostilidad.

En el año 2023, seguimos evidenciando con especial preocupación la falta de voluntad de las autoridades penitenciarias a la hora de abordar los problemas carcelarios, dicha negligencia se mantuvo en el transcurso del año tras la insuficiencia de servicios básicos como alimentación y salud, corrupción, violaciones al debido proceso y tutela judicial efectiva, altos índices de hacinamiento y demás situaciones que crean un riesgo latente a la vida e integridad personal.

2. Hacinamiento

Persiste la preocupación en cuanto a las políticas implementadas, toda vez que no resuelven el problema del hacinamiento, sino que lo incrementan. Así, se presentan aspectos que evidencian un despliegue inefectivo para solucionar la problemática: i) se mantiene la negativa en considerar la restauración y acondicionamiento a nivel de infraestructura de los espacios desalojados y/o cerrados; ii) se ejecutan traslados de personas privadas de libertad a centros de reclusión que cuentan con alto índice de hacinamiento, de manera que, iii) la población reclusa no es distribuida en atención a reducir los índices de hacinamiento, iv) los retrasos en los procedimientos judiciales siguen como la característica principal del sistema de justicia penal venezolano; v) uso excesivo de la prisión preventiva, que realmente en Venezuela perdió hace muchos años dicha naturaleza, ya que en la actualidad, los Centros de Detención Preventiva (CDP) funcionan como cárceles paralelas que albergan al menos 28.000 personas a nivel nacional.

Asimismo, la opacidad de información no permite tener de manera oficial un panorama exacto de la población reclusa existente, sin embargo, tras los esfuerzos de recopilación de data, el OVP, mantiene como principal misión actualizar y documentar dichas cifras.

En este orden de ideas, y en el marco de la política de cierre y desalojo de los centros carcelarios, observamos como en el presente año, únicamente abrieron uno (1) de los centros que habían sido clausurados, como lo es el Internado Judicial de Barinas (INJUBA). Es importante destacar que se desconoce, el presupuesto y las medidas de mantenimiento a la infraestructura y seguridad destinadas para operar nuevamente dichos espacios, los cuales fueron clausurados por el riesgo que presuntamente representaban para la población reclusa.

En el segundo semestre del 2023, específicamente en el mes de septiembre, inició la “Operación de Liberación Cacique Guaicaipuro” integrada, de acuerdo a declaraciones oficiales, por “por funcionarios y efectivos del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB); el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC); el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN); la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM) del Ministerio del Poder Popular para la Defensa; y la Guardia Nacional Bolivariana (GNB); y para garantizar los Derechos Humanos se conformó un equipo multidisciplinario conformado

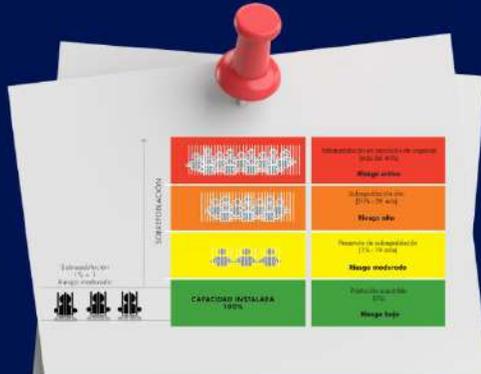
*por el Tribunal Supremo de Justicia, el Ministerio Público, la Defensa Pública, la Defensoría del Pueblo y del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario*⁵².

Dichas intervenciones serán explicadas a mayor detalle en el **Capítulo IV: Bajo cortinas de humo se vulneran derechos humanos en intervenciones carcelarias**, sin embargo, deseamos abrir un paréntesis para señalar su impacto en el hacinamiento carcelario a lo largo del territorio nacional. Es importante destacar que solo se abarcará lo correspondiente al año del presente informe –es decir, 2023–, de manera que, si observamos el estimado de población de las cárceles intervenidas y a su vez, los traslados masivos desplegados a otras cárceles del país, podemos evidenciar la repercusión con respecto a los índices de hacinamiento.

⁵² Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario. (20 de septiembre de 2023). “Operación de Liberación Cacique Guaicaipuro garantiza Derechos Humanos de privados en Tocarón”. Disponible en: <https://www.mppsp.gob.ve/index.php/noticias/4869-operacion-de-liberacion-cacique-guaicaipuro-garantiza-derechos-humanos-de-privados-en-tocoron>

HACINAMIENTO

Año 2023



Capacidad Real Instalada

17.088

Población Reclusa Año 2023

29.565

HACINAMIENTO

RIESGO CRÍTICO

173.01%

76% de la población reclusa se encuentra en

14 cárceles, con una capacidad instalada de **11.962**

22.434 Población en las Cárceles más hacinadas

7.131 Población en el resto de las cárceles

Los 14 centros presentan un hacinamiento en Riesgo Crítico:

187,54%

Gráfico 12.

LAS 14 CÁRCELES CON MAYOR POBLACIÓN RECLUSA

Año 2023



Gráfico 13.

LAS 14 CÁRCELES CON MAYOR POBLACIÓN RECLUSA

Año 2023



Gráfico 14.

5 CENTROS CON MAYOR ÍNDICE DE HACINAMIENTO

Año 2023

**Internado Judicial
Región Capital Rodeo III**

Capacidad Instalada: 450

Población Reclusa: 2.109

Hacinamiento: 468,66%

**Internado Judicial de
Barinas II**

Capacidad Instalada: 250

Población Reclusa: 1.100

Hacinamiento: 440%

**Internado Judicial
Región Capital Rodeo II**

Capacidad Instalada: 450

Población Reclusa: 2.109

Hacinamiento: 413,40%

**Centro de Reclusión DR.
Francisco Delgado
(Retén El Marite)**

Capacidad Instalada: 200

Población Reclusa: 786

Hacinamiento: 393%

**Centro Penitenciario
Metropolitano Yare III**

Capacidad Instalada: 432

Población Reclusa: 1.522

Hacinamiento: 352,31%

**Centro Penitenciario
Agroproductivo 26 de
marzo en Guanare**

Capacidad Instalada: 40

Población Reclusa: 119

Hacinamiento: 297,50%

Gráfico 15.

AUMENTO HACINAMIENTO POSTINTERVENCIONES

Año 2023

Traslados masivos sin considerar los altos índices de hacinamiento existentes.

5 CÁRCELES MÁS AFECTADAS:

Capacidad Instalada: 450

**Internado Judicial Región
Capital Rodeo III**

Población Reclusa Inicial: 1.509

Traslados recibidos: 533

Hacinamiento aumentó de:

- 353.33% a 453.77%

Capacidad Instalada: 250

**Internado Judicial
Región Capital Rodeo II**

Población Reclusa Inicial: 1.600

Traslados recibidos: 467

Hacinamiento aumentó de:

- 320% a 413.4%

Capacidad Instalada: 432

**Centro Penitenciario
Metropolitano Yare III**

Población Reclusa Inicial: 1.040

Traslados recibidos: 482

Hacinamiento aumentó de:

- 245.55% a 352.31%

Capacidad Instalada: 850

**Centro Penitenciario
Región Centro Occidental
David Viloría**

Población Reclusa Inicial: 1.483

Traslados recibidos: 501

Hacinamiento aumentó de:

- 174.47% a 233.41%

Capacidad Instalada: 650

**Centro Penitenciario
Metropolitano Yare II**

Población Reclusa Inicial: 1.012

Traslados recibidos: 475

Hacinamiento aumentó de:

- 155.69% a 228.76%

Gráfico 16.

En este sentido, de acuerdo al gráfico 16, vemos con asombro que incluso aquellas cárceles que ya presentaban un hacinamiento en riesgo crítico superior al 100%, recibieron reclusos en sus instalaciones, a saber:

- **El Internado Judicial Región Capital Rodeo III** tenía una población reclusa de 1509, recibiendo un traslado de 533 PPL provenientes de las cárceles intervenidas, lo cual aumentó el hacinamiento de 353.33% a 453.77%
- **El Internado Judicial Región Capital Rodeo II** tenía una población penitenciaria de 1600 PPL, recibiendo el traslado de 467 PPL. Esta situación aumentó el hacinamiento de 320% a 413.4%
- **El Centro penitenciario Metropolitano de Yare III** tenía una población penal de 1040, recibió 482 PPL, por lo que su hacinamiento aumentó de 245.55% a 352.31%
- **El Centro Penitenciario David Vilorio** contaba con una población penal de 1483 PPL. Como consecuencia de las intervenciones, recibió 501 PPL, situación que aumentó el hacinamiento de 174.47% a 233.41%
- **El Centro Penitenciario Metropolitano de Yare II** contaba con una población reclusa de 1012, y recibió 475 PPL. Esta situación aumentó el hacinamiento de 155.69% a 228.76%

2.1. Cuadro con cierre de establecimientos carcelarios y/o desalojados

Establecimientos penitenciarios desalojados		
Nro.	Nombre del Centro Penitenciario	Año de la medida
1	Internado Judicial del Junquito, Caracas.	2002
2	Casa de Reeducción y Trabajo Artesanal El Paraíso La Planta, Caracas ⁵³	2012
3	C.N. Maracaibo (Actualmente solo se usa el anexo femenino Willie)	2013

⁵³ Desalojado el 18 de mayo de 2012. El 6 de diciembre de 2017, el área administrativa del centro conocido como “La Planta” fue acondicionada para albergar únicamente a 152 privados de libertad extranjeros en condición de procesados

	Mandela) Zulia ⁵⁴	
4	Penitenciaría General de Venezuela, Guárico ⁵⁵	2016
5	Internado Judicial de San Juan de los Morros, Guárico ⁵⁶	2016
6	Internado Judicial de Apure ⁵⁷ , Apure	2018
7	Internado Judicial Región Capital Rodeo I ⁵⁸ , Miranda	2018
8	Anexo femenino de la Comunidad Penitenciaria de Coro (CPC) ⁵⁹ , Falcón	2019
9	Centro Penitenciario de los Llanos (CEPELLA) ⁶⁰ , Portuguesa	2020
10	Centro Penitenciario Metropolitano de Yare ⁶¹ , Miranda	2022
11	Centro Penitenciario de Aragua (Tocorón)	2023
12	Centro Penitenciario de Carabobo	2023
13	Internado Judicial de Anzoátegui (Puente Ayala)	2023

⁵⁴ Desalojado el 19 de septiembre de 2013, tras un hecho violento que dejó como saldo 16 internos fallecidos, con la promesa de construcción de un nuevo establecimiento, lo que ha quedado sólo en proyecto y promesas. Según información oficial, este centro fue construido únicamente para albergar privados de libertad en condición de penados y que sean de nacionalidades extranjeras. Su supuesta inauguración se realizó el 4 de septiembre de 2018, pero fue un reacondicionamiento del anexo femenino de la cárcel de Sabaneta.

⁵⁵ Desalojado en su totalidad el 28 de octubre de 2016 luego que se consiguieron fosas comunes.

⁵⁶ Desalojado en su totalidad el 28 de octubre de 2016 junto a la PGV, como un supuesto plan de "Pacificación" iniciado por Iris Valera.

⁵⁷ Desalojado el 17 de abril de 2018 a los fines de su remodelación. Los presos en su gran mayoría fueron trasladados al Centro de Reclusión de Procesados Judiciales 26 de Julio en San Juan de Los Morros, estado Guárico

⁵⁸ Desalojado el 18 de mayo de 2018 con motivo de una supuesta remodelación, la cual no se ha realizado.

⁵⁹ Desalojado el 18 de julio de 2019, la medida fue tomada sin anticipación, ni justificativo oficial, hasta los momentos se desconoce qué llevó al desalojo, según lo informaron algunas fuentes vinculadas a la materia penitenciaria, se realizó en virtud de un proceso de descongestionamiento en la región.

⁶⁰ Desalojado en su totalidad el 16 de mayo de 2020, la decisión fue tomada por las autoridades del servicio penitenciario luego de un violento motín ocurrido el 01 de mayo de 2020, donde fallecieron cerca de 47 reclusos

⁶¹ Desalojado en su totalidad el 06 de febrero de 2022, decisión adoptada luego de un presunto enfrentamiento armado ocurrido el 26 de enero de ese mismo año en el recinto ante la negativa de los internos a ser trasladados.

14	Centro Penitenciario Región Oriental Monagas (Internado Judicial de Monagas, La Pica)	2023
15	Internado Judicial de Ciudad Bolívar (Vista Hermosa)	2023
16	Internado Judicial de Trujillo	2023
17	Internado Judicial de Yaracuy (La Cuarta)	2023

Tabla 4.

3. Derecho a la salud

Resulta alarmante la falta de avances en materia de salud dentro de los recintos carcelarios, en el transcurso del año 2023 se documentaron continuas violaciones al derecho a la salud, entre las cuales de manera general podemos afirmar el incumplimiento de la atención médica en todas sus etapas, desde la prevención, diagnóstico, control y tratamiento de enfermedades. A ello se le suma la ausencia de espacios que cumplan con estándares básicos de salubridad e higiene, las desatenciones del Estado y, en especial, la falta de cumplimiento de las necesidades básicas de todo ser humano, aspectos que han contribuido a la propagación de enfermedades, usualmente infecciosas y parasitarias.

Las instalaciones penitenciarias en Venezuela son nichos de propagación de enfermedades que ponen en riesgo la vida e integridad no solo de las personas que se encuentran allí reclusas, sino incluso del personal penitenciario y personas visitantes. Aunado a lo anterior, en el caso de traslados y/o nuevo ingreso al centro carcelario, no se ha evidenciado de manera general chequeos médicos previos, expedientes médicos y control de enfermedades de cada una de las personas bajo la custodia del Estado. Asimismo, a nivel general, no se registra la existencia de un personal médico de planta que pueda cubrir las necesidades en materia de salud de la población reclusa, por el contrario, en la mayoría de los penales hay un promedio de 3 enfermeros(as) de turno, quienes se encargan de solventar en la medida de sus posibilidades los requerimientos de la salud de la población reclusa, claramente, fuera de su competencia y sobreponiéndose a la falta de insumos de salud.

Las denuncias en materia de salud revelan cómo el problema ha persistido sin una solución efectiva, radicando principalmente en la falta de una atención médica oportuna y en la proliferación de enfermedades infectocontagiosas como la tuberculosis; de igual forma, la debilidad del sistema

inmunológico frente a situaciones como la falta de alimentación, agua, vitaminas y luz solar contribuye negativamente en el estado de salud de la población reclusa, situación que ha aumentado los fallecimientos dentro de las prisiones.

En los casos documentados, las muertes asociadas a la salud, aparecen reseñadas en las actas refiriendo a la tuberculosis como la causa, sin embargo, es necesario acotar que la focalización de los decesos en dicha patología, no excluye la existencia de otras condiciones médicas, simplemente ante la falta de detección previa y atención integral dentro de las prisiones se omite la situación de salud particular de cada una de las personas en prisión.

De acuerdo al gráfico 19, podemos observar que, a lo largo del 2023, el MPPSP llevó a cabo 19 “jornadas médico integrales”, seguido de 2 jornadas ginecológicas y 9 odontológicas, abocadas, de acuerdo a la información publicada en su página oficial, al Plan de Atención a la Salud 2023 y el Plan Estratégico del Sistema Penitenciario. Conforme a dicha información, se puede observar que las jornadas no se extienden más de 2 días, y son brindadas sin una frecuencia y continuidad que permita una evaluación óptima. Por lo que, *prima facie*, resulta de gran dificultad que en estos lapsos se pueda garantizar a la totalidad de la población reclusa el servicio de salud.

Conforme a información del Ministerio, las actividades consisten en: “atender en materia de consultas médicas generales, programa de salud respiratorio, programa endocrino metabólico, programa salud sexual y reproductiva, nutrición y dietética, programa de ITS - VIH/SIDA y Hepatitis Viral, además de servicio de psiquiatría, psicología y laboratorio general”⁶². Ahora bien, dicha información se contrapone a las continuas denuncias que se reciben tanto de la población reclusa como de sus familiares clamando por las atenciones a la salud, cuando se refieren a las jornadas anteriormente mencionadas, estas solo se abarcan un porcentaje mínimo de la población reclusa, y conforme a su corta permanencia en el centro de reclusión, no permiten una evaluación exhaustiva de la situación salud de la población. De hecho, si la persona en prisión debe seguir un tratamiento, no se le brinda un seguimiento continuo y en la mayoría de los casos ni siquiera se les proporciona el acceso a los tratamientos.

Específicamente, en lo que respecta al acceso de tratamientos médicos y de medicinas a nivel general, los familiares siguen siendo los principales proveedores, situación que se agrava para aquellos

⁶² Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario. (17 de agosto de 2023). “Privados de libertad del Centro Penitenciario de la Región Andina en Mérida reciben atención médica integral”. Disponible en: <https://www.mppsp.gob.ve/index.php/noticias/4848-privados-de-libertad-del-centro-penitenciario-de-la-region-andina-en-merida-reciben-atencion-medica-integral>

que no cuentan con el apoyo de sus seres queridos. Familiares continúan denunciando al equipo del OVP que en el caso de exámenes especializados o de laboratorios, son ellos los que deben cubrir el gasto y realizar las diligencias que conlleve su realización. Asimismo, con respecto al ingreso de medicinas, y ante la falta de un profesional de la salud a cargo, utilizan continuamente el uso de medicamentos sin la asesoría correspondiente, usualmente, son entregados medicamentos de venta libre. Por último, hemos documentado la venta de pastillas dentro del recinto carcelario, mayormente aquellas para tratar dolores de cabeza, fiebre y dolores estomacales, estas tienen un valor aproximado de 1 USD.

3.1. Higiene personal, incluyendo la salud bucal

En un contexto de crisis humanitaria, y frente a las deficiencias presentes en las condiciones de reclusión, se agudiza el incumplimiento de una higiene personal correcta dentro de las prisiones de Venezuela, entre los principales hallazgos se encuentran:

i) Suministro irregular e inexistente de agua, lo cual afecta la limpieza y saneamiento del recinto y/o pertenencias, lavado de manos y sobre todo el contar con la cantidad de agua suficiente para el aseo diario.

ii) Condiciones insalubres, los recintos sanitarios están en colapso debido a la falta de mantenimiento, asimismo, la cantidad de personas en prisión rebasa la capacidad de dichos espacios contribuyendo a la propagación de enfermedades.

iii) Hacinamiento y falta de productos de higiene personal, son los familiares quienes ante la falta de productos de higiene básicos como el jabón, champú, pasta dental, papel higiénico quienes suministran dichos artículos.

De manera que, el contexto anteriormente expuesto permite presentar un panorama ante lo que respecta a la falta de atención dental de las prisiones. Hemos documentado conforme a lo publicado en la página del MPPSP (gráfico 19) que, en el 2023 se realizaron 9 jornadas odontológicas, recalcando que frente al número de población reclusa resulta insuficiente y se replica el mismo patrón que en las jornadas integrales: no se atiende a la totalidad de población reclusa, se realizan con poca frecuencia, no se llevan a cabo en todo el territorio nacional, sino en cárceles determinadas, no se ofrece un seguimiento y/o control una vez brindada la atención odontológica, es decir, no se cuenta con el cumplimiento de las etapas de los procesos de atención (por ejemplo: diagnóstico,

procedimiento, seguimiento, revisiones periódicas). En el mismo orden de ideas, es necesario acotar que el 95 % de la población reclusa a nivel nacional no cuenta con los productos necesarios para mantener la higiene dental.

La tuberculosis es causada por la bacteria “*Mycobacterium tuberculosis*”, se propaga con facilidad en el aire y afecta principalmente los pulmones, y por ende las vías respiratorias. En Venezuela, el acceso a su tratamiento depende exclusivamente del Estado, a través del Ministerio de Salud, para acceder a los programas se deben cumplir con ciertas formalidades. Ahora bien, ante la falta de programas llevados directamente dentro de los recintos carcelarios, son los familiares quienes deben encargarse de gestionar los requisitos necesarios para acceder al tratamiento, lo cual, acarrea no solo un gasto de tiempo sino además una carga económica considerable.

El panorama se agrava, si el recluso no cuenta con el apoyo de un familiar y/o persona allegada que pueda gestionar el tratamiento ante las autoridades, se trata entonces, de obstáculos asociados a sumas monetarias que dependen de un tercero fuera del recinto carcelario, así como de cumplir con las formalidades como informes y exámenes del paciente en prisión. Es de resaltar que, a ello, se le suma la escasez de tratamientos que suele ser una característica principal del sistema, de manera que, lo anteriormente expuesto, trae como principal resultado que gran parte de la población reclusa no tenga acceso a tratamientos médicos especializados. Situación similar ocurre con los casos de las personas que viven con VIH dentro de las prisiones, puntualizando que en estos casos los abordajes y planes de detección no responden a la continuidad necesaria para proteger a la población reclusa.

3.2. Fallecidos por salud

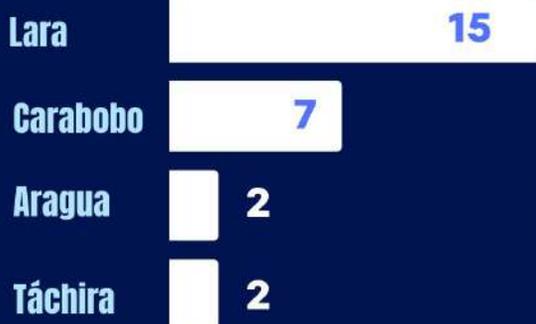


Gráfico 17.

CÁRCELES

Situación salud

9 estados del país registraron fallecidos por salud



Además, se registraron muertes por salud en

Anzoátegui (1), Miranda (1), Monagas (1), Yaracuy (1) y Zulia (1)

Del total de fallecidos en Lara: **94%** se asocian a condiciones de salud, mientras que en Carabobo se sitúa en **58%**

FALLECIDOS

Calabozos policiales

Durante el año 2023 se registraron

25 fallecidos por condición salud

en los diferentes calabozos policiales del país.

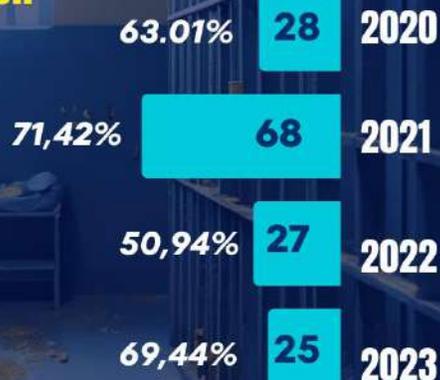


Gráfico 18.

3.3. Salud mental

No se evidencian avances frente a la salud mental dentro de las prisiones en Venezuela pese a la gran necesidad de atención que requiere la población reclusa, la misma no cuenta con las herramientas y/o mecanismos que permitan afrontar el entorno carcelario, teniendo en cuenta que, además, se enfrentan a una combinación de factores que no solo incluyen aquellos derivados de la situación de encierro, sino además aspectos personales y sociales.

Sin embargo, en las cárceles de Venezuela, el tema de la salud mental no se ha siquiera desarrollado, no se cuenta con el personal médico especializado (psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales clínicos, entre otros) que atiendan a la población, por ende, resulta imposible contar con el diagnóstico y tratamiento de los posibles trastornos mentales que padezca la población reclusa. Aunado a lo anterior, no hay registros ni estadísticas que permitan identificar, enfrentar, abordar y contribuir positivamente a mejorar la salud mental en las prisiones.

Dichas desatenciones, han traído en los últimos años de manera alarmante aumento de los registros de muertes asociadas al suicidio en las cárceles venezolanas, en el año 2023, hechos que se han extendido lamentablemente a los calabozos policiales, donde se acentuó críticamente la situación, para el año 2023, de los 36 fallecimientos registrados en calabozos policiales 9 –es decir el 25%– se asociaron presuntamente a suicidios. Un doloroso ejemplo de ello ocurrió en el Hospital Central de Barquisimeto, donde un recluso que se encontraba hospitalizado, tras descuido del personal y custodia, se lanzó de una ventana del cuarto piso del centro de salud, las versiones documentadas indican que se encontraba detenido desde el 2021 en los calabozos de la delegación Carora, municipio Autónomo Torres, del CICPC⁶³.

Desde hace años, dicha situación ha ido despertando las alertas de nuestra organización, en la actualidad se ha evidenciado, a través de denuncias y testimonios, un aumento significativo de las autolesiones en prisión, en este sentido, surge la imperante necesidad de contar con protocolos de prevención, detección y tratamiento de la población reclusa, en pro de garantizar su vida e integridad personal.

⁶³ Cuenta X del Observatorio Venezolano de Prisiones. (03 de febrero de 2023). Disponible en: <https://x.com/oveprisiones/status/1621513263946276865>

4. Derecho a la alimentación

En principio, la opacidad de información oficial con respecto al presupuesto destinado por el Estado para la distribución y planes de alimentación en las cárceles de Venezuela, no permite siquiera tener un panorama actual del desglose e inversión destinada, lo cierto es que, pese a que se trata de una responsabilidad ineludible del Estado, el hambre continúa reinando en los recintos carcelarios, manteniendo y desarrollando actos de sobrevivencia que atentan contra el cumplimiento de los derechos humanos.

El menú, lejos de variar, permanece con las mismas características que imposibilitan el cumplimiento de la seguridad alimentaria y nutricional:

- Las personas privadas de libertad en Venezuela no cuentan con el suministro de tres comidas diarias: desayuno, almuerzo y cena; de manera que, no se cumple con el referente de ingesta calórica establecida por la OMS de 2000 a 2500 kcal/día para los hombres y de 1500 a 2000 kcal/día para las mujeres.
- No se cuenta con suministro de proteínas, vegetales o frutas
- Entre los alimentos principales se encuentra la harina de maíz con la entrega de arepas simples o bollitos de harina, agua de pasta y granos.
- El acceso a la alimentación depende en gran medida del aporte de familiares y seres queridos.
- Se ha instaurado como práctica común la venta de platos dentro de las cárceles que ahondan entre 5 y 10 USD estadounidenses.
- En diversos centros carcelarios, entre ellos el Centro Penitenciario Yare II, se ha exigido presuntamente el pago de 10 USD para permitir el ingreso de bolsas con alimentos, y si se niegan corren el riesgo de que los insumos no sean entregados a los privados de libertad, de manera que, ha surgido corrupción intracarcelaria e institucional en lo que respecta al acceso de alimentos.
- En la mayoría de los casos las distancias entre comidas superan las 8 horas.
- Las personas privadas de libertad que no cuentan con el apoyo de sus familiares suelen realizar trabajos forzados de limpieza de los pasillos o mandaderos para acceder a alimentos, asimismo,

con la finalidad de acceder a alimentos ruegan que se les conceda autorización para realizar trabajos en las áreas de cocina, lo que se conoce en el lenguaje coloquial como “*rancheros*”.

- Como forma de castigo o represalias ante denuncias se ha documentado la restricción de alimentos en los recintos carcelarios.

“Seguimos pasando hambre, seguimos con compañeros con cuadros severos de desnutrición, con enfermos y sin ningún tipo de atención médica. Hasta ahora no hay una respuesta o una mejoría”

Testimonio PPL

“Se hacen en algunos casos de forma directa a custodios penitenciarios o a presos que trabajan en el área de comida, y ellos supuestamente transfieren el dinero a los funcionarios de los penales”.

Testimonio PPL

En agosto de 2023, se registraron denuncias de personas privadas de libertad por motivos políticos, reclusos en el módulo 4 del Centro Penitenciario de Yare II, donde se alegaba que el cambio de director trajo consigo prácticas violatorias de derechos humanos, como forma de castigo, se les decomisó una cocina que tenían habilitada para preparar los alimentos.

4.1. Acceso al agua potable

El acceso al agua potable es crítico, el cúmulo de agua almacenada en envases plásticos es la única forma de acceder al vital líquido, es surtida en horarios restringidos por el centro de reclusión y no más de 3 días semanales, de resto, y más si se trata de agua para el consumo humano, depende directamente de la entrega del familiar. En la mayoría de las prisiones no se cuenta con servicio directo de agua.

En el año 2023, seguimos evidenciando cómo las personas en prisión han intentado crear mecanismos rudimentarios que les permitan filtrar el agua para su consumo, sin embargo, los resultados no han sido del todo favorables y las enfermedades como amebiasis, salmonelosis, gastroenteritis viral, entre otras, siguen apareciendo con frecuencia.

Es de resaltar que, en las prisiones venezolanas, un máximo de 5 litros de agua debe tener usos múltiples para las personas en prisión: consumo, limpieza e higiene, y demás cuestiones asociadas al aseo. En casos críticos, ante la inoperancia del Estado, la propia población reclusa, a través de sus familiares, han tenido que costear el ingreso de cisternas de agua las cuales oscilan entre 30 y 50 USD.

Por último, con respecto a este punto es necesario reiterar el llamado a la grave situación presente en el Centro Penitenciario “*El Dorado*”, donde se ha podido conocer que los reclusos ingieren agua contaminada con mercurio (producto presuntamente de la minería ilegal) del Río Cuyuní.

5. Situación jurídica y su impacto en el retardo procesal

El colapso del sistema de justicia penal venezolano se ha presentado como una bomba de tiempo que viola continuamente las garantías y protecciones judiciales de las personas privadas de libertad, el derecho al debido proceso, a la presunción de inocencia, la tutela judicial efectiva e incluso a contar con un juicio justo y público. Por años, hemos denunciado que las violaciones de derechos humanos en los recintos carcelarios no solo responden a las condiciones de reclusión, sino que se extienden a la situación jurídica de las personas allí reclusas.

Observamos con especial preocupación como la falta de separación de categorías jurídicas puede incluso influir en la vida carcelaria, afectando además principios fundamentales como la presunción de inocencia, todo esto porque básicamente en los espacios de reclusión no existe una diferenciación entre la población jurídica que se encuentra procesada y condenada.

El aumento continuo y sostenido de la población reclusa, la falta de respuesta y agilización en lo referente al proceso judicial, ha generado un retraso abismal en los procesos, que no solo ha llevado a privaciones ilegítimas de libertad, sino que además ha generado la pérdida de vida de personas que contaban con boletas de excarcelación.

Durante el año 2023, la respuesta del Estado responde al mismo patrón que sigue sin solucionar problemas de fondo y que, por el contrario, retrasa una solución efectiva y oportuna. Así, vemos como se han desplegado diferentes jornadas o planes de agilización de procesos judiciales trasladando a personal del sistema de justicia a los recintos carcelarios, específicamente y de acuerdo a información oficial publicada en la página web del MPPSP hemos contabilizado un total de 15 jornadas jurídicas, de las cuales 12 fueron dirigidas a población reclusa masculina y 4 a población femenina (considerando que en una de las jornadas atendieron un anexo femenino y un centro carcelario).

El problema radica en que dichos programas no se llevan a cabo con la secuencia ni la organización necesaria para abarcar y atender a toda la población reclusa, ni darle la continuidad

necesaria a los casos recibidos, de manera que, la inconformidad por parte de la población reclusa es recurrente y en las denuncias recibidas se sigue observando que en las jornadas desplegadas:

1. Si desean formar parte de los planes de descongestión judicial, las personas privadas de libertad son obligadas a renunciar a su abogado de confianza, en este sentido, se les asigna el acompañamiento de una defensa pública.
2. Con el fin de acortar los procesos y reducir la congestión judicial se le propone a la persona privada de libertad la admisión de hechos, de manera que se aplica para reducir el coste y el tiempo en los casos, ofreciéndole a la persona en prisión una libertad próxima, esto representa un problema de fondo realmente preocupante, toda vez que, se está vulnerando directamente principios fundamentales que permiten el respeto a las garantías y protecciones judiciales.
3. Se han otorgado libertades por órdenes de gobernadores y parlamentarios de la Asamblea Nacional, las cuales carecen de legitimidad y ocasiona un mayor problema, ya que ante la justicia venezolana es considerado como una persona evadida o solicitada, recordando que el otorgamiento de la libertad depende exclusivamente del mandato de un tribunal.
4. Las jornadas no se llevan a cabo con una planificación pública y notoria, sino que responde a situaciones improvisadas y herméticas, en el sentido que, la información con respecto a la programación de la jornada, solo se conoce a través de rumores entre pasillos de las cárceles. Esto ha traído como consecuencia que, los familiares deban movilizarse apresuradamente de un lado a otro para buscar documentos en tribunales porque en las cárceles no tienen los expedientes al día y mucho menos en los calabozos policiales. Nuevamente, hacemos hincapié en la desesperanza de aquellas personas que no cuentan con el apoyo de sus seres queridos, ya que no pueden tener acceso a la documentación requerida y se les excluye de la participación en dichas jornadas.
5. En la mayoría de los casos se ha observado que solo hay revisiones para los delitos menos graves y que un grupo reducido de privados de libertad es tomado en cuenta para los estudios, redenciones y distintas fórmulas alternativas de beneficio. Excluyendo a las personas con delitos graves, quienes también se ven afectadas por los retrasos en sus procesos judiciales.
6. Aunado a lo anterior se han registrado casos de corrupción, asociados a los operativos judiciales, donde con la excusa o promesa de anotar a la persona privada de libertad en una

lista y que sus causas sean revisadas, se exige una cuota monetaria. De acuerdo, a la información proporcionada por los familiares, los costos pueden variar como monto mínimo entre 30 a 50 USD, dependiendo del delito y de la región donde se encuentren.

Por si fuera poco, esta problemática se extiende en mayor medida a los calabozos policiales donde la sobrepoblación, la falta de separación de categorías, el incumplimiento de traslados a recintos penitenciarios y a tribunales, y sobre todo la permanencia prolongado de las PPL en espacios que están destinados para un máximo de 48 horas conforme a la CRBV, demuestra el impacto del retardo procesal en el sistema de justicia penal venezolano. Con respecto a los calabozos policiales es importante mencionar que:

1. En calabozos continúan personas que ya han sido sentenciadas y que incluso han cumplido sus penas.
2. Hay otros casos de PPL que tienen más de tres años en un centro de detención por delitos graves, pero no son trasladados a un centro penitenciario.
3. El personal policial está destinado a la seguridad ciudadana, y de facto se le ha delegado el resguardo, custodia y seguridad de manera prolongada de las personas privadas de libertad, razón por la cual no cuenta con la competencia y capacitación necesaria para el tratamiento de personas privadas de libertad y mucho menos con perspectiva de género, en el caso de las mujeres que permanecen en estos calabozos.
4. Se han registrado casos de corrupción asociados a la promesa o materialización del traslado desde el calabozo policial al penal, en consecuencia, si el familiar no cancela la cuota determinada, el traslado no es ejecutado. A ello se le suma la exigencia del conocido “*kit de traslado*” que se trata de unos requerimientos establecidos por el MPPSP para el ingreso al recinto: artículos de cuidado personal, camisas y pantalones de determinados colores, zapatos de determinados modelos, colchonetas, entre otros. A pesar de que dichos suministros son obligación directa del Estado, nuevamente es delegada arbitrariamente en los familiares, a quienes por la enorme carga económica que ello representa se le dificulta cumplir con tales requisitos. Hemos registrado casos donde la directiva y los propios funcionarios policiales solicitan donaciones a las empresas o ciudadanos comunes para colaborar con estos requerimientos.

Por último, es importante destacar que, en paralelo a estos planes infructuosos del Estado, continúan los retrasos en los juicios, los juicios interrumpidos, la suspensión de las audiencias y los procesos penales inconclusos, sumado a la enorme problemática que acarrearán los traslados a tribunales en un sistema de justicia colapsado que no tiene los medios de transporte acondicionados, la falta de combustible y sobre todo la exigencia de cuotas monetarias por parte de las autoridades para materializar los traslados del centro de reclusión al tribunal. Situación que se ha visto agravada con un impacto profundo a raíz de la lejanía con las causas jurisdiccionales en el marco de los traslados postintervención carcelaria, donde una PPL puede estar recluida a más de 12 horas de distancia del tribunal asignado para su causa.

En virtud de lo anterior, en el año 2023 continúa presentándose un sistema de justicia con un quiebre constitucional que refleja su falta de actuación conforme a sus competencias institucionales y al apego al Estado de Derecho, es así como por cuestiones de inmediatez, se ha documentado como en dichos planes se infunde lamentablemente un temor o duda a la persona privada de libertad, básicamente negociando lo innegociable que son los derechos, y esta situación es aún más grave cuando se compromete lo más preciado en la situación de encierro: la libertad.

6. Seguridad y custodia

Por años hemos expresado la necesidad de contar con un personal de seguridad y custodia plenamente capacitado para abordar las situaciones carcelarias. El desenvolvimiento y la calificación de un personal competente incide de manera positiva en los aspectos de reinserción social, recordando además, que, incluso, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, jurisprudencia de la Corte IDH ha sostenido que se trata de una obligación inherente al Estado mantener el control y seguridad en los recintos carcelarios⁶⁴. Pese a lo anterior, los aspectos técnicos y formativos de vigilancia, seguridad, custodia, control de la población reclusa y el enfoque de un tratamiento basado en derechos humanos se ven comprometidos, propiciando incremento de las situaciones de peligros derivadas de la situación de encierro.

En Venezuela, atípicamente, la formación penitenciaria ha cobrado un tinte político que responde a injerencias militares y policiales. El colapso del sistema de justicia penal ha llegado a tal

⁶⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) *Vs.* Venezuela. *Ibidem* Cit. 18.

escala que son los funcionarios policiales los que han tenido que cubrir la labor de seguridad y custodia de las personas detenidas en los recintos policiales, cuando su competencia natural responde al resguardo de la seguridad ciudadana.

De manera que, en el año 2023 sigue la constante de no contar con la cantidad de personal de seguridad y custodia necesario para el resguardo y protección de la vida e integridad personal de la población reclusa, de acuerdo a jurisprudencia de la honorable Corte IDH, el Tribunal ha sostenido que **debe haber un vigilante por cada 10 internos**⁶⁵, de manera que ante las 29.565 PPL en las cárceles venezolanas se debiese contar con al menos 2.957 personas dedicadas a labores de vigilancia y custodia.

Lo anterior resulta prácticamente imposible, ya que nos enfrentamos a dos vertientes claves como lo es la falta de personas interesadas en dedicarse al tema carcelario, la falta de formación y capacitación para ejecutar dichas tareas. Como patrón principal, observamos los pocos incentivos, y los bajos salario del personal de seguridad y custodia, asimismo, vemos como de facto cada uno de los centros carcelarios se rige de acuerdo a las directrices instauradas por el personal de turno, sin observancia, de lo establecido en la legislación nacional e internacional. Dichas aperturas han aumentado la denuncias de castigos, violencia y tratos crueles, degradantes e inhumanos materializadas por el personal de seguridad y custodia, hacia la población reclusa y sus familiares.

Lo anterior ciertamente se ha extrapolado a los calabozos policiales, donde la población reclusa excede las 150 personas privadas de libertad y están se encuentran bajo la observancia de 2-3 funcionarios policiales, que, en principio, como hemos sostenido no cuentan con la formación necesaria para abordar dicha situación.

Pese a los graves problemas que conlleva el sistema carcelario venezolano y sus falencias desde el punto de vista funcional y estructural, las designaciones de personal en áreas críticas como la seguridad y custodia en las cárceles no se realizan basándose en criterios de experiencia, competencia y meritocracia, mucho menos se cuenta con un órgano dedicado a formar penitenciarias, que permita una formación integral en la gestión y seguridad carcelaria con un enfoque basado en medidas disciplinarias y de seguridad, derechos humanos y reinserción social. Por el contrario, vemos como la

⁶⁵ Corte IDH. Asunto del Internado Judicial de Monagas (*“La Pica”*) respecto Venezuela. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 3 de julio de 2007. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/lapica_se_03.pdf

formación se resume a personal con enfoque militar y policial, lo cual, por la propia naturaleza de sus competencias, representa un riesgo en el cumplimiento de los derechos humanos de la población reclusa.

El hecho de que las cárceles venezolanas no cuentan con el personal de seguridad y custodia para atender la totalidad de la población reclusa, incide en la materialización de hechos irregulares como: fugas, tratos crueles degradantes e inhumanos, arbitrariedades, falta de control carcelario, entre otros. Un ejemplo de ello, se evidencia en la falta de prevención para el ingreso de artículos de alta peligrosidad y prohibidos en las cárceles.

En las intervenciones realizadas a partir de septiembre de 2023, específicamente en lo que respecta al Centro Penitenciario de Aragua, autoridades oficiales mencionaron que habrían incautado armas de guerra, una de las interrogantes más grandes podría ser dónde están los dueños de esas armas, cómo ingresaron dichas armas al penal y por qué no se habían tomado acciones previas.

Al panorama anteriormente descrito, se le suma el incremento de las fugas a raíz de la misma falta de organización desarrollada en las mismas intervenciones carcelarias, que serán ampliamente descritas en el *Capítulo IV: Bajo cortinas de humo se vulneran derechos humanos en intervenciones carcelarias*, donde solo en un recinto se registró la fuga de aproximadamente 507 PPL. No obstante, debemos destacar que los casos de fuga se presentaron en menor escala en los meses anteriores a los procedimientos de intervención, por ejemplo, en julio de 2023, se registró una fuga de 13 reclusos del Centro Penitenciario Agroproductivo “26 de Marzo”, quienes lograron evadirse por un boquete.

Para finalizar, en Venezuela continúa la implementación de herramientas obsoletas y precarias que afectan el desarrollo efectivo de la labor de revisión e inspección de los centros carcelarios, en este sentido, la falta de mecanismos tecnológicos en materia de seguridad y custodia no permite implementar las herramientas y mecanismos menos invasivos para llevar a cabo la gestión de resguardo de la población reclusa y el trabajo del personal de seguridad y custodia.

6.1. Selección y designación de autoridades penitenciarias

Se ha documentado una ejecución deficiente en la selección de autoridades y funcionarios encargados de la administración penitenciaria, un claro ejemplo de ello, ocurrió nuevamente en el año 2023, cuando fue designada el 13 de febrero de dicho año la Vicealmirante Celsa Bautista, su

experiencia solo podría responder a un enfoque militarista; sin embargo, en lo referente a gestiones penitenciarias no contaba con la formación y especialización necesaria, comprometiendo no solo las labores inherentes del cargo en cuestión, sino incluso arriesgando la vida e integridad tanto de la población reclusa como del personal penitenciario⁶⁶.

La falta de preparación queda en evidencia ante el insólito hecho que, durante los 100 primeros días de su mandato, la máxima representante de la Administración Penitenciaria no ofreciera ningún plan de gestión tendente a solucionar las falencias que se han heredado de las administraciones anteriores y que impiden la efectiva protección de la población reclusa. En su primera reunión como ministra, acompañada por su predecesora en el cargo, Mirelys Contreras, Celsa Bautista se comprometió a seguir “*avanzando en revolución para la transformación de los privados y las privadas de libertad*”, pero estas palabras, aunque agradables, carecen de un trasfondo serio sustentado en medidas concretas y cronograma de actividades destinados a atender a las personas privadas de libertad⁶⁷.

En este sentido, la inadecuada selección de funcionarios en sus diferentes jerarquías, ponen en juego el Estado de Derecho, la democracia y la institucionalidad, evidenciado la falta de compromiso en lo referente a mecanismos y políticas necesarias para abordar las problemáticas del sistema de justicia penal venezolano.

Situación que se agrava, en mayor medida, cuando se trata de los directores(as) de los centros de reclusión. Tal y como ocurrió en mayo de 2023, donde tras una requisa fue destituida la Directora del Internado Judicial Rodeo III, seguidamente el MPPSP anunció la designación del nuevo director Óscar Briceño⁶⁸, resaltamos dicha designación debido a que el funcionario anteriormente mencionado ha ocupado diferentes cargos a nivel penitenciario, y conforme a diversas denuncias por familiares de personas privadas de libertad y reclusos, el funcionario ha sido señalado de presuntas irregularidades que ponen en riesgo el cumplimiento de los derechos humanos de la población reclusa, principalmente en lo referente a: tratos crueles, degradante e inhumanos y actos de corrupción. En este sentido, conforme a la información recopilada por la organización, haremos un **breve bosquejo del caso en cuestión:**

⁶⁶ Observatorio Venezolano de Prisiones. (02 de marzo de 2023). “*Infografía | La nueva ministra de servicios penitenciarios no tiene experiencia en cárceles*”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/infografia-la-nueva-ministra-de-servicios-penitenciarios-no-tiene-experiencia-en-carceles/>

⁶⁷ Observatorio Venezolano de Prisiones. (02 de marzo de 2023). *Ibidem Cit. 66*.

⁶⁸ Cuenta X de Celsa Bautista Ontiveros. (27 de mayo de 2023). Disponible en: <https://twitter.com/CelsaBautistaO/status/1662539935042207746>

El funcionario Óscar Briceño, fue conocido inicialmente en el año 2016, cuando ejerció el cargo de Director del Centro Penitenciario “*David Vilorio*” (Uribana), ubicado en Barquisimeto, estado Lara, en dicha época, las personas privadas de libertad secuestraron a 18 funcionarios, entre ellos 7 mujeres que eran trabajadoras sociales, en protesta por el hambre que padecían⁶⁹. Tras 5 días de protesta, resultaron lamentablemente 5 personas fallecidas, entre ellas 4 presos y un custodio, así como más de 50 heridos.

Según denunciaron los privados de libertad, supuestamente el director le disparó en el pecho al ciudadano Alirio Antonio Pérez Pinto, a otro de los fallecidos y a algunos de los heridos, situación que generó que los privados de libertad hicieran uso de una granada fragmentaria. Después de este motín, Briceño fue cambiado de recinto carcelario, pues eran constantes las denuncias sobre maltratos

En el mes de septiembre del 2020, según informó el propio Ministerio Público en una nota de prensa, Óscar Briceño, en ese momento director del Centro Penitenciario Región Los Andes (CEPRA), ubicado en el estado Mérida, había sido detenido por su presunta vinculación con el desvío de alimentos que debían ser destinados a la población penitenciaria⁷⁰.

Sobre el desenlace de la imputación por parte del Ministerio Público no se conoció mayor información oficial, y un año después, el funcionario, continuaba trabajando en el MPPSP. En el mes de junio del 2021, nuevamente fue denunciado ante el equipo de OVP, en esta ocasión por las privadas de libertad del anexo femenino del Centro Penitenciario “*David Vilorio*” (Uribana), en el estado Lara. Según las denuncias, el director, aun cuando él no tenía competencia en ese recinto, ingresaba al anexo femenino sin previo aviso, violentando su privacidad, además de que las amenazaba constantemente con golpearlas⁷¹. Para el mes de julio de ese mismo año, familiares de los detenidos de Uribana denunciaron que el director supuestamente le solicitó 50 USD a cada preso a cambio de su libertad a través de la revolución judicial⁷². Presuntamente, fueron 80 los privados de libertad que pagaron ese

⁶⁹ Observatorio Venezolano de Prisiones. (22 de marzo de 2016). “*Infierno en Uribana: secuestros versus maltratos*”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/infierno-en-uribana-secuestros-versus-maltratos/>

⁷⁰ Últimas Noticias. (07 de septiembre de 2020). “*Preso director del Centro Penitenciario Los Andes por sustraer alimentos*”. Disponible en: <https://ultimasnoticias.com.ve/noticias/sucesos/preso-director-del-centro-penitenciario-los-andes-por-sustraer-alimentos/>

⁷¹ Observatorio Venezolano de Prisiones. (29 de junio de 2021). “*Funcionarios buscan a las presas de Uribana para tener relaciones sexuales*”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/funcionarios-buscan-a-las-presas-de-uribana-para-tener-relaciones-sexuales/>

⁷² Observatorio Venezolano de Prisiones. (31 de mayo de 2023). “*Nuevo director de Rodeo III tiene acusaciones por maltratos y corrupción*”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/nuevo-director-de-rodeo-iii-tiene-acusaciones-por-maltratos-y-corrupcion/>

monto y ninguno obtuvo su libertad. Debido a las múltiples denuncias en contra de Briceño, fue trasladado hasta la Comunidad Penitenciaria de Coro, en el estado Falcón, donde también se desempeñó como director.

En este sentido, nos preocupa enormemente que no es la primera vez, que las Directrices de los centros carcelarios se les acuse precisamente de actos contrarios a sus competencias, sino que además antes dichas denuncias: i) se desconozca la materialización de investigaciones exhaustivas y oportunas que permitan no solo aclarar los hechos, sino para brindar el efectivo cumplimiento de la posición de garante del Estado, ii) continúen en el ejercicio de sus funciones en diferentes recintos carcelarios del país, afectando de manera generalizada a la población reclusa, iii) se acepte o normalice por las autoridades penitenciarias a nivel institucional comportamientos contrarios a derecho y a la ética profesional.

El caso anteriormente mencionado es solo un ejemplo de las continuas denuncias en lo que respecta a las directrices de los centros carcelarios, puesto que, en agosto del año 2023, ocurrió un caso similar con las reclusas del INOF, quienes exigieron renuncia de la Directora del Penal, alegando vejaciones y malos tratos, situación que de acuerdo a los testimonios recibidos se elevaba hasta casos de corrupción, ante dicha protesta la Directora del penal, encerró en el área de cocina a un grupo de reclusas protestantes, y seguidamente fue destituida. Hasta la fecha, se desconoce el resultado de la investigación del presente caso.

Aprovechamos la oportunidad para hacer un llamado a evaluar los parámetros para la designación de dichos cargos, los cuales, deben responder a valores y principios éticos, meritocracia y formación requerida para abordar dichas labores. Adicionalmente, indicamos que, es responsabilidad del MPPSP, materializar el seguimiento necesario que permita evaluar el trabajo desplegado por las directivas del penal.

6.2. Negligencia vs. problema de fondo

En 2023, el MPPSP anunció en su página web la realización de una serie de jornadas, mediante notas de prensa ambiguas, pero que dieron cuenta de su carácter ineficiente e insuficiente para atender una población de 29.565 PPL. Desde el OVP analizamos dicha información, contabilizando un total de 19 jornadas médicas, 17 jornadas para evaluaciones psicosociales, 2 jornadas ginecológicas, 13 jornadas de inspección, 9 jornadas odontológicas y 15 jornadas jurídicas. Tras analizar lo señalado por

el propio Ministerio, pudimos observar que estas actividades comparten varios aspectos, a saber: i) se realizan de manera intermitente y con poca regularidad; ii) no abarcan a toda la población reclusa del país, sino que se llevan a cabo en cárceles puntuales; iii) no se brinda un seguimiento o control una vez que se ha prestado la atención; iv) no duran más de 3 días.

Garantizar el derecho a la salud no es realizar jornadas esporádicas y a un determinado grupo de reclusos, cuando es obligación del Estado asegurar que todo interno pueda acceder a la atención médica en todo momento. Y si una colectividad ha de beneficiarse por esta iniciativa, en igualdad de condiciones debe extenderse a todo el territorio nacional. Misma situación con las jornadas jurídicas y para la realización de evaluaciones psicosociales, y que no se ofrecen cifras de los beneficiarios.

En lo que se refiere al mejoramiento de la infraestructura y acondicionamiento de las cárceles, observamos que las jornadas de inspecciones a los centros de carcelarios realizadas por la Ministra de Servicios Penitenciarios, Celsa Bautista, en el marco de *“plan de abordaje y asistencia a los privados de libertad, como parte del operativo Revolución judicial”*⁷³, si bien pueden servir para tener una observancia clara y detallada del problema, se requiere de una respuesta eficiente que contribuya a mejorar las condiciones de vida dentro de las prisiones, más allá de meras acciones superficiales que ni siquiera se acercan a solucionar el problema de fondo.

De manera que, resulta poco creíble pensar que en un solo día de jornadas desplegadas para atender a la población reclusa de un estado determinado de Venezuela se pueda abarcar e identificar de manera eficiente y eficaz la problemática que atañe a la población en cuestión. A primera impresión, podríamos decir que para atender un promedio de 1.200 personas privadas de libertad y tomando 20 minutos por persona –que todavía resultan escasos– se estaría atendiendo a 3 personas en una hora, para un total de 400 horas si se pretende abarcar el total de población reclusa. Mientras que para atender en un solo día se requeriría entonces un promedio de 50 personas especialistas en la materia, trabajando durante 8 horas continuas para poder atender al total de la población reclusa. Nos preguntamos, ¿es posible?

De acuerdo, a los testimonios de la población reclusa, las atenciones no se extienden a más de 5 minutos, aunado a lo anterior, en las jornadas son muchos los que quedan sin la atención requerida

⁷³ Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario. (10 de abril de 2023). *“Atendidos privados de libertad del Centro Penitenciario Agroproductivo de Barcelona”*. Disponible en: <https://www.mppsp.gob.ve/index.php/noticias/4784-atendidos-privados-de-libertad-del-centro-penitenciario-agroproductivo-barcelona>

lo que ha llevado que tomen medidas como iniciar huelgas de hambre para alzar su voz y ser tomados en cuenta⁷⁴.

⁷⁴ Información proporcionada por familiares de libertad a un coordinador regional.

“JORNADAS” PUBLICADAS POR EL MPPSP

Durante el año 2023 el MPPSP publicó en su página oficial el despliegue de jornadas con la finalidad de atender a la población reclusa, con base en dichos datos el OVP contabilizó la siguiente información.

Para una población reclusa de
Y 35 centros carcelarios operativos

29.565



19 Jornadas de salud

17 dirigidas a hombres PL
05 dirigidas a mujeres PL



Además, se registraron únicamente **02 jornadas ginecológicas y 09 odontológicas.**



15 Jornadas jurídicas

12 dirigidas a hombres PL
04 dirigidas a mujeres PL
(incluyendo 19 niños(as) de mujeres en prisión).



17 Jornadas destinadas a realizar Pruebas Psicosociales



13 Jornadas destinadas a inspeccionar el centro carcelario.

De acuerdo a propia información del MPPSP, la duración de las jornadas no se extendían a más de 2 días, razón por la cual resultaría imposible garantizar de manera efectiva y eficiente la atención total de la población reclusa, a ello se le suma la poca frecuencia con la que fueron llevadas a cabo y porcentaje de centros carcelarios atendidos.

Gráfico 19.

7. Corrupción institucional y carcelaria

El fenómeno de la corrupción se ha manifestado y perpetuado en el sistema de justicia penal venezolano, donde los problemas sistemáticos y estructurales, han permitido de manera arbitraria el paso de diferentes formas de corrupción que afectan indudablemente el cumplimiento de los derechos humanos de las personas en prisión.

Observamos como errónea y arbitrariamente se intentan convertir los derechos en beneficios, en este sentido, situaciones como: la falta de medicinas, de alimentos, de cumplimiento con las garantías procesales y jurisdiccionales, la prohibición de visitas, y en general las diferentes problemáticas acrecentadas por la mirada omisiva del Estado Venezolano, ha dado paso a exigencia de cuotas monetarias desde el momento de la detención hasta el momento de la libertad. Rechazamos profundamente dichas acciones y mantenemos nuestro compromiso en el fortalecimiento y exigencia del cumplimiento de los derechos humanos de las personas en prisión, para que dichos actos no se normalicen ni se sigan permitiendo con impunidad.

Es importante mencionar, que los agentes de corrupción son presuntamente funcionarios públicos, y que en algunos casos, a través de los propios reclusos realizan el cobro de determinada suma de dinero, conforme a las denuncias recibidas durante el año 2023, hicimos una compilación generalizada que abarca un estimado de las cuotas monetarias exigidas en temas de corrupción, principalmente en lo referente al acceso a servicios básicos y resguardo y seguridad dentro del recinto carcelario:

DERECHOS

BAJO LA CORRUPCIÓN

Estimados de costos en las cárceles a nivel nacional



Gráfico 20.

En febrero de 2023, en el Internado Judicial de Bolívar “*Vista Hermosa*”, el pran cobraba una “*causa*” semanal de 20 USD o al cambio en bolívares. Aquellos que no pagaran la “*causa*” eran castigados. Inclusive, se conoció que los encerraban en un cuarto hasta que realizaran el pago y, en caso de no hacerlo, son expulsados al área donde se encuentran los “*manchados*”. El área que denominan “*manchados*” se encontraba cerca de las puertas del penal, los reclusos debían dormir en la intemperie y no tenían derecho a recorrer las instalaciones, ni recibir visitas y muchos comían de la basura. En febrero, el OVP documentó que al menos 400 presos no tengan dinero para pagar este monto extorsivo impuesto por el Pran y, por ende, fueron expulsados y aislados en dicha área.

En mayo del 2023, en el pabellón 1 del INJUBA ocurrió un motín que dejó un saldo de cinco presos heridos, uno de ellos con una herida por arma de fuego, se pudo conocer que un grupo de privados de libertad exigía el pago de una suma de dinero como forma de controlar al resto de la población penal, pero esta acción fue rechazada por otros reclusos.

“No tenemos dinero para estar pagando causas en dólares, muchos de los que estamos aquí ni siquiera los visitan sus familiares porque son personas de otros estados y por la situación económica no pueden trasladarse, son muy costosos los pasajes”, indicaron algunos presos de INJUBA, quienes prefirieron mantenerse bajo el anonimato. Ante estos hechos familiares además denunciaron al OVP, que se les exige el pago en USD para el suministro de alimentos, presuntamente por parte de funcionarios adscritos al MPPSP.

En el Centro Penitenciario de Yare II, personas privadas de libertad por motivos políticos que permanecen en el módulo 4, en agosto de 2023 denunciaron a través de sus familiares que el director presuntamente cobra entre 10 y 30 USD para resguardar la seguridad de los reclusos, de lo contrario, permite el acceso de un grupo de presos pertenecientes a otros módulos para amedrentarlos y extorsionarlos. Aunado a lo anterior, los familiares deben pagar hasta 10 USD para que les dejen pasar bolsas con alimentos, y si se niegan, corren el riesgo de que los insumos no sean entregados a los privados de libertad.

El 30 de noviembre de 2023, se pudo conocer la detención del Director del Centro de Formación Simón Bolívar, mejor conocido, como La Planta, donde tras una requisita llevada a cabo por funcionarios de la GNB se incautaron de objetos prohibidos, sin embargo, dichos hechos responden mayormente al desarrollo de actividades ilícitas dentro del recinto carcelario, ya que se pudo

conocer que un recluso organizaba espectáculos musicales desde dichas adyacencias. El concierto estaba pautado para el 10 de diciembre, a las 8:00 pm, sin embargo, el artista inició pasadas las 4:00 am. Ante estos hechos, el Ministerio Público informó que pondría en marcha una investigación y fue el propio organismo el que indicó que detrás de toda esta organización estaba un recluso por delitos de tráfico de droga. Ahora bien, desde el OVP hemos observado y analizado los hechos que el mismo Gobierno ha informado y vemos que desde el 30 de noviembre de 2023, es decir, 10 días antes del concierto, ya se tenía conocimiento de que la persona privada de libertad, gozaba de privilegios y estaba organizando dicho concierto. Pese a lo anterior, i) no se suspendió el espectáculo, ii) se permitió la materialización del hecho desde la cárcel.

Por último, mencionamos que, lamentablemente en el 2023, las denuncias por casos de corrupción asociadas a temas correspondientes al Poder Judicial aumentaron en un 80%, presuntamente, de acuerdo a los familiares de diversas cárceles y calabozos del país, se les exige cuotas monetarias para asistir los casos en los planes de abordajes, para llevar a cabo las pruebas psicosociales y en general para agilización de los procesos penales.

8. Los pranes y su permanencia

La persistencia de pranos en el ámbito carcelario ha sido un tema recurrente en nuestros informes, siendo que en el segundo semestre de 2023 el asunto adquirió mayor relevancia ante la toma y desalojo de penales bajo el dominio de los pranes, hecho que indudablemente dejó en evidencia la falta de control y supervisión por parte del Estado en el sistema penitenciario durante muchos años.

Así, a lo largo del tiempo y en completa impunidad, estos reclusos han logrado ejercer un dominio absoluto en ciertas cárceles sobre las diversas facetas de la vida en prisión, estableciendo su autoridad a través de la violencia y el terror. Su influencia es tan significativa que en el 2023 las autoridades del MPPSP debieron negociar con el pran del Centro Penitenciario de Aragua “*Tocorón*” para llevar a cabo el traslado a 38 internos del Centro de Detención Preventivo “*La Morita IP*”⁷⁵.

⁷⁵ Observatorio Venezolano de Prisiones. (19 de julio de 2023). “*El secuestro de cuatro policías en PNB de La Morita es responsabilidad del Estado*”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/el-secuestro-de-cuatro-policias-en-pnb-de-la-morita-es-responsabilidad-del-estado/>

Ahora bien, a pesar de las intervenciones carcelarias donde el presidente Nicolás Maduro aseguró haber erradicado las bandas criminales que controlaban las prisiones⁷⁶, la realidad nos señala que estas figuras violentas continúan presentes y es probable que sigan estándolo mientras perdure el problema de la corrupción dentro de nuestro sistema de justicia penal. Basta con advertir cómo en ciertos sitios de reclusión en los que no existía la presencia de pranes se comienza a observar la figura de estos reclusos que ejercen su autoridad indiscriminadamente ante el resto de la población penal.

En el INOF se conoce sobre la presencia de las “*machitos*”, mujeres que tienen una jerarquía y poder de decisión dentro del recinto que las diferencia de las demás privadas de libertad. Además, los informes revelan situaciones similares en calabozos policiales, como el del CICPC de Puerto La Cruz, donde estas dinámicas se hacen presentes ante la instauración de una especie de pranato, donde 2 presos, que son identificados como primero y segundo al mando, aunque no han exigido el pago de una “*causa*”, sí han impuesto algunas reglas que deben cumplir a cabalidad o de lo contrario serán golpeados brutalmente por el resto de los reos⁷⁷.

De manera que, las repercusiones negativas que se le atribuían a los pranes continúan manifestándose en otras cárceles y calabozos policiales, donde se pagan extorsiones, se manejan armas de fuego, comercialización de droga y persiste la violencia entre los propios internos. Un ejemplo de esto fue el motín ocurrido en el INJUBA, desencadenado por un intento de instaurar un pranato, lo que resultó en disturbios entre los reclusos y en 5 heridos, uno de ellos por arma de fuego⁷⁸. De manera que, a pesar de esos intentos de retomar el control de forma pacífica en las cárceles, la problemática se mantiene inalterada en las prisiones y su completa erradicación, la cual es fundamental, requiere medidas con un enfoque integral de la crisis penitenciaria, a fin de responder adecuadamente a cada una de las causantes que la generan y fortalecen.

⁷⁶ Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario. (10 de noviembre de 2023). «*Presidente Maduro: “Alcanzamos la liberación del 100 % de los Centros Penitenciarios en el país”*». Disponible en: <https://www.mppsp.gob.ve/index.php/noticias/4920-presidente-maduro-alcanzamos-la-liberacion-del-100-de-los-centros-penitenciarios-en-el-pais>

⁷⁷ Observatorio Venezolano de Prisiones. (18 de mayo de 2023). “*Presos del CICPC defecan en bolsas plásticas*”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/presos-del-cicpc-defecan-en-bolsas-plasticas/>

⁷⁸ Observatorio Venezolano de Prisiones. (10 de mayo de 2023). “*En el motín de INJUBA hubo un herido por arma de fuego*”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/en-el-motin-de-injuba-hubo-un-herido-por-arma-de-fuego/>

9. Traslados penitenciarios

La Administración Penitenciaria se ha demostrado incapaz de dar cumplimiento efectivo a lo que establece nuestra legislación sobre los traslados de la población reclusa, convirtiéndolos en privilegios que se otorgan esencialmente por dos factores: la discrecionalidad del custodio y la capacidad económica de los familiares, quienes en última instancia son quienes corren con los gastos de los traslados, ya sea gestionando el transporte por su cuenta o cancelando una suma en USD solicitada por los funcionarios, tal como sucedió en el CICPC de Barquisimeto, Lara, donde los familiares denunciaron que el jefe de captura de esa subdelegación cobra 5 USD en efectivo a cada detenido para efectuar el traslado a tribunales, mientras que si el detenido se traslada de forma individual debe pagar un total de 10 USD en efectivo⁷⁹.

Estas prácticas se extienden en cada uno de los traslados previstos en el COPE. En las situaciones críticas como traslados médicos, los familiares se ven obligados a diligenciar una ambulancia o de lo contrario su ser querido no es llevado a un centro asistencial, tal como denunciaron los allegados del Sr. Julio César Pineda Flores, quien, a pesar de requerir una urgente movilización a un hospital, los custodios indicaron que no sería trasladado hasta que los familiares no aseguraran el transporte⁸⁰. Por otro lado, los traslados a tribunales simplemente no suceden, justificados con excusas como la falta de combustible⁸¹ o la ausencia de las boletas de excarcelación, sin embargo, los familiares han reportado que en muchas ocasiones estas boletas llegan al penal, pero desaparecen inexplicablemente⁸². En cuanto a los traslados a otros recintos carcelarios, muchas órdenes de este tipo de traslado no se ejecutan debido a la falta de asignación de cupos por parte del MPPSP⁸³, situación que ocurre desde hace años debido a la política impuesta por la ex ministra Iris Varela, que exige autorización ministerial para cualquier traslado a alguna cárcel, incluso cuando medie orden judicial⁸⁴.

⁷⁹ Observatorio Venezolano de Prisiones. (14 de junio de 2023). “Más de 90 presos del CICPC están en huelga de hambre”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/mas-de-90-presos-del-cicpc-estan-en-huelga-de-hambre/>

⁸⁰ Observatorio Venezolano de Prisiones. (04 de febrero de 2023). “Un preso se quitó la vida para no volver al calabozo del CICPC”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/un-presos-se-quitó-la-vida-para-no-volver-al-calabozo-del-cicpc/>

⁸¹ Observatorio Venezolano de Prisiones. (30 de junio de 2023). “El Dorado, la prisión olvidada por el Estado”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/el-dorado-la-prision-olvidada-por-el-estado/>

⁸² Observatorio Venezolano de Prisiones. (18 de mayo de 2023). *Ibidem Cit.* 77.

⁸³ Observatorio Venezolano de Prisiones. (14 de junio de 2023). *Ibidem Cit.* 79.

⁸⁴ Observatorio Venezolano de Prisiones. (19 de junio de 2023). “El secuestro de cuatro policías en PNB La Morita es responsabilidad del Estado”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/el-secuestro-de-cuatro-policias-en-pnb-de-la-morita-es-responsabilidad-del-estado/>

La negligencia y falta de responsabilidad del Estado en este aspecto se hacen evidentes en situaciones donde se utiliza vehículos civiles para el transporte de internos, sin tomar las debidas medidas de seguridad para garantizar un traslado seguro. Esta desesperada respuesta a la escasez de unidades pone en peligro la vida y la integridad tanto de los reclusos como de la población civil. Un claro ejemplo de esta desatención tuvo lugar en Maturín, cuando dos internos de un calabozo de la PNB fueron trasladados en un vehículo sin las medidas necesarias y se evadieron de las autoridades en vía pública⁸⁵; o en el caso de un accidente vial donde un grupo de reclusos resultó herido al ser arrojado desde la parte trasera de la camioneta pick up en la que eran trasladados desde un calabozo policial⁸⁶.

Por último, es necesario hacer hincapié que los traslados además de ser usados como un privilegio por el cual se debe pagar son utilizados como forma de castigo. Así, en julio de 2023, 30 privados de libertad del Centro Penitenciario Agroproductivo de Barcelona fueron enviados al Centro Penitenciario de Oriente “*El Dorado*”, en medio de la madrugada, como presunta medida represiva tomada por la directiva del penal ante una protesta pacífica iniciada por los detenidos⁸⁷. Desde el OVP hemos señalado con anterioridad cómo El Dorado es utilizado como lugar de traslado punitivo⁸⁸.

¿Qué nos dice el MPPSP?

Por otro lado, el Ministerio habla sobre la recuperación y activación de unidades de transporte. En el 2023 se recuperaron, de acuerdo a su página web, un total de 17 unidades de transporte, de las cuales se destinaron: 1 para el Centro de Formación para Hombres Nuevos Libertador del estado

⁸⁵ La Verdad de Monagas. (18 de julio de 2023). “*¿En Maturín! Un detenido se fugó y otro resultó herido de bala durante un traslado*”. Disponible en: <https://laverdaddeomonagas.com/2023/07/18/en-maturin-un-detenido-se-fugo-y-otro-resulto-herido-de-bala-durante-un-traslado>

⁸⁶ Soy Nueva Prensa Digital. (16 de mayo de 2023). “*Presos heridos tras volcar vehículo del Cicpc en Los Culies*”. Disponible en: <https://soynuevaprensadigital.com/npd/presos-heridos-tras-volcar-vehiculo-del-cicpc-en-los-culies/>

⁸⁷ El Tiempo. (18 de julio de 2023). “*Denuncian que 30 reos fueron trasladados de Anzoátegui a Bolívar, tras iniciar huelga de hambre*”. Disponible en: <https://eltiempove.com/denuncian-que-30-reos-fueron-trasladados-de-anzoategui-a-bolivar-tras-iniciar-huelga-de-hambre/>

⁸⁸ Observatorio Venezolano de Prisiones. (30 de junio de 2023). *Ibidem Cit. 81*.

Carabobo⁸⁹, 1 para el Internado Judicial Rodeo II y III⁹⁰ 2 para Yare III y el Rodeo III⁹¹ y 15 unidades en las que no se especificó el penal al cual serían asignadas⁹². De manera que, para un sistema penitenciario compuesto por 35 cárceles y anexos femeninos operativos, únicamente se contó con la reactivación 17 unidades que, evidentemente, no dan abasto ni para la mitad de la población reclusa.

10. Derecho al contacto con el mundo exterior

El contacto regular y significativo de las personas privadas de libertad con su círculo social es fundamental para su reinserción integral y funcional en la sociedad, así como para prevenir la reincidencia en el delito. De manera que, es responsabilidad del Estado facilitar de forma segura y sencilla los medios necesarios para que los internos no pierdan los vínculos y relaciones que tenían antes de la privación de libertad, esto es mediante correspondencia, llamadas y visitas carcelarias, siendo esta última la principal vía de conexión que tiene la población reclusa con el mundo fuera de la cárcel.

Sin embargo, en el 2023 continúan los obstáculos y trabas injustificadas que entorpecen el ejercicio de este derecho, entre estas, la persistencia de la prohibición inconstitucional del ingreso de hombres a los recintos carcelarios, lo cual representa un grave impedimento para aquellos internos que solo cuentan con el apoyo de sus padres, hermanos o hijos. Otra traba, en particular para los familiares, lo advertimos en las requisas intrusivas a las que deben ser sometidos para ingresar a la cárcel, tema que se abordará con mayor precisión en el siguiente apartado.

Otra forma de vulnerar u obstaculizar el derecho a recibir visitas se presenta cuando los traslados penitenciarios se realizan sin consideración de la ubicación geográfica de los reclusos y sus seres queridos, separándolo a distancias kilométricas, lo que dificulta que sus allegados puedan visitar

⁸⁹ Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario. (29 de marzo de 2023). “Recuperan y activan autobuses para el traslado de la población penitenciaria de Carabobo”. Disponible en: <https://www.mppsp.gob.ve/index.php/noticias/4777-recuperan-y-activan-autobuses-para-el-traslado-de-la-poblacion-penitenciaria-de-carabobo>

⁹⁰ Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario. (10 de abril de 2023). “Recuperado y activado autobús para el traslado de población penitenciaria de I.J. Rodeo II y III”. Disponible en: <https://www.mppsp.gob.ve/index.php/noticias/4786-recuperado-y-activado-autobus-para-el-traslado-de-poblacion-penitenciaria-del-i-j-rodeo-ii-y-iii>

⁹¹ Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario. (15 de mayo de 2023). “Activan unidades de traslados para privados de libertad de Rodeo III y Yare III”. Disponible en: <https://www.mppsp.gob.ve/index.php/noticias/4806-activan-unidades-de-traslados-para-privados-de-libertad-de-rodeo-iii-y-yare-iii>

⁹² Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario. (26 de mayo de 2023). “Un total de 12 unidades de transporte han sido recuperadas con mano de obra penitenciaria”. Disponible en: <https://www.mppsp.gob.ve/index.php/noticias/4809-un-total-de-12-unidades-de-transporte-han-sido-recuperadas-con-mano-de-obra-penitencia>

regularmente a la PL, especialmente en un contexto como el venezolano, donde las familias suelen tener recursos limitados y el transporte público adolece de diversas fallas.

En este sentido, los foráneos, es decir, las personas reclusas en una cárcel lejos de su estado de nacimiento, son quienes más se ven excluidos del apoyo y contacto familiar, así observamos como durante el primer semestre en la cárcel de “*Vista Hermosa*” los reclusos eran marginados si no contaban con este respaldo, llevándolos a depender de la caridad de otros internos o a vivir en condiciones precarias⁹³. De forma análoga, en la cárcel de “*El Dorado*”, la dificultad para recibir visitas se ve agravada por las distancias y el alto costo en pasaje que deben gastar los familiares para llegar al penal, limitando aún más las oportunidades de conexión con sus seres queridos⁹⁴.

La corrupción también ha permeado como un obstáculo para el acceso a las visitas, en junio de 2023 recibimos denuncias de familiares de la población carcelaria de la Cárcel de Yare III, quienes señalaron que se exigía el pago en USD para acceder a derechos como las visitas conyugales⁹⁵, establecidas y protegidas por lo previsto en el COPE.

Durante mucho tiempo hemos denunciado cómo la falta de regulación sobre el desarrollo de las visitas afecta su garantía y goce, destacando la necesidad en reglamentar de forma detallada, y conforme a los estándares internacionales, aspectos como la duración y frecuencia en el que son realizadas, con el propósito de poner fin a la arbitrariedad con la cual las autoridades penitenciarias imponen en cada recinto de reclusión restricciones a su propio parecer, lo que ha impedido en la mayoría de los casos que el tiempo de visita sea suficiente para fomentar un intercambio significativo entre el interno y su familia, convirtiéndose en una mera formalidad.

En el 2023 se reportaron numerosas quejas por parte de internos reclusos en calabozos policiales debido a la corta duración de las visitas penitenciarias. Por ejemplo, internos de la Policía Municipal de Urdaneta exigieron que se prolongara el tiempo de las visitas que, actualmente, eran de tan solo 30 minutos⁹⁶. En un calabozo en PoliMonagas, también se registraron protestas por las visitas

⁹³ Observatorio Venezolano de Prisiones, (22 de febrero de 2023). “*Más de 400 presos rechazados sobreviven en Vista Hermosa*”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/mas-de-400-presos-rechazados-sobreviven-en-vista-hermosa/>

⁹⁴ Observatorio Venezolano de Prisiones. (30 de junio de 2023). *Ibidem* Cit. 81.

⁹⁵ Información recibida por denuncia a uno de nuestros coordinadores regionales.

⁹⁶ La Revista del Tuy. (10 de enero de 2023). “*Reos de Nueva Cúa protagonizan un intento de motín: exigen el cumplimiento de acuerdos con el jefe de PoliUrdaneta*”. Disponible en: <https://larevistadeltuy.com/reos-de-nueva-cua-protagonizan-un-intento-de-motin-exigen-el-cumplimiento-de-acuerdos-con-el-jefe-de-poliurdaneta/>

cortas⁹⁷ y en Anzoátegui los presos nos informaron que durante las visitas no podían siquiera recibir un abrazo de sus familiares⁹⁸. Más preocupante aún lo que sucedió en un calabozo policial de Tucacas, ubicado en el estado Falcón, donde los reclusos prendieron en fuego unas sábanas en protesta por la suspensión de las visitas, lo cual originó un incendio en mayor medida⁹⁹.

Ahora, si bien es cierto que las visitas pueden ser restringidas, dicha decisión debe responder a criterios de racionalidad, necesidad y legalidad¹⁰⁰, de ningún modo la suspensión puede prolongarse, ya que podría materializar situaciones de riesgo para la vida e integridad personal de la PL, razón por la cual, es fundamental que las autoridades revisen de forma periódica la decisión de suspensión de las visitas, a fin de levantar la medida lo antes posible y evitar mayor sufrimiento a la población reclusa.

Por último, es importante destacar el valioso aporte que tienen las visitas de los familiares hacia las PL, representando un apoyo significativo en la vida carcelaria, indudablemente en el contexto en el que se encuentra el sistema penitenciario venezolano las mismas representan además una apoyo de sobrevivencia dentro de las prisiones, considerando que el Estado incumple de forma continua con sus obligaciones frente a la población reclusa, lo que ha implicado que los familiares no solo sean un apoyo emocional vital, sino que representan la principal fuente de sustento y supervivencia en las cárceles y calabozos.

11. Vulneraciones al derecho de los familiares

En su intento por mantener contacto con sus seres queridos y entregarles la paquetería, los familiares de las personas privadas de libertad se enfrentan a numerosos desafíos y violaciones de sus derechos. Así, en el marco de todo el proceso que implica visitar a los internos, se ven expuestos a situaciones de incertidumbre y hostilidad, donde enfrentan insultos, humillaciones, amenazas de suspensión de las visitas e incluso amenazas de represalias contra sus familiares encarcelados(as).

⁹⁷ La Verdad de Monagas. (17 de marzo de 2023). “Denuncian supuestas irregularidades en sede de Policía del Estado”. Disponible en: <https://laverdaddemonagas.com/2023/03/17/denuncian-supuestas-irregularidades-en-sede-de-policia-del-estado/>

⁹⁸ Cuenta X del Observatorio Venezolano de Prisiones. (18 de febrero de 2023). Disponible en: <https://twitter.com/oveprisiones/status/1627084092058763268>

⁹⁹ La Mañana Digital. (27 de diciembre de 2023). “Incendio en el Cicpc de Tucacas puso en el tapete el hacinamiento de presos”. Disponible en: <https://lamananadigital.com/incendio-en-el-cicpc-de-tucacas-puso-en-el-tapete-el-hacinamiento-de-presos/>

¹⁰⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) *V.s.* Venezuela. *Ibidem* Cit. 18.

Las mujeres, quienes constituyen la mayoría de la población que acude a los cárceles debido a las restricciones impuestas hacia los hombres, son sometidas a requisas intrusivas y humillantes, las cuales no se fundamentan en los principios de idoneidad, legalidad y proporcionalidad, ni mucho menos se realizan con las medidas sanitarias y de privacidad suficiente, generando un impacto traumático en las mujeres visitantes y contrario a un trato digno y acorde a derechos humanos, situación que ha despertado notablemente preocupación en las PL, quienes al conocer el sufrimiento de sus familiares, en algunos casos prefieren privarse de dichas visitas.

Ante la falta de herramientas y mecanismos de seguridad y vigilancia con un enfoque de derechos humanos e incluso tecnológico, observamos que, para acceder a las instalaciones de la cárcel, las mujeres visitantes se enfrentan a procedimientos rudimentarios, denigrantes y precarios. Son obligadas a desnudarse en grupo, realizar ejercicios físicos como sentadillas, saltos, toser y pujar frente a las custodias, vulnerando así su derecho a la intimidad y dignidad.

En el año 2023, familiares de las personas privadas de libertad enfrentaron una profunda angustia debido a la falta de información y transparencia acerca del desarrollo y las consecuencias de las intervenciones penitenciarias. Desde el momento en que se llevaron a cabo estas intervenciones se vivió la incertidumbre y el temor, así, durante la toma del Centro Penitenciario de Aragua, se reseñó la presencia de mujeres y niños, y durante la toma de “*Tocuyito*” familiares afirmaron haber sido afectados por bombas lacrimógenas¹⁰¹. De igual forma, el no saber a dónde serían trasladados o si siquiera sus familiares se encontraban bien, generó en ellos gran preocupación, la cual solo se agravó cuando se enteraron que los traslados serían a miles de kilómetros de distancia de su tierra natal, puesto que eso implicaría altos costos asociados con los largos desplazamientos, lo que significaba la posibilidad de no volver a ver a sus seres queridos debido a la limitada capacidad económica. Aunado a lo anterior, denunciaron que, cuando intentaban obtener información sobre la situación de sus familiares, las respuestas eran vagas y amenazantes, creando un ambiente de mayor desesperación y confusión.

Otro aspecto doloroso para los allegados de los reclusos fue la manera en que se manejaron las muertes ocurridas como consecuencia de la intervención. Los internos fallecidos fueron sepultados de forma controlada, sin permitir a los familiares la oportunidad de ofrecerles un entierro digno y la

¹⁰¹ Cuenta X de Impacto Venezuela. (25 de octubre de 2023). Disponible en: <https://x.com/ImpactoVE/status/1717307946491691485>

despedida que merecían¹⁰². Familiares de los reclusos del Centro Penitenciario de Aragua, quienes prefirieron mantener en el anonimato por miedo a represalias, compartieron con nuestro equipo el tormento de no haber sido informados ni consultados acerca del destino final de sus seres queridos fallecidos, exacerbando su dolor al no poder despedirse de ellos de la manera adecuada¹⁰³.

12. Tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes

Las personas privadas de libertad, debido a su condición de vulnerabilidad y dependencia frente al Estado, están más expuestas a ser víctimas de actos que podrían considerarse tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. Lamentablemente, durante el año 2023 se registraron diversas denuncias a lo largo del país que enmarcan en dichos hechos y que lamentablemente estuvieron encabezadas por funcionarios.

Entre los abusos más comunes se encuentran las golpizas, como las reportadas en el Retén de Guasina, donde los detenidos habrían sido sacados de sus celdas en horas de la noche, atados y golpeados en una cancha del recinto¹⁰⁴. Por otro lado, en los calabozos de PoliMonagas, un medio de comunicación local indicó haber recibido material audiovisual de reclusos denunciando presuntos maltratos por parte de los custodios, viendo en una de las imágenes a un detenido con una herida abierta en la cabeza¹⁰⁵.

Cabe destacar que otras de las situaciones más documentadas de tortura se dieron durante los procedimientos de requisas dentro de las cárceles y calabozos policiales. Estas inspecciones, lejos de buscar objetos prohibidos o peligrosos en la población reclusa, aparentemente se llevan a cabo con la intención de infligir sufrimiento adicional a los internos. Por ejemplo, familiares de detenidos en la Comunidad Penitenciaria Fénix-Lara informaron a medios de comunicación que los funcionarios del Grupo de Respuesta Inmediata de Seguridad y Custodia (GRIC) realizan dichas revisiones con múltiples malos tratos y humillaciones hacia los presos, dejándolos sin sus pertenencias personales,

¹⁰² Observatorio Venezolano de Prisiones. (02 de noviembre de 2023). “Negaron la entrega de un cadáver tras la toma de Tocuyito”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/negaron-la-entrega-de-un-cadaver-tras-la-toma-de-tocuyito/>

¹⁰³ Observatorio Venezolano de Prisiones. (01 de noviembre de 2023). “El régimen esconde cifras de muertos en Tocuyito y Tocarón”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/el-regimen-esconde-cifras-de-muertos-en-tocuyito-y-tocoron/>

¹⁰⁴ Periódico del Delta. (25 de octubre de 2023). “Denuncian abusos en el Retén Policial de Guasina”. Disponible en: <https://www.periodicodeldelta.com/2023/10/25/denuncian-abusos-en-el-reten-policial-de-guasina/>

¹⁰⁵ La Prensa de Monagas. (26 de octubre de 2023). “Reclusos de PoliMonagas denuncian presunta situación irregular”. Disponible en: <https://laprensademonagas.com/reclusos-de-polimonagas-denuncian-presunta-situacion-irregular/>

que con tanto esfuerzo lograron conseguir y que les dificulta reponerlas¹⁰⁶. En los calabozos policiales la situación no difiere mucho, ya que los funcionarios botan las pertenencias básicas de los internos, un caso de esto fue en la estación de la PNB “*Pata e’ Palo*”, donde los reclusos se amotinaron como respuesta a esta práctica abusiva durante las inspecciones policiales, en la que son despojados de sus escasas posesiones¹⁰⁷.

Es preocupante destacar que los actos de tortura no solo son llevados a cabo por los propios custodios, sino que también cuentan presuntamente con la complicidad o aval de los directores de los centros de reclusión, hecho que pone en evidencia la institucionalización de los malos tratos hacia los reclusos. Un ejemplo de ello, ocurrió el mes de agosto de 2023 en la Cárcel de Yare III, donde familiares informaron que aquellos presos que denunciaron actos de corrupción, incluyendo extorsiones disfrazadas como “*pagos*”, fueron castigados con el confinamiento y aislamiento en celdas de tan solo 2×2 metros. En ese mismo mes, surgieron denuncias similares por parte de las reclusas del INOF contra la directora y subdirectora de la institución¹⁰⁸, lo que indica que la corrupción y los abusos van desde las altas esferas de la organización de una cárcel.

La misma situación se pudo apreciar en los calabozos policiales, específicamente en calabozos ubicados en Lara y en Zulia, cuyos internos denunciaron a través de un video al OVP que estaban siendo sometidos a tratos crueles, presuntamente perpetrados por el director del recinto y otros policías que habían entrado durante la noche cuando estaban dormidos. Se supo extraoficialmente que aquellos que se negaban a pagar “*causas*” eran brutalmente golpeados por los agentes¹⁰⁹.

Finalmente, es imperativo señalar sobre el aislamiento prolongado, el cual bajo ciertas circunstancias ha sido reconocido que pueda equivaler a una forma de tortura. Hemos visto con preocupación que en varios centros penitenciarios cuando los internos llegan de traslado se les somete a un supuesto período de adaptación, donde se les obliga a permanecer en celdas que se encuentran en condiciones inhumanas, diseñadas especialmente para servir de celdas de castigo, como es el caso del “*Tigrito*” Allí, los internos deben permanecer durante 15 a 30 días, sin acceso adecuado al agua ni

¹⁰⁶ La Prensa Lara. (08 de septiembre de 2023). “*REQUISA LLEGA DE SORPRESA A FÉNIX-LARA*”. Disponible en: <https://www.laprensalar.com.ve/nota/65769/2023/09/requisa-llega-de-sorpresa-a-fenix-lara>

¹⁰⁷ Cuenta X del Observatorio Venezolano de Prisiones. (27 de septiembre de 2023). Disponible en: <https://twitter.com/oveprisiones/status/1707179509110247614>

¹⁰⁸ Cuenta X del Observatorio Venezolano de Prisiones. (16 de agosto de 2023). Disponible en: <https://x.com/oveprisiones/status/1691839282841866365>

¹⁰⁹ Cuenta X del Observatorio Venezolano de Prisiones. (04 de agosto de 2023). Disponible en: <https://x.com/oveprisiones/status/1687533733945958400?s=20>

la comida, sin posibilidad de aseo y en un estado de incomunicación, por lo que no se les permite ningún tipo de contacto sustancial con otros internos, con su defensa legal o siquiera sus familiares.

CAPÍTULO IV

Bajo cortinas de humo se vulneraron derechos humanos en las intervenciones carcelarias

1. Intervenciones carcelarias: Operación de Liberación Cacique Guaicaipuro

Como parte de las acciones de la “Gran Misión Cuadrantes de Paz”, a partir de septiembre de 2023, el Gobierno inició un ciclo de intervenciones de las cárceles bajo la autoridad de pranes o líderes negativos en Venezuela, por medio de la “Operación de Liberación Cacique Guaicaipuro”, que tenía por finalidad “(...) desarticular y poner fin a las bandas de la delincuencia organizada y demás redes criminales que operaban desde el Centro Penitenciario Tocarón, en perjuicio de la tranquilidad del pueblo venezolano. (...)”¹¹⁰.

Según el recuento de las autoridades, la operación estuvo:

“(...) integrada por funcionarios y efectivos del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB); el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (Cicpc); el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (Sebin); la Dirección General de Contrainteligencia Militar (Digecim) del Ministerio del Poder Popular para la Defensa; y la Guardia Nacional Bolivariana (GNB); y para garantizar los Derechos Humanos se conformó un equipo multidisciplinario conformado por el Tribunal Supremo de Justicia, el Ministerio Público, la Defensa Pública, la Defensoría del Pueblo y del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario”¹¹¹

En virtud de comunicado, al comienzo solo se estimó la intervención del Centro Penitenciario de Aragua (en adelante, cárcel de Tocarón), pero en poco menos de 3 meses, esta iniciativa se extendió a otras 6 prisiones controladas por pranes, para un total de 7 cárceles intervenidas:

- 1) Centro Penitenciario de Aragua (Cárcel Tocarón)
- 2) Complejo Penitenciario de Carabobo (Tocuyito)

¹¹⁰ Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno. (20 de septiembre de 2023). “Despliegan «Operación de Liberación Gran Cacique Guaicaipuro» en Tocarón para desarticular el Tren de Aragua”. Disponible en:

http://www.presidencia.gob.ve/Site/Web/Principal/paginas/classMostrarEvento3.php?id_evento=25200#:~:text=%22El%20Gobierno%20Bolivariano%20informa%20que,perjuicio%20de%20la%20tranquilidad%20del

¹¹¹ Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario. (20 de septiembre de 2023). “Operación de Liberación Cacique Guaicaipuro garantiza Derechos Humanos de privados en Tocarón”. Disponible en: <https://www.mppsp.gob.ve/index.php/noticias/4869-operacion-de-liberacion-cacique-guaicaipuro-garantiza-derechos-humanos-de-privados-en-tocoron>

- 3) Internado Judicial “*José Antonio Anzoátegui*” (Puente Ayala)
- 4) Centro Penitenciario de Oriente (La Pica)
- 5) Internado Judicial de Ciudad Bolívar (Vista Hermosa)
- 6) Internado Judicial de Trujillo
- 7) Internado Judicial de San Felipe (La Cuarta)

Aunque el Estado advirtió que las acciones desplegadas fueron planificadas desde hace 2 años¹¹², y que obedecieron al respeto de los derechos humanos de la población, contradictoriamente los resultados de esta gran movilización de los órganos de seguridad se tradujeron en un cúmulo de irregularidades y preguntas sin respuesta. Sin embargo, lo cierto es que desalojaron 7 cárceles, seguido del traslado de 8.016 personas privadas de libertad a centros penitenciarios severamente colapsados; la mayoría, sin considerar la proximidad de su lugar de reclusión con la ubicación de su familia, comunidad, representante legal y tribunal que conoce la causa.

Además, por mucho que la operación tenía como objetivo eliminar el pranato en nuestro país, en ninguna de las intervenciones se dio cuenta de los pranos o líderes negativos y sus aliados; que diversas fuentes calificaron su evasión como una negociación con las autoridades. A la fecha, los traslados temporales y circunstanciales con la promesa de que los internos serían devueltos a su jurisdicción y las mejoras estructurales de 6 establecimientos, la construcción de una sede de la UNES y una nueva cárcel en el estado Trujillo, pasaron a engrosar la mora del sistema penitenciario con la población privada de libertad.

Con tales afirmaciones no pretendemos expresar que estamos en contra de dichas operaciones, por el contrario, desde hace muchos años hemos manifestado nuestra preocupación ante el dominio de bandas criminales y autogobierno por parte de los internos, situación atípica que ha constituido irreparables violaciones de derechos humanos a nivel intracarcelario e incluso se ha extendido a la sociedad nacional e internacional. De manera que, era un hecho público, notorio y comunicacional el poderío de las bandas criminales en ciertas cárceles venezolanas, y en reiteradas oportunidades, como organización defensora de derechos humanos, denunciemos inaceptable situación.

¹¹² Últimas Noticias. (19 de noviembre de 2023). “*Remigio Ceballos: Pranes estaban listos para activar un plan de violencia*”. Disponible en: <https://ultimasnoticias.com.ve/noticias/sucesos/remigio-ceballos-pranes-estaban-listos-para-activar-un-plan-de-violencia/>

Incluso, al momento de incidir en organismos del Sistema Universal e Interamericano de Derechos Humanos, alertábamos de las devastadoras consecuencias que el pronato acarrea en Venezuela, ahora bien, nuestro análisis va dirigido principalmente a la falta de políticas y mecanismos implementados con un enfoque basado en derechos humanos, y que no solo proteja al resto de la población reclusa y a sus familiares, sino que incluso, responda a parámetros constitucionales venezolanos, por ejemplo, el hecho de no brindar una investigación oportuna y exhaustiva o de ejecutar procedimientos con el hermetismo que caracteriza al Estado venezolano, ello da paso a innumerables interrogantes que hasta la fecha siguen sin ser respondidas, y que crean una brecha significativa para la impunidad afectando la protección de las víctimas y las garantías de no repetición.

En este sentido, nuestra intención con el presente recuento es presentar y solicitar el esclarecimiento de situaciones que no fueron abordadas por las autoridades, pues recordamos que los principales involucrados son seres humanos, y ante cualquier iniciativa, debía –debe– prevalecer el respeto por sus derechos humanos.

Sobre las intervenciones, sumariamente referimos que:

1.1. Centro Penitenciario de Aragua (Cárcel de Tocarón)

A tempranas horas de la mañana del **20 de septiembre de 2023**, el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz (MPPRIJP), mediante un comunicado¹¹³ publicado en su cuenta de X, informó al país que la Operación de Liberación Cacique Guaicaipuro estaba en curso, y con ella, más de 11.000 efectivos calificados, desplegados en Tocarón. Después, al cabo de unas 5 horas, ese mismo ministerio compartió que la operación fue un “*éxito total*”, con la promesa de que el recinto pasaría a un proceso de reestructuración y desalojo total¹¹⁴.

1.2. Complejo Penitenciario de Carabobo (Tocuyito)

Según el anuncio realizado por el Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y Paz, y ministro del Interior, Justicia y Paz, A/J Remigio Ceballos Ichaso, en X, la intervención de la cárcel de Tocuyito inició en la madrugada del **25 de octubre de 2023**, con el fin de garantizar “*la seguridad*”

¹¹³ Cuenta X del MPPRIJP. (20 de septiembre de 2023). Disponible en: <https://x.com/MijpVzla/status/1704455017111990402>

¹¹⁴ Cuenta X del MPPRIJP. (20 de septiembre de 2023). Disponible en: <https://x.com/MijpVzla/status/1704532465694470510>

*ciudadana y el orden interno*¹¹⁵. Esta acción, en el marco de la referida Operación de Liberación Cacique Guaicaipuro realizada en Tocorón, fue denominada “Operación de Seguridad Penitenciaria Gran Cacique Guaicaipuro Tocuyito”. Similar a la anterior¹¹⁶, en poco tiempo las autoridades retomaron el control del establecimiento penitenciario¹¹⁷.

1.3. Internado Judicial “José Antonio Anzoátegui” (Puente Ayala)

El **30 de octubre de 2023**, el MPPRIJP ejecutó la intervención de la cárcel de Puente Ayala, bajo la denominación “Operación Gran Cacique Guaicaipuro, Puente Ayala 2023”¹¹⁸. Según fuentes oficiales, la operación también resultó exitosa¹¹⁹. En una entrevista vía telefónica con el canal de televisión VTV¹²⁰, el ministro del Interior, Justicia y Paz señaló que la cárcel había sido puesta a las órdenes de los órganos de seguridad ciudadana, pasando a “un proceso de transformación que les permitirá garantizar que todas las personas que entren en conflicto con la ley cumplan su pena y sean reincorporados posteriormente para contribuir al desarrollo nacional”.

1.4. Centro Penitenciario de Oriente (La Pica)

Anteriormente conocido como “Internado Judicial de Monagas”, la cárcel de La Pica fue intervenida el **03 de noviembre de 2023**. Antes de que las autoridades se pronunciaran públicamente, la noticia de la toma se difundió por diferentes medios de comunicación¹²¹. Así, periodistas y personas que se encontraban en el lugar fueron las que advirtieron el desarrollo de la misma, por medio de fotos y videos, en los que se observaron patrullas, camionetas y tanquetas militares ocupadas por miembros

¹¹⁵ Cuenta X del A/J Remigio Ceballos Ichaso, Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores Justicia y Paz. (25 de octubre de 2023). Disponible en: <https://x.com/CeballosIchaso1/status/1717091001611726901>

¹¹⁶ Canal de YouTube de MundoURenVivo. (25 de octubre de 2023). Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=7WPfVtUl6Jk>

¹¹⁷ Últimas Noticias. (25 de octubre de 2023). “Ministro Ceballos destaca éxito rotundo y control total de Tocuyito”. Disponible en: <https://ultimasnoticias.com.ve/noticias/sucesos/ministro-ceballos-destaca-exito-rotundo-y-control-total-de-tocuyito/>

¹¹⁸ Cuenta X del A/J Remigio Ceballos Ichaso, Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores Justicia y Paz. (30 de octubre de 2023). Disponible en: <https://x.com/CeballosIchaso1/status/1718988882903986201>

¹¹⁹ Cuenta X del MPPRIJP. (25 de octubre de 2023). Disponible en: <https://x.com/MijpVzla/status/1719014117887893543>

¹²⁰ Canal de YouTube de Luigino Bracci Roa desde Venezuela. (30 de octubre de 2023). “Remigio Ceballos sobre toma de penal de Puente Ayala (Barcelona, Anzoátegui)”. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=xVT0Zn2ZMrs>

¹²¹ El Nacional. (03 de noviembre de 2023). “Gobierno inició intervención de la cárcel de La Pica”. Disponible en: <https://www.elnacional.com/venezuela/gobierno-inicio-intervencion-de-la-carcel-de-la-pica/>

de la GNB y funcionarios que, con el rostro cubierto, portaban armas largas¹²²; mientras que en otros de los videos se observó la presencia de helicópteros¹²³.

Luego de varias horas de incertidumbre¹²⁴, y cientos de familiares que rogaban que no trasladaran a sus seres queridos a cárceles lejanas¹²⁵ como sucedió con las poblaciones de Tocarón y Tocuyito; el MPPRIJP no ofreció un balance de la toma sino después de las 5:00 p.m. del 03 de noviembre, en una breve rueda de prensa¹²⁶, en compañía del gobernador del estado Monagas, Ernesto Luna. En la misma, detalló que la población penal había pasado a la orden del MPPSP, y que sería trasladada temporalmente a otros recintos.

1.5. Internado Judicial de Ciudad Bolívar (Cárcel de Vista Hermosa)

La quinta cárcel intervenida fue Vista Hermosa, el **06 de noviembre de 2023**. Con un fuerte despliegue de seguridad, la operación se llevó a cabo a tempranas horas de la mañana y de forma pacífica, mientras los familiares estaban concentrados en las afueras del penal¹²⁷. Aunque desde el día anterior, los funcionarios habían cerrado el acceso al establecimiento¹²⁸. A los pocos minutos¹²⁹, el ministro A/J Ceballos Ichaso confirmó que la toma se había realizado con éxito, adelantando que desmantelaron todas las estructuras criminales que estaban en ese centro y un centro de extorsión; y asegurando que *“los privados de libertad estaban seguros para continuar su traslado a orden del MPPSP a otros centros del país”*.

¹²² Cuenta en X de Eligio Rojas. (03 de noviembre de 2023). Disponible en: <https://twitter.com/ELESPINITO/status/1720420670088032284>

¹²³ Cuenta en X de Alberto Red News. (03 de noviembre de 2023). Disponible en: <https://x.com/AlbertoRodNews/status/1720433917201707053>

¹²⁴ Cuenta X del Observatorio Venezolano de Prisiones. (03 de noviembre de 2023). Disponible en: <https://x.com/oveprisiones/status/1720546736458940644>

¹²⁵ Cuenta X del Observatorio Venezolano de Prisiones. (02 de noviembre de 2023). Disponible en: <https://x.com/oveprisiones/status/1720110097844535529>

¹²⁶ Canal de YouTube de A/J Remigio Ceballos Ichaso. (03 de noviembre de 2023). *“Gobierno Bolivariano toma control de Centro Penitenciario La Pica en Monagas”*. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=W8K5so-xwnA&t=4s>

¹²⁷ Cuenta X de 800Noticias. (06 de noviembre de 2023). Disponible en: https://twitter.com/800Noticias_/status/1721534560444313747

¹²⁸ Cuenta X de Crónica Uno. (06 de noviembre de 2023). Disponible en: <https://twitter.com/CronicaUno/status/1721475313203351972>

¹²⁹ Cuenta X de VTV CANAL 8. (06 de noviembre de 2023). Disponible en: <https://x.com/vtvcanal8/status/1721536279119110609?s=46&t=XAOexfRPxWVIGUz1y-LZuA>

1.6. Internado Judicial de Trujillo

A los dos días, el **08 de noviembre de 2023**, la sexta cárcel intervenida fue el Internado Judicial de Trujillo¹³⁰; aunque desde el 07 de noviembre, algunos familiares reportaron un movimiento inusual de funcionarios en las adyacencias de la prisión¹³¹. En una entrevista al canal de televisión VTV, el ministro A/J Remigio Ceballos Ichaso, informó que, como en las otras prisiones, “*había una estructura criminal*”, se consiguieron armas y material utilizado para el crimen. En la rueda de prensa¹³², estuvo acompañado por el gobernador del estado Trujillo, Gerardo Márquez, e informó que ese espacio carcelario se convertirá en la UNES y que se construirá una nueva cárcel en otro lugar.

1.7. Internado Judicial de Yaracuy (La Cuarta)

El **10 de noviembre de 2023** culminó este ciclo de intervenciones de cárceles bajo pronato con la toma de La Cuarta. El MPPRIJP advirtió la operación el mismo día, aduciendo que desde tempranas horas de la mañana se estaba ejecutando¹³³. Cuando anunció al país que también se había realizado exitosamente, el alto funcionario informó que luego de una gran jornada habían “*desmantelado todas las estructuras criminales desde estas cárceles*”, y que, a su vez, con estos avances, actualmente “*tienen 80 centros penitenciarios en Venezuela, bajo régimen*”. Por lo que, “*los mal llamados trenes, que si de Aragua, de los Llanos, están desmantelados*”. Sin ofrecer mayores detalles.

2. Balances de las intervenciones bajo un discurso ambiguo y repetitivo

El A/J Remigio Ceballos Ichaso dirigió las 7 intervenciones carcelarias y se encargó de informar al país sobre los hallazgos en cada una. Por su parte, la exministra para el Servicio Penitenciario, V/A Celsa Bautista Ontiveros, se dedicó a acompañarlo mientras brindaba las declaraciones, con poca o limitada participación, pese a su carácter de titular de la cartera ministerial en la materia. Estos comunicados estuvieron caracterizados por la uniformidad, carencia de elementos de interés que sumieron a miles de familias en un total desconcierto, y promesas que aún no han cumplido.

¹³⁰ Cuenta X del MPPRIJP. (07 de noviembre de 2023). Disponible en: <https://x.com/MiipVzla/status/1722262052826439721>

¹³¹ Cuenta X del Observatorio Venezolano de Prisiones. (07 de noviembre de 2023). Disponible en: <https://x.com/oveprisiones/status/1722065335359041604>

¹³² Canal de YouTube de A/J Remigio Ceballos Ichaso. (09 de noviembre de 2023). “*Ceballos: espacios del Internado Judicial de Trujillo serán nueva sede de la UNES*”. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=jBzZ5rg4NLQ>

¹³³ Canal de YouTube de Luigino Bracci Roa desde Venezuela. (11 de noviembre de 2023). “*Gobierno toma cárcel La Cuarta en San Felipe, estado Yaracuy*”. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=cXPeBDUybBM>

2.1. Sin reporte de heridos y/o fallecidos

Únicamente en el balance de la intervención de la cárcel de Tocarón reportó el fallecimiento de una persona¹³⁴, que resultó ser un militar que participó en la toma, y que respondía al nombre de Rafael Di Mattia Reyes¹³⁵. Mientras que los medios de comunicación reportaron 15 heridos¹³⁶ y al menos 11 fallecidos¹³⁷, entre ellos, el militar que anunció el funcionario¹³⁸.

En la cárcel de Tocuyito, pese a que tampoco lo reportaron¹³⁹, medios locales dieron cuenta que 5 privados de libertad murieron durante el operativo. Desde nuestra organización, conocimos que, en efecto, sus cadáveres fueron ingresados a la morgue de Bello Monte, en Caracas¹⁴⁰. A saber, 3 a causa de heridas de arma de fuego, 1 por tuberculosis, y otro (1) por un ataque de epilepsia, por no recibir atención médica oportuna.

Sobre el caso del privado de libertad que era epiléptico, fue identificado como Nelson Eduardo Ferrer García, de 25 años de edad¹⁴¹. A través de su hermana documentamos su caso, y es que nadie le avisó que había muerto durante la intervención. Por el contrario, transcurrieron 3 días para que la preocupación y el temor de sus seres queridos, los llevara a preguntar entre conocidos si alguien sabía algo de él. Esta angustia aumentó cuando empezaron los rumores de que había muertos en la intervención, pese a lo reportado por el Estado.

Tras indagar, la familia Ferrer conoció que Nelson Eduardo era uno de los 5 privados de libertad que estaban en la Morgue de Bello Monte, a la espera de ser reconocidos por sus allegados, situación que responde al hecho de que el MPPSP o el MPPRIJP no informaron sobre estos fallecimientos.

¹³⁴ Canal de YouTube de VPItv. (21 de septiembre de 2023). “Cárcel Tocarón Autoridades ofrecen balance tras intervención del penal - En Vivo”. Disponible: https://www.youtube.com/watch?v=oR_BPgbr2c

¹³⁵ Ministerio del Poder Popular para la Defensa. (20 de septiembre de 2023). “OBITUARIO AL CIUDADANO MAYOR VICTOR RAFAEL DI MATTIA REYES Q.E.P.D”. Disponible en: <http://www.mindefensa.gob.ve/mindefensa/2023/09/20/obituario-al-ciudadano-mayor-victor-rafael-di-mattia-reyes-q-e-p-d/>

¹³⁶ El Siglo. (20 de septiembre de 2023). “Varios muertos y quince heridos dejó intervención en Tocarón”. Disponible en: <https://www.informe21.com/post/reportan-fallecidos-y-heridos-en-la-toma-de-la-c%C3%A1rcel-de-tocoron%C3%B3n/>

¹³⁷ Observatorio Venezolano de Prisiones. (01 de noviembre de 2023). *Ibidem Cit. 103*.

¹³⁸ Primicia Portuguesa. (21 de septiembre de 2023). “Salen a la luz gran número de irregularidades en Tocarón”. Disponible en: <https://primiciaportuguesa.com/2021/2023/09/21/salen-a-la-luz-gran-numero-de-irregularidades-en-tocoron/>

¹³⁹ Canal de YouTube de Luigino Bracci Roa desde Venezuela. (27 de octubre de 2023). “Balance de la toma del penal de Tocuyito, estado Carabobo, 26 de octubre de 2023”. Disponible en: <https://youtu.be/TPO5S9u1x1s?si=8q1nOXG7Tz0dbr2K>

¹⁴⁰ Observatorio Venezolano de Prisiones. (01 de noviembre de 2023). *Ibidem Cit. 103*.

¹⁴¹ Observatorio Venezolano de Prisiones. (02 de noviembre de 2023). *Ibidem Cit. 102*.

Aunado a ello, la familiar no recibió una oportuna respuesta a su requerimiento para retirar el cadáver de su hermano, sin embargo, al final solo les manifestaron que no podían entregarles el cuerpo por “orden presidencial y del ministro”, y que tenían que comprar la urna para enterrarlo en Caracas.

“Bueno, supuestamente, (...) está aquí desde el miércoles y no nos lo han entregado porque según hay otros muertos ahí. Hay cuatro muertos más, entonces, hasta que no venga la familia de esas otras personas no van a entregar a mi hermano. Nosotros ya venimos el sábado y no, la directora dice que no, que no nos lo van a entregar todavía y que posiblemente nos los entierren aquí, en una fosa común, cosa que no debería ser. En una fosa común con otros muertos ahí”¹⁴²

Testimonio de la familiar de la cárcel de Tocuyito (2023)

Los familiares pagaron 80 USD por ataúd, y sin respetar su dolor, indicaron que, para conocer el lugar donde sería enterrado su ser querido, tuvieron que esperar una llamada de los funcionarios, y de esta forma, conocer el número de la parcela designada para el entierro. Cabe destacar que solo les permitieron ver el cadáver durante 5 minutos, y bajo estricta vigilancia de, al menos, 8 funcionarios.

En la cárcel de Vista Hermosa¹⁴³, aunque no se registraron fallecidos en el transcurso de la intervención, 2 personas privadas de libertad provenientes de dicho recinto fallecieron por problemas de salud, debido a que no contaron con la atención médica oportuna al ser trasladados desde la Cárcel de Vista Hermosa hasta el Centro Penitenciario David Vilorio, mejor conocido como cárcel de Uribana.

El primer recluso se llamaba Jhon Anderson Medina¹⁴⁴, diagnosticado con diabetes y tuberculosis, además, presentaba un cuadro de desnutrición y era insulino-dependiente. Según la información recopilada, ante los rumores de que la cárcel iba a ser intervenida, sus seres queridos le habrían escrito a la exministra V/A Celsa Bautista Ontiveros, para informarle sobre su estado de salud, sin embargo, no obtuvieron respuesta ni antes ni después del desalojo de la prisión. Es importante señalar que, llegado el día de los traslados se limitó exclusivamente a identificar a las PL, pero ninguno contó con una revisión médica en ninguna de las etapas, siquiera a la fecha de redacción del presente

¹⁴² Cuenta X del Observatorio Venezolano de Prisiones. (31 de octubre de 2023). Disponible en: <https://twitter.com/oveprisiones/status/1719436819845070884>

¹⁴³ Canal de YouTube de Luigino Bracci de Roa desde Venezuela. (06 de noviembre de 2023). “Gobierno toma cárcel de Vista Hermosa”. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=vYJu7cYq8lk&t=1s>

¹⁴⁴ Observatorio Venezolano de Prisiones. (14 de noviembre de 2023). “Un preso murió en Uribana tras ser trasladado desde Vista Hermosa”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/un-presos-murio-en-uribana-tras-ser-trasladado-desde-vista-hermosa/>

informe; incluido el Sr. Jhon Anderson, que lo montaron en un autobús con destino a la cárcel de Uribana. El trayecto fue de más de 18 horas, y al llegar los uniformaron y repararon sus cabezas.

En el caso del primer recluso fallecido, identificado como Jhon Anderson Medina, ya estaba descompensado porque no había recibido tratamiento, y viéndolo en muy mal estado de salud, autoridades carcelarias deciden trasladarlo al Hospital Central Antonio María Pineda de Barquisimeto, junto a otro privado de libertad quien falleció posteriormente por condiciones similares. Al Sr. Medina, en el hospital, le diagnosticaron una hemorragia superior digestiva e indicaron una serie de exámenes y estudios que debían costear su familia, pero como no tenían los recursos suficientes para viajar desde el estado Bolívar a Lara y sufragar los gastos médicos, aprobaron su alta médica, alegando que, *“era imposible saber cuál era su verdadero estado de salud”*. Aunque sus seres queridos pudieron enviar algo de dinero para cubrir algunos insumos, su estado de salud empeoró, y lamentablemente falleció el 11 de noviembre de 2023.

El segundo deceso fue el de Charles Antonio Moro Soto¹⁴⁵, fuentes internas del hospital informaron al equipo del OVP que presentaba síntomas agudos asociados presuntamente a una fuerte infección respiratoria y neumonía, ya que padecía de tuberculosis, falleció el 13 de noviembre.

Además del dolor de los familiares por las pérdidas irreparables, tuvieron que costear los gastos de traslados y fúnebres. Igualmente, cabe destacar que las autoridades no les informaron que los reclusos estaban hospitalizados, por el contrario, pudieron conocer dicha información, debido a que los reclusos pidieron el favor a los custodios para llamarles y notificarles de la situación en la que se encontraban.

Desde el OVP manifestamos una profunda preocupación por estos traslados masivos, donde las circunstancias parecen indicar que los reclusos no fueron atendidos por especialistas del área de la salud antes de ser llevados a otros recintos; lo que se traduce en que si un interno padece una enfermedad contagiosa, si lo trasladan sin tomar las medidas correspondientes, también trasladan esa enfermedad a la cárcel que los recibe. Con la agravante de que estas prisiones receptoras ya estaban hacinadas, y al recibir una gran cantidad de nuevos internos, la situación empeora y las convierte en un verdadero caldo de cultivo para que la enfermedad se propague con facilidad.

¹⁴⁵ Observatorio Venezolano de Prisiones. (17 de noviembre de 2023). *“Murió el segundo preso de Vista Hermosa en Uribana”*. Disponible en: <https://oveprisiones.com/murio-el-segundo-presos-de-vista-hermosa-en-uribana/>

2.2. Sin reporte de fugados y recapturados

Con relación a las fugas, destaca que el Estado no informó la detención de ninguno de los pranes que sometía a la población; quienes, presuntamente, habrían huido antes de cada intervención. Del resto de la población, tampoco hubo un reporte oficial.

Sin embargo, el mismo ministro A/J Remigio Ceballos Ichaso¹⁴⁶ confirmó la existencia de túneles en la prisión de Tocarón, a pesar de que también aseveró que habían impedido una fuga masiva¹⁴⁷. Contrario al comunicado oficial, los medios de comunicación locales informaron que antes de que iniciara la intervención, unos 500 reos ya se habían escapado por los subterráneos, sabiendo que la prisión iba a ser tomada¹⁴⁸.

Igualmente que, según versiones oficiales¹⁴⁹, el túnel por el que presuntamente se fugó de Tocarón el pran y líder del Tren de Aragua, Héctor Rutherford Guerrero Flores, alias “Niño Guerrero”, medía 1 metro de ancho, 2.5 metros de alto y 4.5 kilómetros de largo, e iniciaba en el establecimiento y desembocaba en las orillas del Lago de Valencia: informamos que superó tres veces el túnel por donde se fugó el narcotraficante “El Chapo” Guzmán de la cárcel de máxima seguridad del Altiplano, en México, en 2015, que midió 1,5 kilómetros de largo.

Por último, destacamos tampoco existe una lista oficial de los internos recapturados, sin embargo, para octubre de 2023, se estimaron unos 128 detenidos¹⁵⁰.

2.3. Violaciones de derechos humanos

Aunque el MPPRIJP informó que las acciones emprendidas en marco de la operación se habían realizado en estricto respeto de los derechos humanos; al menos, durante la toma de la cárcel de Tocarón, además de haber aseverado que se había realizado con éxito, no mencionó las cientos de

¹⁴⁶ Canal de YouTube de VPItv. (21 de septiembre de 2023). *Ibidem Cit.* 134.

¹⁴⁷ DW. (21 de septiembre de 2023). “Venezuela dice haber impedido fuga de la cárcel de Tocarón”. Disponible en: <https://www.dw.com/es/venezuela-dice-haber-impedido-fuga-de-la-c%C3%A1rcel-de-tocor%C3%B3n/a-66880030>

¹⁴⁸ ABC. (23 de septiembre de 2023). “Alrededor de 500 presos se fugaron de la cárcel de Tocarón durante una exitosa intervención de las autoridades venezolanas”. Disponible en: <https://www.abc.es/internacional/alrededor-500-presos-fugaron-carcel-tocoron-exitosa-20230923102611-nt.html>

¹⁴⁹ La Verdad de Monagas. (22 de septiembre de 2023). “Detalles sobre el túnel hallado en la cárcel de Tocarón”. Disponible en: <https://laverdaddemonagas.com/2023/09/22/detalles-sobre-el-tunel-hallado-en-la-carcel-de-tocoron/>

¹⁵⁰ El Universal. (10 de octubre de 2023). “Suman 128 los presos recapturados de Tocarón”. Disponible en: <https://www.eluniversal.com/sucesos/165968/suman-128-los-presos-recapturados-de-tocoron>

familias (principalmente, mujeres y sus hijos) que vivían en sus espacios, y que denunciaron haber sido maltratadas en el desarrollo de la misma.

Tocorón, más que una cárcel, funcionaba como una “pequeña ciudad”, según el testimonio de los familiares¹⁵¹. En sus espacios, los privados de libertad edificaron habitaciones que, a lo largo del penal, pasaron a ser como una especie de barriada, y adentro vivían mujeres con sus hijos¹⁵². En materiales audiovisuales, durante la operación, se les puede observar tomando de la mano a sus niños y hasta llevando a sus mascotas con un paseador¹⁵³.

Este hecho después fue reconocido por el presidente Nicolás Maduro, cuando afirmó que más de 200 féminas vivían en ese lugar junto a sus respectivos hijos¹⁵⁴. Además, familias denunciaron haber sufrido maltratos durante la intervención policial-militar, como impactos de perdigones y robo de sus pertenencias. Inclusive, atacadas con granadas y explosivos, sin consideración por la presencia de niños y niñas en el lugar¹⁵⁵:

“Sí, yo me encontraba ahí desde hace un mes. (...) Desde las 6 de la mañana empezaron a maltratarnos, empezaron a arremeter contra nosotros. Tengo muchas amigas heridas, mi hija está herida, que solo tiene son 16 años. Nos quitaron todo, nos robaron teléfonos, nos robaron nuestras pertenencias que ya aquí teníamos, para afuera con todo, y nosotros nos entregamos a ellos para que respetaran la visita, y ellos no respetaron visitas, no respetaron niños, nos tiraron granadas para adentro, explosivos, hubieron muchos heridos, muchos heridos. (...)”¹⁵⁶

Testimonio de una familiar de la cárcel de Tocorón (2023)

Otra declaración indicó que:

“Y en verdad las muchachas aquí, que estábamos adentro en la visita, nos maltrataron, nos pegaron, nos quitaron nuestras pertenencias, nos quitaron nuestros reales. Bueno, nos dejaron así (...) no sabemos nada de mi esposo, a qué destino lo llevan”¹⁵⁷

¹⁵¹ Voz de América. (21 de septiembre de 2023). “«Se gana más adentro que afuera»: la vida por elección dentro de una temida cárcel venezolana”. Disponible en: <https://www.vozdeamerica.com/a/se-gana-mas-adentro-que-afuera-la-vida-por-eleccion-dentro-de-una-temida-carcel-venezolana-/7278184.html>

¹⁵² Observatorio Venezolano de Prisiones. (2023). *Ibidem Cit.* 28.

¹⁵³ Cuenta X de El Periodiquito. (20 de septiembre de 2023). Disponible en: <https://x.com/Elperiodiquito/status/1704489031562678741>

¹⁵⁴ Tal Cual. (25 de septiembre de 2023). “Maduro reconoce irregularidades dentro de la cárcel de Tocorón y pitazo a los pranes”. Disponible en: <https://talcualdigital.com/maduro-reconoce-irregularidades-dentro-de-la-carcel-de-tocoron-y-pitazo-a-los-pranes/>

¹⁵⁵ 2001 Live. (21 de septiembre de 2023). “Testimonios desde Tocorón no respetaron la visita y hubo muchos heridos”. Disponible en: <https://2001online.com/sucesos/testimonios-desde-tocoron-no-respetaron-la-visita-y-hubo-muchos-heridos/>

¹⁵⁶ 2001 Live. (21 de septiembre de 2023). *Ibidem Cit.* 155.

¹⁵⁷ Canal de YouTube de El Espectador. (21 de septiembre de 2023). “Operativo Tocorón: familias de presos exigen saber sobre su paradero”. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=YxAQPiUQINw>

Testimonio de una familiar de la cárcel de Tocorón (2023)

En cuanto al trato a las personas privadas de libertad, los familiares de los reclusos del Internado Judicial de Trujillo denunciaron que para desalojar la prisión, fueron saliendo uno a uno con las manos detrás de la cabeza, y al mismo tiempo que eran aglomerados en la cancha, presuntamente recibieron malos tratos de los funcionarios¹⁵⁸.

2.4. Desinformación en materia de traslados: temporales, circunstancias y a la fecha olvidados

En cada una de las locuciones, el alto funcionario indicó que los traslados eran absolutamente temporales, incluso utilizando el calificativo de circunstanciales, ya que los privados de libertad iban a ser llevados a la jurisdicción que les corresponde. Sin embargo, para un total poblacional de 8.016 internos, y cientos de familias preocupadas por el paradero de sus seres queridos, los mismos fueron identificados y divididos en grupos que ocuparon autobuses que los distribuyeron por todo el territorio nacional; sin que se les notificara a sus parientes¹⁵⁹.

No fue sino hasta el 09 de noviembre de 2023¹⁶⁰, casi el día de la última intervención, realizada a la cárcel de La Cuarta, que el MPPSP publicó las lista de los trasladados¹⁶¹. Tal fue el desespero de los familiares, que de la cárcel de Tocorón emprendieron búsquedas en hospitales y morgues¹⁶². Todavía más delicado, según el relato de una familiar, que con crueldad, un guardia les dijo que buscaran en la morgue o en los cerros¹⁶³.

A la fecha del presente informe, parece que el carácter temporal de estos traslados pasó a definitivo, ya que aún no se ha efectuado su reubicación y las cárceles siguen inoperativas.

¹⁵⁸ Observatorio Venezolano de Prisiones. (08 de noviembre de 2023). “Pranes de Trujillo se fueron una noche antes de la intervención”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/pranes-de-trujillo-se-fueron-una-noche-antes-de-la-intervencion/>

¹⁵⁹ Observatorio Venezolano de Prisiones. (17 de noviembre de 2023). *Ibidem* Cít. 145.

¹⁶⁰ Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario. (09 de noviembre de 2023). “Publican listado de traslados de privados de libertad de Operación Gran Cacique Guaicaipuro”. Disponible en: <https://www.mppsp.gob.ve/index.php/noticias/4917-publican-listado-de-traslados-de-privados-de-libertad-de-operacion-gran-cacique-guaicaipuro>

¹⁶¹ Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario. (s.f.). “Traslados Operación Gran Cacique Guaicaipuro”. Disponible en: <https://www.mppsp.gob.ve/index.php/institucional/1987>

¹⁶² Crónica Uno. (25 de septiembre de 2023). “Familias de presos desaparecidos en Tocorón visitaron Senamecf”. Disponible en: <https://cronica.uno/familiares-de-desaparecidos-tras-operativo-en-tocoron-los-buscan-hasta-en-la-morgue-de-caracas/>

¹⁶³ France 24. (27 de septiembre de 2023). “Cárcel de Tocorón en Venezuela: piscina, bares y restaurantes, zoo... y sus dramas”. Disponible en: <https://www.france24.com/es/minuto-a-minuto/20230927-c%C3%A1rcel-de-tocor%C3%B3n-en-venezuela-piscina-bares-y-restaurantes-zoo-y-sus-dramas>

3. Las intervenciones y su impacto en el hacinamiento

Según nuestra data, antes de las intervenciones, Venezuela contaba con una capacidad real instalada de 20.438 plazas, en el año 2022¹⁶⁴. Sin embargo, al desalojar los 7 establecimientos penitenciarios, de los cuales 6 están bajo la promesa de reacondicionamiento, menos la cárcel de Trujillo porque el MPPRIJP anunció que pasaría a ser una sede de la UNES¹⁶⁵ y que se construiría una prisión en otro terreno: la capacidad real instalada se redujo a 17.838 plazas, para una población penal que, en 2023, se posicionó en 29.565 personas privadas de libertad.

Como lo mencionamos, en total fueron 8.016 personas privadas de libertad las trasladadas de las 7 cárceles a prisiones de todo el territorio nacional, en los estados Anzoátegui, Aragua, Barinas, Bolívar, Carabobo, Falcón, Guárico, Lara, Mérida, Miranda, Monagas, Portuguesa, Sucre, Táchira, Trujillo y Zulia. Los centros que mayor población penal recibieron fueron: el Centro de Formación Hombres Nuevos “*El Libertador*”, en el estado Carabobo; seguido del Internado Judicial de la Región Capital “*El Rodeo III*”, en el estado Miranda; y el Centro Penitenciario de la Región Occidental David Vilorio (cárcel de Uribana), en el estado Lara.

En los años 2021¹⁶⁶ y 2022¹⁶⁷ estas tres prisiones ocuparon un puesto en nuestra lista de cárceles que albergan la mayor población reclusa; extensivo al año que corresponde este Informe Anual 2023, y en todas, con una capacidad instalada superada por mucho. En el año 2023, con los nuevos ingresos, ahora estos establecimientos incrementaron sus en grandes cantidades (gráfico 16), que, elevado de tal magnitud, evidentemente dificulta que los privados de libertad tengan condiciones mínimas de calidad de vida y habitabilidad.

Es una obligación de las autoridades penitenciarias disponer de una base de datos que dé cuenta de la cantidad de personas que interactúan con el sistema penitenciario, y realizar estos traslados sin contemplar que las prisiones estaban hacinadas, es someter a la población a un deterioro de vida¹⁶⁸,

¹⁶⁴ Observatorio Venezolano de Prisiones. (2023). *Ibidem Cit.* 30.

¹⁶⁵ Canal de YouTube de A/J Remigio Ceballos Ichaso. (09 de noviembre de 2023). *Ibidem Cit.* 132.

¹⁶⁶ Observatorio Venezolano de Prisiones. (2022). “*TNFORME ANUAL 2021: la crisis del sistema penitenciario un reflejo del abandono del Estado*”. Disponible en: https://oveprisiones.com/informes/#flipbook-df_6939/1/

¹⁶⁷ Observatorio Venezolano de Prisiones. (2023). *Ibidem Cit.* 30.

¹⁶⁸ Medina Villareal, S. (s.f). Revista Cejil. Debates sobre derechos humanos y el sistema interamericano. “*Estándares en materia de condiciones de detención y uso de la fuerza en el control de lugares de detención*”. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r24781.pdf>

inclusive, conforme al dictamen de la Corte IDH¹⁶⁹, la detención en condiciones de hacinamiento constituye una violación al derecho a la integridad personal. En diciembre de 2023, el MPPSP adujo que habían recuperado “4.015 espacios dentro de los centros”¹⁷⁰, sin indicar especificaciones, pero si estas prisiones continuaban inoperativas, difícilmente podría hablarse de la recuperación como un logro a favor de la población reclusa.

Recordamos que el Estado tiene la obligación de garantizar a los internos unas condiciones de reclusión en las que se respeten sus derechos fundamentales y una vida digna.

4. Intervenciones pactadas: ¿Dónde están los pranes?

En total, 10 líderes negativos eran los que sometían a los privados de libertad de los establecimientos penitenciarios intervenidos¹⁷¹:

Héctor Rustbenford Guerrero Flores, alias “Niño Guerrero” (Tocorón); Néstor Richardi Sequera Campos, alias “Richardi”, “Richi” o “RSiete” (Tocuyito); Luis Manuel Yegue Mendoza, alias “Pata e’ Queso” (Puente Ayala); Pedro González Mata, alias “Pedro El Rapidito” y José Jefferson Clavijo Rosendo, alias “Jefferson” (La Pica); Wilkins Rafael Romero Maluenga, alias “El Wilkins”, Geovanny Alejandro Navas Ochoa, alias “Pan” y Edicson González, alias “Chichi” (Vista Hermosa); Álvaro Enrique Montilla Briceño, alias “El Loro” (Trujillo) y Fredy Barboza Ilarraza, alias “La Charro” (La Cuarta).

Desde el OVP, a medida que se ejecutaba cada toma, extraoficialmente conocimos que la entrega de los penales fue pactada con los pranes. Desde que se escaparon una semana o días antes de las intervenciones, son algunas de las versiones de los familiares. En Tocorón, Niño Guerrero y sus aliados habrían abandonado la cárcel días antes sin avisarle a la población, incluso, empleando

¹⁶⁹ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. CASO GARCÍA ASTO Y RAMÍREZ ROJAS VS. PERÚ. SENTENCIA DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2005. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_137_esp.pdf

¹⁷⁰ Canal de YouTube del MPPSP. (27 de diciembre de 2023). “Resumen de los logros obtenidos en este año 2023 en materia penitenciaria”. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=YJZD2WtzqCg>

¹⁷¹ Observatorio Venezolano de Prisiones. (2023). *Ibidem Cit.* 28.

túneles¹⁷², y aunque Interpol emitió circular roja en 194 países¹⁷³ y el Estado venezolano ofreció una recompensa de 250.000 USD¹⁷⁴, todavía no ha sido recapturado.

En el caso de Tocuyito, algunos familiares aseguraron que el penal “*había sido entregado al régimen, tras una presunta negociación con los pranes*”¹⁷⁵ y antes de que iniciara la operación, Richardi o Rsiete, que trabajaba como músico desde la cárcel, se despidió de sus seguidores¹⁷⁶ por Instagram, indicando que llegaba el momento de “*free Rsiete*” (Rsiete en libertad), y asegurando que sería un “*basta luego*”, seguido de una foto donde se mostró lleno de cadenas de oro¹⁷⁷.

Caso parecido fue el de Puente Ayala, ya que el pran Pata e’ queso se habría fugado antes¹⁷⁸, e igualmente los líderes negativos de La Pica¹⁷⁹, quienes habrían avisado una semana antes de la toma mediante una corneta, huyendo con anticipación. En este marco, los líderes negativos de Vista Hermosa¹⁸⁰ presuntamente le dijeron a los privados de libertad que la toma debía ser pacífica para después irse. Y los de la cárcel de Trujillo y La Cuarta, en la primera, se evadieron en camionetas mientras cuerpos de seguridad rodeaban la cárcel¹⁸¹, y en la segunda, tras sostener una reunión con un militar de alto rango en la recinto¹⁸².

A la fecha ninguno de los líderes negativos ha rendido cuentas por los delitos que cometieron, ni las autoridades han comunicado nueva información de su paradero ni los esfuerzos realizados para encontrarlos; solamente para Niño Guerrero, por el que se ofrece una recompensa. En su momento

¹⁷² Observatorio Venezolano de Prisiones. (20 de septiembre de 2023). “*Los «pranes» entregaron Tocorón*”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/los-pranes-entregaron-tocoron/>

¹⁷³ Observatorio Venezolano de Prisiones. (03 de octubre de 2023). «*Alerta máxima en Latinoamérica: ¿Dónde está “Niño Guerrero”?*». Disponible en: <https://oveprisiones.com/alerta-maxima-en-latinoamerica-donde-esta-el-nino-guerrero/>

¹⁷⁴ Cuenta X de la Vicepresidencia Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz. (18 de junio de 2024). Disponible en: <https://x.com/vsseguridadypaz/status/1803076314913485213>

¹⁷⁵ Observatorio Venezolano de Prisiones. (25 de octubre de 2023). “*Un nuevo show: «Richardi» entregó Tocuyito*”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/un-nuevo-show-richardientrego-tocuyito/>

¹⁷⁶ Cuenta de Instagram de Real Rsiete. Disponible en: <https://www.instagram.com/realsiete?igsh=NGs1aGxqdnBsazA3>

¹⁷⁷ Cuenta X del Observatorio Venezolano de Prisiones. (25 de octubre de 2023). Disponible en: <https://x.com/oveprisiones/status/1717145636850823479?s=20>

¹⁷⁸ Observatorio Venezolano de Prisiones. (30 de octubre de 2023). “*Los pranes de Puente Ayala sacaron hasta el ganado tras negociar la toma del penal*”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/los-pranes-de-puente-ayala-sacaron-hasta-el-ganado-tras-negociar-la-toma-del-penal/>

¹⁷⁹ Observatorio Venezolano de Prisiones. (03 de noviembre de 2023). “*Presos de La Pica no dejaron ni la comida*”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/presos-de-la-pica-no-dejaron-ni-la-comida/>

¹⁸⁰ Observatorio Venezolano de Prisiones. (06 de noviembre de 2023). “*Tras 17 años de pranato negociaron el desalojo de Vista Hermosa*”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/tras-17-anos-de-pranato-negociaron-el-desalojo-de-vista-hermosa/>

¹⁸¹ Observatorio Venezolano de Prisiones. (08 de noviembre de 2023). “*Pranes de Trujillo se fueron una noche antes de la intervención*”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/pranes-de-trujillo-se-fueron-una-noche-antes-de-la-intervencion/>

¹⁸² Observatorio Venezolano de Prisiones. (10 de noviembre de 2023). “*Pran de La Cuarta negoció la entrega del penal con un General*”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/pran-de-la-cuarta-negocio-la-entrega-del-penal-con-un-general/>

se manejó la información¹⁸³ de que se encontraban detenidos en el Centro de Control y Resguardo del Detenido de la PNB en La Yaguara, Distrito Capital; calabozo policial que no cuenta con las medidas de seguridad para albergar a reclusos con sus características.

5. El encierro de las promesas de reacondicionamiento de las cárceles intervenidas: sin avances, sin rendición de cuentas y sin presupuesto

El Estado venezolano aún no ha reportado avances sobre el reacondicionamiento de las cárceles intervenidas desde septiembre de 2023. Asimismo, tampoco sobre la nueva sede de la UNES en la cárcel de Trujillo ni donde se levantará la nueva prisión que prometieron para trasladar a los reclusos de ese establecimiento.

Así, los más de ocho mil trasladados, siguen en los penales receptores, quienes, con su familia, han tenido que adaptarse a la separación prolongada de su jurisdicción, de sus parientes, comunidad, abogados y tribunal que conoce su causa. En ese marco, es oportuno destacar la importancia del acompañamiento familiar para el privado de libertad, que no se limita al proceso de reinserción social, para lo cual es más que indispensable; sino que, en el particular contexto venezolano, el familiar es determinante para la sobrevivencia del interno en prisión, al asumir obligaciones que el Estado ignora, como el suministro de alimentos, medicinas y enseres básicos.

Desde hace años el presupuesto para el MPPSP no es público, por lo que es una incógnita si realmente se consideró ejecutar las promesas realizadas en razón de las intervenciones, o si solo se hicieron para justificar las acciones. Todavía más si consideramos que, en casos de violencia en los penales, es una política estatal ordenar el traslado de los reos o el desalojo total de la cárcel afectada, sin que después vuelva a operar. Cuando de líderes negativos se trata, esta modalidad no es nueva. En 2016, la Penitenciaría General de Venezuela (PGV), que estaba bajo el dominio de Franklin Masacre¹⁸⁴, fue desalojada en su totalidad como parte del logro del Estado en humanizar y pacificar las cárceles¹⁸⁵, y a casi 8 años, no ha sido remodelada ni reabierta.

¹⁸³ Observatorio Venezolano de Prisiones. (15 de noviembre de 2023). “¿Qué pactaron los pranes con Ceballos para estar en un centro de la PNB en Caracas?”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/que-pactaron-los-pranes-con-ceballos-para-estar-en-un-centro-de-la-pnb-en-caracas/>

¹⁸⁴ Observatorio Venezolano de Prisiones. (2023). *Ibidem Cit.* 28.

¹⁸⁵ Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario. (29 de octubre de 2016). “Estado Guárico. Ministerio Penitenciario cierra oscuro historial de violencia en la Penitenciaría General de Venezuela y en Los Pinos”. Disponible en:

CAPÍTULO V

Sin un enfoque diferenciado permanecen los grupos vulnerables en las cárceles venezolanas

El Estado venezolano ha evidenciado su incapacidad para establecer y desarrollar un sistema penitenciario que garantice de manera equitativa los derechos humanos de todas las personas privadas de libertad. La falta de un abordaje sensible y adecuado ha dejado desprotegidos a grupos especialmente vulnerables, como mujeres, adolescentes, personas LGBTIQ+ y otros, quienes sufren una doble discriminación y un riesgo mayor de sufrir violaciones a sus derechos dentro una población que por la propia situación de encierro, es especialmente vulnerable.

De manera que, en el presente capítulo, ofrecemos un resumen actualizado de la situación de los grupos vulnerables en las cárceles venezolanas, bajo un sistema penitenciario que no garantiza las oportunidades necesarias para acceder y disfrutar plenamente de sus derechos humanos al igual que el resto de la población reclusa.

1. Mujeres privadas de libertad

Constantemente hemos sostenido que la situación de privativa de libertad no afecta de la misma forma a hombres y a mujeres, de allí que se requiera por parte de la administración penitenciaria una serie de medidas distintas que le permitan disminuir los impactos nocivos propios de la reclusión. No obstante, la única política carcelaria que se mantiene tanto para hombres como para mujeres se caracteriza por la deficiencia en la alimentación, que resulta en comidas servidas a destiempo, en cantidades insuficientes y que no contienen los grupos alimenticios básicos. Adicional a esto, se presenta la falta de acceso a un servicio de agua de forma cónsona con las necesidades de las internas y la política de no proveer atención médica a aquellas PL que la requieran.

<https://www.mppsp.gob.ve/index.php/noticias/1994-estado-guarico-ministerio-penitenciario-cierra-oscurο-historial-de-violencia-en-la-penitenciaria-general-de-venezuela-y-en-los-pinos>

Sus necesidades particulares, como la higiene menstrual, no es considerada ni mucho menos atendidas, por lo que las féminas privadas de libertad deben abastecerse mediante sus familiares de estos artículos tan importantes.

Las condiciones en las que se encuentran las reclusas son preocupantes, ante situaciones desprovistas de protección a un trato digno, como la separación de categorías, condiciones de reclusión precarias e improvisadas, aislamientos, privación de una alimentación balanceada, escasa ventilación y una atención médica que solo es autorizada en situaciones críticas, y que no responde a la protección de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres¹⁸⁶. A ello se le suma, la falta de atención a las madres en periodo de lactancia, la situación de las niñas, niños y adolescentes de las madres en prisión (considerando aquellos que viven dentro y fuera de las prisiones), los graves riesgos de violencia sexual, el hacinamiento y en general la falta de políticas que aborden bajo perspectiva de género la situación de las mujeres PL.

A partir de esta premisa, señalaremos en qué forma las mujeres privadas de libertad se han visto especialmente afectadas durante el año 2023.

1.1. Población femenina, hacinamiento, cárceles con mayor población reclusa

De entre los 29.565 individuos privados de libertad, 2.543 son mujeres, cifra que equivale al 9% de la población carcelaria, lo cual refleja un aumento del 1% respecto al año anterior. Asimismo, esta cifra supera la tendencia a nivel mundial en 2023, donde las mujeres representaron el 7% de la población penitenciaria global¹⁸⁷. Es relevante señalar que, a pesar del aumento porcentual de mujeres en centros penitenciarios en comparación con la población masculina, la cifra total de mujeres presas ha decrecido, situación que se puede explicar al descenso significativo de la población masculina en las prisiones, ya sea por liberaciones o fugas de presos. (Gráfico 21)

Aun cuando la población penitenciaria de mujeres es ínfima en comparación con la masculina, Venezuela presenta escasez de espacios que no solo sirvan de establecimientos de reclusión femenina,

¹⁸⁶ Observatorio Venezolano de Prisiones. (12 de abril de 2023). “Las mujeres en prisión son discriminadas desde su detención”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/las-mujeres-en-prision-son-discriminadas-desde-su-detencion/>

¹⁸⁷ Thailand Institute of Justice, Penal Reform International. (s.f.). “RESUMEN EJECUTIVO. TENDENCIAS MUNDIALES SOBRE ENCARCELAMIENTO 2023”. Disponible en: https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2023/10/GPT-2023-Exec-Summary_ES.pdf

sino además como centros aptos para la humanización y formación de las internas durante el cumplimiento de su pena.

De esta manera, la infraestructura penitenciaria femenina está constituida por una única cárcel para mujeres que es el INOF, el cual está ubicado en el estado Miranda; del resto, a lo largo del territorio nacional hay 16 anexos femeninos, de los cuales 6 cuentan con medidas provisionales otorgadas por la honorable Corte IDH¹⁸⁸. Así, en su totalidad, hay 2.734 plazas disponibles para la población femenina, lo cual se traduce en un hacinamiento de alto riesgo de 107.51% (gráfico 21).

A nivel regional vemos que, por séptimo año consecutivo, la Región Capital posee la mayor cantidad de reclusas, esto se debe especialmente a que la única prisión femenina se encuentra ubicada en esta zona. Seguidamente, encontramos a la Región Centro-Occidental y luego la región Central. En consecuencia, los tres establecimientos penitenciarios que tienen un mayor porcentaje de internas fueron: i) INOF, con 653 internas; ii) Anexo Femenino María del Carmen, con 357 internas; y iii) Anexo Femenino del internado Judicial de Carabobo, con 270 internas (Gráfico 22). Cabe recordar que en el 2023 el INOF albergó a 653 privadas de libertad, pero su capacidad instalada es para 350 mujeres, es decir, este centro de reclusión contó con un hacinamiento crítico de 186.57%.

¹⁸⁸ Observatorio Venezolano de Prisiones. (12 de abril de 2023). *Ibidem Cit.* 186.

POBLACIÓN RECLUSA FEMENINA

Año 2023

1 Única cárcel

16 Anexos femeninos
adosados a cárceles masculinas

2.543

MUJERES PRIVADAS
DE LIBERTAD

CAPACIDAD
INSTALADA

2.734

9%

HACINAMIENTO

RIESGO ALTO

107.51%

Desde el 2017 hasta el 2023 se ha registrado
HACINAMIENTO EN RIESGO ALTO,
sobrepoblación mayor al 20-30% de la capacidad instalada

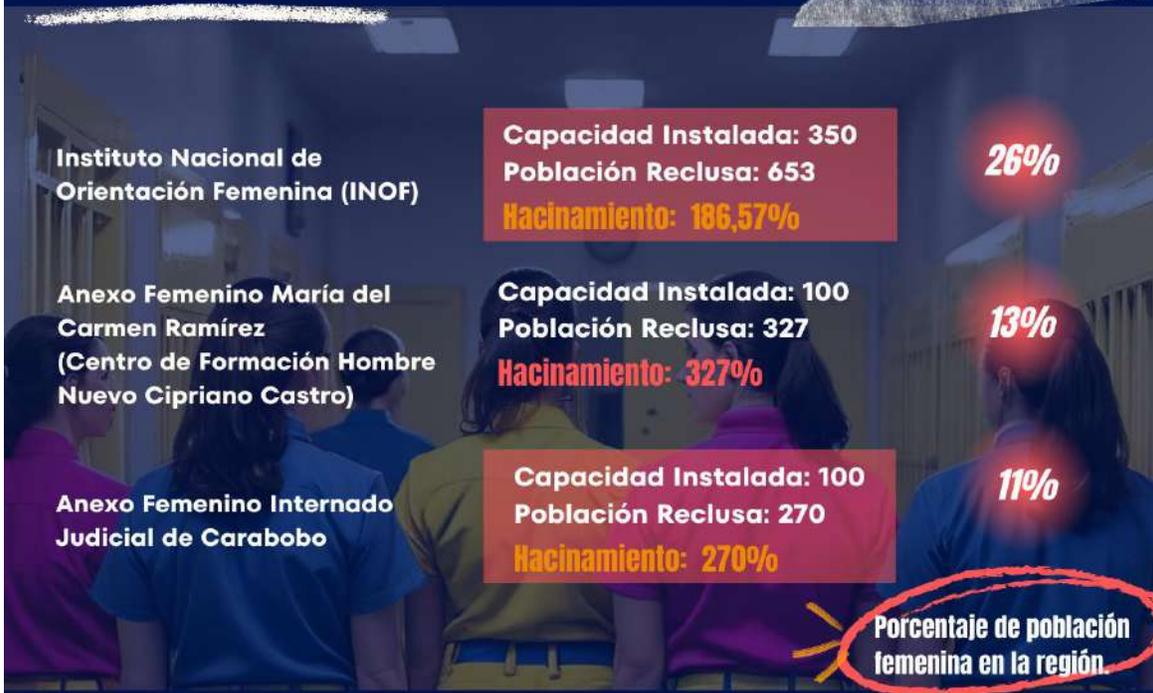
PESE A QUE HA DISMINUIDO LA
CANTIDAD DE MUJERES EN PRISIÓN,
EL PORCENTAJE CON RESPECTO A LA
POBLACIÓN MASCULINA HA
AUMENTADO DESDE EL AÑO 2020



Gráfico 21.

LOS 3 ESTABLECIMIENTOS FEMENINOS MÁS POBLADOS

Año 2023



DESGLOSE por año y región

• Región Capital



En el año 2023, y por séptimo año consecutivo, la Región Capital se posicionó como la región con mayor población reclusa femenina del país.

Seguido de la Región Centro-Occidental y la Región Central, que en el 2023 ascendió al tercer lugar con mayor población femenina.

Gráfico 22.

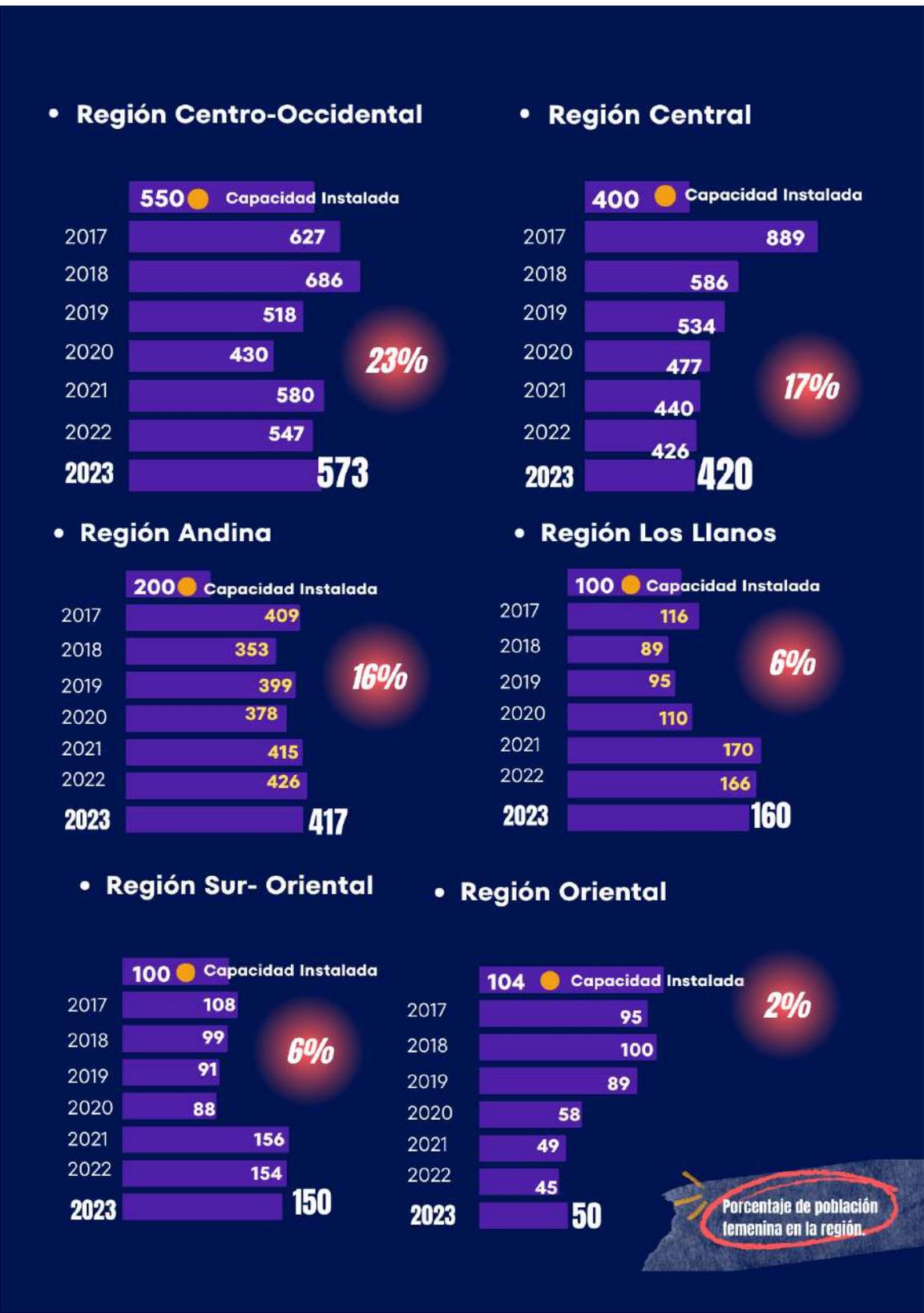


Gráfico 23.

1.2. Situación jurídica

En contraste con el año anterior, actualmente existe un porcentaje de 59% de mujeres procesadas, en comparación con la cantidad de mujeres condenadas, que es de 41% (Gráfico 24). La situación se debe al imperante retardo procesal que aqueja las cárceles del país, donde pueden pasar hasta 5 años sin que se realice una audiencia, tal como sucedió en el caso de Oyerlín Lilibeth Velásquez, reclusa del Anexo Femenino de Tocuyito quien estuvo reclusa durante 6 años y 6 meses sin que se celebrara su juicio¹⁸⁹.



Gráfico 24.

¹⁸⁹ La Nación Web. (28 de abril de 2023). "Reclusa de la cárcel de Tocuyito murió por desnutrición y tuberculosis". Disponible en: <https://lanacionweb.com/nacional/reclusa-de-la-carcel-de-tocuyito-murio-por-desnutricion-y-tuberculosis/>

Pero, ¿qué dice el MPPSP al respecto?

De acuerdo al gráfico 19, vemos que en 2023 se realizaron un total de 17 jornadas dirigidas a realizar las evaluaciones psicosociales, de las cuales, solo 6 de ellas fueron destinadas a la población penal femenina. Asimismo, vemos que se registraron 15 jornadas jurídicas, de las cuales solo 4 fueron destinadas a mujeres privadas de libertad. Es lógico afirmar que, humanamente, es imposible que dichas jornadas puedan atender de forma competente a las 2.543 mujeres reclusas en Venezuela; de igual forma debemos destacar que, las noticias no detallan con el uso cifras la cantidad de mujeres beneficiadas, el tipo de beneficio otorgado ni los días por los que se extendió la jornada. En este sentido, la única cifra ofrecida se documentó en el INOF donde de acuerdo al MPPSP se ejecutaron un total de 74 boletas de excarcelación en mayo¹⁹⁰.

Es alarmante el observar que, de los 17 recintos existentes para recluir mujeres, únicamente la población femenina de dos de ellos, el INOF y el Anexo Femenino del Centro Penitenciario de Occidente, fueron los recintos expresamente señalados en la página del MPPSP beneficiados por dichas jornadas. Así, en una de las noticias la máxima autoridad penitenciaria destacó que también se habían realizado jornadas en “*los distintos anexos femeninos de los Centros Penitenciarios del país (...) como garantía de sus derechos fundamentales?*”¹⁹¹, pero no informó el tipo de atención otorgada ni la cantidad de mujeres atendidas. A fin de realizar una verdadera contraloría y evaluar el impacto que tiene este tipo de jornadas en el respeto y garantía de los derechos humanos de la población se requiere una rendición de cuenta más detallada.

1.3. Alimentación y acceso al agua potable

Indudablemente, la situación de las mujeres privadas de libertad es equiparable a la de la población masculina en cuanto al incumplimiento sistemático en la provisión de alimentos y el acceso al agua potable. En este sentido, la dieta de las mujeres en prisión carece de proteínas, frutas y otros nutrientes esenciales que les brinden la energía y fortaleza necesarias para llevar a cabo sus actividades

¹⁹⁰ Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario. (07 de mayo de 2023). “*En operativo Revolución Judicial otorgaron un total de 74 libertades en el INOF*”. Disponible en: <https://www.mppsp.gob.ve/index.php/noticias/4801-en-operativo-revolucion-judicial-otorgan-un-total-de-74-libertades-en-el-inof>

¹⁹¹ Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario. (24 de noviembre de 2023). “*Privadas de libertad del territorio nacional reciben atención jurídica*”. Disponible en: <https://www.mppsp.gob.ve/index.php/noticias/4928-privadas-de-libertad-del-territorio-nacional-reciben-atencion-juridica>

diarias. Como resultado de lo anterior, se ven en la necesidad de depender exclusivamente de sus familiares en libertad para obtener una alimentación mínimamente satisfactoria y variada.

Ahora bien, con respecto al suministro del agua, la dificultad para acceder a esta se materializa en racionamientos, donde muchas veces las reclusas deben almacenarla en condiciones insalubres en recipientes de cinco litros para posteriormente consumirla. Esta situación ha llevado incluso a que las necesidades de agua de la población femenina no sean atendidas de forma diferenciada, afectando la preparación de alimentos, la higiene personal, la limpieza y particularmente la higiene menstrual en las cárceles, donde no se distingue entre el agua destinada al consumo interno y la utilizada para la higiene diaria y personal.

1.4. Salud y servicios médicos

En propias palabras de una mujer ex presa política, Diana Blanco, en las cárceles “*no se ofrece atención médica a menos que la persona ya esté en estado crítico, y solo acceden a brindar ayuda médica ante la presión de los propios detenidos*”¹⁹². Esta política de retrasar el traslado al hospital hasta que sea inevitable el fallecimiento se refleja en el sensible deceso de Brigette Jiménez, una mujer de 31 años que murió el 17 de abril. Según testimonios de sus allegados, solo cuando estaba al borde de la muerte, Brigette fue llevada a emergencias, donde los médicos señalaron que llegó con la vesícula estrangulada y fue llevada al quirófano en un estado de debilidad extrema, con bajos niveles de plaquetas y hemoglobina¹⁹³.

Posteriormente, el 21 de abril de abril falleció Oyerlin Lilibeth Velásquez, de 28 años de edad y quien era reclusa del Anexo Femenino de Tocuyito. La causa de muerte fue por un cuadro severo de desnutrición aunado a una tuberculosis que nunca fue tratada. De acuerdo a la nota de prensa, Velásquez habría sido trasladada al hospital el 17 de abril, cuando ya estaba en muy malas condiciones, pero ese mismo día fue devuelta a la cárcel, donde murió días después en la enfermería del penal sin atención médica¹⁹⁴.

A pesar de que la tuberculosis ha sido identificada como la principal causa de muerte en las cárceles venezolanas año tras año, el Estado se niega a asumir su responsabilidad en el tratamiento,

¹⁹² Observatorio Venezolano de Prisiones. (12 de abril de 2023). *Ibidem Cit.* 186.

¹⁹³ La Opinión. (21 de abril de 2023). “*Internas del Táchira afrontan hacinamiento de más de 300%*”. Disponible en: <https://www.laopinion.co/tachira/internas-del-tachira-afrontan-hacinamiento-de-mas-de-300>

¹⁹⁴ La Nación Web. (28 de abril de 2023). *Ibidem Cit.* 189.

diagnóstico y prevención de esta enfermedad en dichos centros penitenciarios. En abril, recibimos información de familiares y reclusas del INOF que se había emitido una alerta por un posible brote de tuberculosis y hepatitis dentro de la institución. Pese a lo anterior, la administración exigió el uso de tapabocas de manera obligatoria, pero no proporcionó, dejando a las internas la responsabilidad de costearlos por su cuenta¹⁹⁵.

Ahora, ¿qué nos dice el MPPSP sobre esta situación?

Según el MPPSP (gráfico 19), en el 2023 se realizaron un total de 5 jornadas de atención médica para mujeres privadas de libertad, las cuales expresamente fueron realizadas solo en dos centros penitenciarios del país: el INOF y el anexo femenino del Centro Penitenciario de Occidente. Por otro lado, se realizaron un total de 3 jornadas de atención odontológica en el Anexo Femenino de Barinas y el Centro de Formación Femenino “*Ana María Campos IP*”. Finalmente, y más preocupante aún, es ver que se registró una sola jornada de atención ginecológica dirigida a las mujeres del Centro de Formación para la Mujer Buena “*Manuelita Sáenz*”, recordamos que existe un total de 17 infraestructuras para albergar la población penal femenina y de ellas solo la población de 4 recintos fueron “*beneficiadas*” por estas jornadas, sin poder conocer nuevamente la cantidad de mujeres atendidas.

1.5. Maternidad, parto y postparto

Lamentablemente, el cuidado del embarazo en las cárceles no se considera como parte de la protección integral que merecen las mujeres privadas de libertad. En el caso del INOF, el único centro diseñado para albergar a internas embarazadas, ya ha superado su capacidad máxima, lo cual ha resultado en que muchas reclusas no puedan ser trasladadas, permanezcan en los centros de detención donde se encuentran y que, al momento del parto, sean separadas de sus hijos.

Una solución viable es el arresto domiciliario, tal como lo decretó el Tribunal de la causa del caso de Dessiré Márquez Heredia, una mujer recluida en el Centro de Resguardo y Control del Detenido en El Valle, Caracas, donde el juez de su causa ordenó una medida cautelar sustitutiva de libertad debido a su embarazo de alto riesgo, indicando que debía ser trasladada a su hogar. Pese a

¹⁹⁵ Observatorio Venezolano de Prisiones. (06 de abril de 2023). “*Alerta por brote de tuberculosis en el INOF*”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/alerta-por-brote-de-tuberculosis-en-el-inof/>

esto, las autoridades no ejecutaron esta orden judicial, poniendo en peligro la vida de la mujer y la de su bebé, que en ese momento tenía 8 meses de gestación¹⁹⁶. Lo cierto es que en julio de 2023, Dessiré Márquez dio a luz a una niña que presentó complicaciones respiratorias.¹⁹⁷

1.6. Integridad personal y discriminación

El trato a las mujeres privadas de libertad es discriminatorio, deshumanizante y contrario a la dignidad humana, especialmente cuando exigen el respeto de sus derechos básicos. Hemos observado que, así como ocurre en las cárceles masculinas, las internas son víctimas de corrupción por parte de las autoridades de los recintos, amenazas que son proferidas desde los propios custodios y que se extienden hasta la directiva.

El 15 de agosto las internas del INOF se alzaron y cantaron el himno nacional, exigiendo la renuncia de la directiva, Anyi Martínez y Josmery Jiménez, por vejaciones como “*maltrato, tortura, cobros por ingreso de comida, medicina, vejaciones y torturas*”¹⁹⁸. La respuesta de la directora ante la situación fue la de encerrar a un grupo de internas en la cocina y, posteriormente, el penal fue tomado por la GNB¹⁹⁹. La consecuencia de esto fue la remoción de la directora, Anyi Martínez, quedando a cargo la subdirectora, a lo cual las internas nos informaron su temor puesto que ella también es señalada por las mismas prácticas de tortura y “*costrar hasta por respirar*”, siendo calificada incluso peor que la directora²⁰⁰.

Otra denuncia por presuntos actos de tortura, malos tratos y corrupción por parte de la directiva ocurrió en diciembre en el Anexo Femenino del Centro Penitenciario “*David Viloria*”, allí la población penal manifestó su descontento ante la conducta abusiva y consistente en malos tratos realizados presuntamente por la Sra. Yanny Gómez, la nueva directora del penal. Estas denuncias fueron reportadas a la Fundación Asociación Civil “*Las Mercedes*”, encargada de apoyar a la población carcelaria en Lara. Según denuncias recogidas por la presidenta de la Fundación, las irregularidades

¹⁹⁶ Últimas Noticias. (06 de julio de 2023). “*Denuncian que policía se niega a ejecutar libertad de embarazada*”. Disponible en: <https://ultimasnoticias.com.ve/noticias/sucesos/denuncian-que-policia-se-niega-a-ejecutar-libertad-de-embarazada/>

¹⁹⁷ Cuenta X de Vladimir Villegas. (12 de julio de 2023). Disponible en: https://twitter.com/Vladi_VillegasP/status/1679132556044693504

¹⁹⁸ Cuenta X de Familia S.O.S Libertad. (16 de agosto de 2023). Disponible en: <https://x.com/FliaSOSLibertad/status/1691779576924377154>

¹⁹⁹ Cuenta X del Observatorio Venezolano de Prisiones. (16 de agosto de 2023). Disponible en: <https://x.com/oveprisiones/status/1691839289196159426>

²⁰⁰ Cuenta X del Observatorio Venezolano de Prisiones. (16 de agosto de 2023). Disponible en: <https://x.com/oveprisiones/status/1691839287216554398>

iniciaron el 8 de diciembre mediante una requisita violenta donde botaron sus útiles personales y alimentos, a partir de allí las internas han sido víctimas de amedrentamiento y golpes, donde los gritos de angustia resonaban en las instalaciones²⁰¹.

Por otro lado, vemos con preocupación que, a pesar de denunciar esta situación en años anteriores, aun en 2023 las celdas de los CDP no siempre son custodiadas por mujeres, lo que propicia un ambiente de riesgo frente a casos de violencia sexual que, tal como hemos documentado, lamentablemente se han materializado en los centros de reclusión en Venezuela, donde inaceptablemente suele consistir en el intercambio de sexo que se da entre reclusas y custodios por alimentación, visitas, acceso a medicina, tiempo al aire libre o cualquier otro derecho humano básico²⁰².

Aunado a lo anterior en el presente año registramos casos donde las mujeres son obligadas a realizar tareas de limpieza o trabajos dentro de los recintos carcelarios a cambio de una “*recompensa o beneficio*” que se trata en su mayoría de derechos básicos que deben ser garantizados, un ejemplo de ello, fue el caso de las 8 mujeres detenidas en el CICPC de Puerto La Cruz, a quienes se les otorgó acceso a un baño después de limpiar las oficinas del cuerpo policial²⁰³.

1.7. Contacto con el mundo exterior

Para las mujeres privadas de libertad, especialmente para aquellas que son madres, es una primera necesidad el mantener contacto constante con sus seres queridos que se encuentran en libertad. Contrario a lo que dicta la normativa nacional e internacional, las visitas para niños, niñas y adolescentes no son periódicas, sino que se fijan para días y ocasiones especiales como diciembre y el Día de la Madre; incluso con estas limitaciones, las visitas son suspendidas de forma injustificada. Evidencia de esto lo observamos en el Anexo Femenino de Centro Penitenciario “*David Vilorio*”, donde a las internas se les indicó en diciembre que las visitas serían suspendidas²⁰⁴.

Ahora bien, con respecto a este derecho, desde el OVP debemos continuar rechazando la discriminatoria prohibición de las visitas conyugales para el caso de las reclusas venezolanas, cuando

²⁰¹ Noticias Barquisimeto. (11 de diciembre de 2023). “*Fundación Las Mercedes denuncia presuntas «torturas» a femeninas reclusas en Uribana*”. Disponible en: <https://www.noticiasbarquisimeto.com/fundacion-las-mercedes-denuncia-presuntas-torturas-a-femeninas-reclusas-en-uribana/>

²⁰² Observatorio Venezolano de Prisiones. (12 de abril de 2023). *Ibidem Cit.* 186.

²⁰³ Observatorio Venezolano de Prisiones. (18 de mayo de 2023). *Ibidem Cit.* 77.

²⁰⁴ Noticias Barquisimeto. (11 de diciembre de 2023). *Ibidem Cit.* 201.

es conocido que la población masculina tiene acceso a este tipo de visitas. Así como también la inconstitucional prohibición de las visitas masculinas que impide que las internas puedan tener contacto con padres, hermanos e hijos mayores de edad.

2. Jóvenes adolescentes en conflicto con la ley penal

La privación de libertad, al estar asociada con la reclusión, aislamiento del mundo exterior y dependencia del interno hacia el Estado, puede tener consecuencias perjudiciales para la vida en libertad de los reclusos, especialmente para aquellas personas que se encuentran en pleno desarrollo emocional e intelectual. En este contexto, resalta la importancia del Interés Superior del Niño como uno de los pilares fundamentales en el sistema de protección de menores, toda vez que, al ser considerados especialmente vulnerables debido a su falta de madurez física y mental, se reconoce que es necesario una protección integral y cuidado especiales²⁰⁵. Sin embargo, en el caso de los adolescentes en conflicto con la ley penal refleja las mismas deficiencias identificadas en el **“Capítulo III: Problemáticas silenciadas y agudizadas: Actualización de 2023”**, pero en el caso de los jóvenes resulta más difícil el acceder a esta información por la invisibilización y opacidad en torno a su situación.

En primer lugar, las Entidades de Atención carecen de los recursos humanos y materiales necesarios para brindar a cada joven una atención integral acorde a sus necesidades individuales, incluyendo aquí alimentación adecuada y balanceada, agua potable cónsona y acorde a su requerimiento, acceso a los servicios médicos, psicológicos, psiquiátricos, acceso a la educación básica, media y diversificada y oportunidad de beneficiarse de programas de formación profesional que les permita ir capacitándose para su puesta en libertad²⁰⁶.

Conforme a lo sostenido por familiares, los jóvenes en conflicto con la ley penal carecen de acceso a actividades de profesionalización y educación, pues no reciben ninguna actividad académica formal que les permita continuar o culminar sus estudios. En cuanto a las actividades recreativas, los

²⁰⁵ Wills Rivera, L. (2012). “*VISIÓN JURISPRUDENCIAL SOBRE EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO*”. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, UCV / N°. 136, pp. 149-171,2012. Disponible en: http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCV/136/rucv_2012_136_149-171.pdf

²⁰⁶ Observatorio Venezolano de Prisiones. (28 de marzo de 2023). “*Boletín | Jóvenes infractores*”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/boletin-jovenes-infractores/>

familiares han indicado que los adolescentes tienen la posibilidad de realizar deportes en las instalaciones de los albergues, pero más allá de eso, no hay ofrecimiento de otras actividades²⁰⁷.

Otra preocupación resaltada en nuestros informes anuales previos²⁰⁸ y que se mantiene en el 2023 es la falta de personal suficiente y capacitado para atender a esta población vulnerable. Hemos señalado la necesidad de una mayor profesionalización de los cuidadores, quienes también son conocidos como “guías”. Asimismo, se ha subrayado la importancia de contar con un equipo multidisciplinario calificado en cada Entidad de Atención, tal como lo establece la LOPNNA, equipo que debería estar preparado para ofrecer atención integral en salud, haciendo especial énfasis en la salud mental por el alto porcentaje de comisión de delitos como abuso sexual cometidos contra menores de su propio entorno familiar o por el consumo de sustancias estupefacientes.

Lo cierto es que, además de no estar capacitado, el personal en las Entidades de Atención en los últimos años ha disminuido²⁰⁹, y, por el contrario, ha incrementado el nivel de ocio y abandono de los adolescentes bajo su cuidado. Otra consecuencia de lo anterior es la dificultad de garantizar el efectivo cumplimiento de la sentencia, por lo que vemos numerosos casos de fugas de adolescentes, que, para el 2023, registramos un total de 14 fugas de las cuales se evadieron 17 adolescentes. Por mencionar algunos de los casos acontecidos en 2023, en enero se escapó un joven del Centro de Internamiento Dr. Alberto Ravell en Naguanagua, cabe destacar que este mismo joven se había evadido anteriormente en abril de 2020²¹⁰. En mayo, se recapturó a un adolescente de 16 años que se había evadido del Centro Socioeducativo Pablo Herrera Campins²¹¹ y en septiembre se contabilizó la fuga de tres adolescentes del Retén de Menores de Maracaibo, estado Zulia²¹².

¿Qué información dio el MPPSP sobre la situación de jóvenes infractores?

²⁰⁷ Observatorio Venezolano de Prisiones. (28 de marzo de 2023). *Ibidem Cit.* 206.

²⁰⁸ Observatorio Venezolano de Prisiones. (2023). *Ibidem Cit.* 30.

²⁰⁹ Observatorio Venezolano de Prisiones. (2022). *Ibidem Cit.* 166.

²¹⁰ El Carabobeño. (03 de enero de 2023). “Se fugó un preso del albergue Alberto Ravell en Naguanagua”. Disponible en: <https://www.el-carabobeno.com/se-fugo-un-preso-del-albergue-alberto-ravell-en-naguanagua/>

²¹¹ La Prensa Lara. (17 de mayo de 2023). “Polilara recapturó a un adolescente que se había evadido del Retén El Manzano”. Disponible en: <https://www.laprensalar.com.ve/nota/60699/2023/05/polilara-recapturo-a-un-adolescente-que-se-habia-evadido-del-reten-de-el-manzano>

²¹² Sur Es Noticia. (18 de septiembre de 2023). “PNB recapturan al «Orejas» y a dos más que se fugaron del retén de menores”. Disponible en: <https://suresnoticia.com/pnb-recapturan-al-orejas-y-a-dos-mas-que-se-fugaron-del-reten-de-menores/>

Para el 2023, únicamente se registran 2 jornadas de atención médica en el área de odontología dirigidas a la Entidad de Atención de varones en Táchira²¹³ y a la Entidad de Atención Dr. José Gregorio Hernández²¹⁴. Al acudir a las notas de prensa, observamos que no se especifica la cantidad de adolescentes beneficiados, lo cual nos hace preguntarnos sobre la efectividad entonces de tales actividades. Igualmente, se reseñó la práctica de 1 jornada de evaluación psicosocial en la que un equipo multidisciplinario integrado por el MPPSP y órganos de administración de justicia realizaron evaluaciones psicosociales de forma remota a través de videoconferencia. De acuerdo a la nota de prensa, la jornada se extendió a lo largo de tres días y brindó atención a adolescentes y jóvenes adultos en conflicto con la ley penal, sin embargo, una vez más, no se especifica la cantidad atendida²¹⁵.

3. Personas LGBTIQ+ privadas de libertad

En el caso de la población LGBTIQ+ privada de libertad, se evidencian con mayor claridad las graves consecuencias de un sistema penitenciario que no reconoce ni atiende adecuadamente las necesidades particulares de los grupos más vulnerables. A pesar de que la crisis penitenciaria afecta a toda la población carcelaria en sus derechos fundamentales, los grupos vulnerables requieren de medidas y políticas adicionales para superar los obstáculos que impiden su inclusión, y en este contexto, las personas LGBTIQ+ en prisión son especialmente susceptibles a la discriminación y violencia por parte de otros reclusos y del propio personal penitenciario²¹⁶.

Un caso acontecido en 2023 que ilustra la continua violación de los derechos humanos y la ausencia de mecanismos de protección por parte del Estado venezolano hacia este grupo vulnerable, es lo sucedido ante la detención ilegal en Valencia de 33 personas de la comunidad LGTBIQ+ que se

²¹³ Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario. (08 de febrero de 2023). “Adolescentes y jóvenes adultos reciben Jornada Odontológica en Táchira”. Disponible en: <https://www.mppsp.gob.ve/index.php/noticias/4746-adolescentes-y-jovenes-adultos-reciben-jornada-odontologica-en-tachira>

²¹⁴ Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario. (01 de diciembre de 2023). “Adolescentes y jóvenes adultos en conflicto con la Ley Penal reciben Jornada Odontológica en Caracas”. Disponible en: <https://www.mppsp.gob.ve/index.php/noticias/4931-adolescentes-y-jovenes-adultos-en-conflicto-con-la-ley-penal-reciben-jornada-odontologica-en-caracas>

²¹⁵ Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario. (31 de julio de 2023). “Servicio Penitenciario realiza jornada de evaluaciones psicosociales en más de mil Centros de Detención Preventiva del país”. Disponible en: <https://www.mppsp.gob.ve/index.php/noticias/4836-servicio-penitenciario-realiza-jornada-de-evaluaciones-psicosociales-en-mas-de-mil-centros-de-detencion-preventiva-del-pais>

²¹⁶ Observatorio Venezolano de Prisiones. (14 de julio de 2023). “OVP disertó en la CIDH sobre derechos humanos de personas LGBTIQ+ privadas de libertad en Venezuela”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/ovp-diserto-en-la-cidh-sobre-derechos-humanos-de-personas-lgbtqi-privadas-de-libertad-en-venezuela/>

encontraban en las instalaciones del “*Avalon Man Club*”, un spa-sauna de ambiente para mayores de edad, lo que quiere decir que acudían principalmente hombres homosexuales y bisexuales.

Las víctimas de esta detención compartieron sus experiencias y el trato recibido durante su reclusión, indicando haber sido víctima de abuso policial, malos tratos y múltiples señalamientos que inducían a la revictimización. En este sentido, a los detenidos se les vulneró su derecho a la defensa al mantenerlos incomunicados de sus abogados defensores y familiares; se les negó repetidas veces el acceso al baño; se les expuso al escarnio público al postear en redes sociales del Estado sus fotos, nombres y documentos de identidad²¹⁷ y no se les informó oportunamente por los delitos imputados, sino que los policías se limitaban a hacer comentarios como “*¿para qué estabas haciendo lo que estabas haciendo?*”²¹⁸.

En virtud de lo anterior, 130 organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales, entre ellas el OVP, suscribieron un pronunciamiento en conjunto a fin de rechazar la detención arbitraria, ataques y criminalización en contra de las 33 personas privadas de libertad por su orientación sexual²¹⁹.

En el caso específico de este grupo, no solo enfrentan dificultades para acceder a servicios de salud integrales y esenciales para su calidad de vida, sino que también se les niega la atención necesaria en temas de salud sexual, reproductiva y al tratamiento hormonal, esto último significa que las personas trans en proceso de transición se ven obligadas a suspender este proceso vital para su identidad y bienestar²²⁰. En cualquier caso, la diversidad de factores que afectan el derecho a la salud de las personas LGBTQ+ no solo se limita a la falta de atención oportuna, de calidad y adecuada a sus necesidades, pues todos estos problemas se agravan al considerar la escasez de una alimentación balanceada que sufren en el contexto de crisis penitenciaria señalado a lo largo del presente informe, lo que conduce a la desnutrición²²¹.

²¹⁷ La República. (01 de agosto de 2023). “*¿Qué se sabe de la fiesta en un sauna de Valencia que terminó con 33 detenidos?*”. Disponible en: <https://larepublica.pe/mundo/venezuela/2023/07/27/que-se-sabe-de-la-fiesta-en-un-sauna-de-valencia-que-termino-con-33-detenidos-venezuela-lrtmv-2424330>

²¹⁸ Observatorio Venezolano de Prisiones. (2023). “*PERSONAS LGBTQ+ PRIVADAS DE LIBERTAD: ECO DE LAS VOCES SILENCIADAS BAJO VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS, ESTIGMAS Y DISCRIMINACIÓN*”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/personas-lgbtq-privadas-de-libertad/>

²¹⁹ WOLA. (03 de agosto de 2023). “*Justicia para los 33 en Venezuela: ser LGBTQ+ no es delito*”. Disponible en: <https://www.wola.org/es/2023/08/justicia-para-los-33-en-venezuela-ser-lgbtq-no-es-delito/>

²²⁰ Observatorio Venezolano de Prisiones. (2023). *Ibidem Cit.* 218.

²²¹ Observatorio Venezolano de Prisiones. (2023). *Ibidem Cit.* 218.

De igual forma, experimentan mayores desafíos para mantener los lazos con sus seres queridos, ya que muchas veces el rechazo por parte de la familia comienza antes de la detención. Este rechazo inicial se agrava en el entorno penitenciario, donde son abandonadas a su suerte, sin el apoyo emocional y material necesario para sobrellevar su situación en un sistema penitenciario colapsado. Esta falta de apoyo familiar contribuye a su aislamiento, situándolos en una posición de mayor vulnerabilidad y marginación en comparación con el resto de la población reclusa.

Hemos señalado con anterioridad nuestra profunda preocupación por un aspecto especialmente grave que distingue a las personas LGBTIQ+ privadas de libertad de otros grupos vulnerables: la violencia física, sexual y psicológica que sufren a manos de otros reclusos dentro de las instituciones penitenciarias. Estos individuos son rechazados y objeto de violencia debido a estigmas y prejuicios arraigados en la sociedad en relación con su orientación sexual o identidad de género, lo cual ha forzado a muchos de ellos a ocultar su verdadera identidad para poder sobrevivir, realizando tareas de limpieza y actuando como mandaderos dentro de la cárcel para otros reclusos²²².

Una de las medidas a tomar para prevenir este tipo de situación, es que las personas LGBTIQ+ sean alojadas en recintos de acuerdo con su expresión de género autopercibida, garantizando así su seguridad y bienestar, lo que conlleva la creación de espacios separados para su alojamiento, con el objetivo de prevenir situaciones de vulnerabilidad y respetar y validar su identidad de género. Lamentablemente, para el año 2023, no se han mostrado avances significativos para abordar esta precaria situación y la continua violación de los derechos humanos. La única medida adoptada en los últimos años para proteger a estas personas ha sido trasladarlas a celdas separadas, lo cual no soluciona el problema, sino que las aísla con mayor rigurosidad, y les impide el acceso a alimentos y agua. Además, al ser liberadas de estas celdas, son marcadas y estigmatizadas por su condición.

Todos los actos de estigmatización, discriminación, abusos y violencia tienen un impacto negativo en la salud mental de los internos, quienes deben enfrentar estas adversidades sin contar con el apoyo necesario ni las herramientas adecuadas para afrontarlas. En Venezuela, la falta de una política pública en materia de salud mental agrava esta situación, dando paso a la opacidad en la información y exponiendo a estas personas a una realidad desgarradora donde luchan diariamente contra la violencia, la hostilidad, el rechazo y la negación de su identidad.

²²² Observatorio Venezolano de Prisiones. (14 de julio de 2023). *Ibidem Cit.* 216.

4. Otros grupos vulnerables: personas pertenecientes a la comunidad indígena, personas con discapacidad y adultos mayores

Para concluir este capítulo, es relevante resaltar que los grupos mencionados previamente no son los únicos que carecen de una atención integral y específica respecto a sus necesidades o dificultades para acceder a sus derechos. En lugar de recibir la constante atención esperada por parte de las autoridades penitenciarias, estos grupos son desatendidos, olvidados y abandonados a su suerte en las instalaciones carcelarias, lo que nos lleva a hacer mención de algunos de los principales obstáculos advertidos.

En lo que respecta a las personas pertenecientes a comunidades indígenas, resulta fundamental asegurarles acceso a servicios de interpretación en sus lenguas nativas, así como procurar el respeto, dentro de lo posible, de algunas de sus prácticas tradicionales, incluso durante su detención. Esto incluye, por ejemplo, la adecuada consideración de aspectos relacionados con sus cuerpos, como vestimenta u objetos, para garantizar que puedan mantener sus costumbres ancestrales²²³.

Por su parte, la discapacidad física pudiera constituir un obstáculo para las personas en acceder en condiciones de igualdad a los pocos e inconstantes programas que ofrece el MPPSP en algunos centros del país. Asimismo, aquellas personas con discapacidades pudieran estar expuestas a mayores casos de maltrato o abuso por parte de los compañeros de cárcel. Lo cierto es que estas personas requieren para su calidad de vida la provisión de equipamientos especiales, tales como muletas, o tener a su disposición intérpretes de lengua de signos, servicios que no están previstos en las cárceles del país.

De forma similar, las personas de tercera edad también merecen una protección especial dentro de las cárceles para salvaguardar su integridad personal, dada su vulnerabilidad debido a la edad y al ambiente hostil que representa la prisión, por lo que es imperativo recordar el estricto cumplimiento de lo establecido en el Código Orgánico Procesal Penal, que señala que: *“A los setenta años termina toda pena privativa de libertad que haya durado al menos cuatro años y aquella que, para ese momento,*

²²³ Association for the prevention of torture. (s.f.). *“Minorías y pueblos indígenas”*. Disponible en: <https://www.apt.ch/es/centro-de-conocimiento/base-de-datos-sobre-detencion/minorias-y-pueblos-indigenas>

haya durado menos tiempo y esté en curso, se convertirá en arresto si era de presidio, o en prisión hasta completar los cuatro años”.

CAPÍTULO VI

Personas privadas de libertad por motivos políticos

A lo largo de este Informe Anual 2023, hemos insistido en que las problemáticas que afectan a la población penitenciaria y sus familias continuaron vigentes en el año analizado. La crisis del sistema penitenciario es generalizada y en lugar de avanzar con soluciones efectivas, el retroceso en las políticas que impulsan las autoridades es evidente.

Para los detenidos por motivos políticos los padecimientos intramuros se agudizan, marcados por un ensañamiento que eleva las preexistentes y deplorables condiciones de reclusión propias de nuestras prisiones, con repercusiones gravísimas en el deterioro progresivo de su salud y el de su propia vida; extendido a sus grupos familiares, que extramuros padecen dolorosamente las consecuencias de la privación arbitraria de la libertad.

1. La privación arbitraria de la libertad a la luz de la investigación de la Misión Internacional Independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela en 2023

El 22 marzo de 2023²²⁴, en el informe verbal actualizado presentado por la presidenta de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela (en adelante “*la Misión*”), señora Marta Valiñas, ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, durante el 52º período de sesiones, advirtió que en Venezuela continuaban produciéndose graves violaciones de derechos humanos; incluyendo especialmente “*la detención de personas opositoras o consideradas como tales*”.

En este sentido, refirió que organizaciones de la sociedad civil estimaban que unas 282 personas, entre civiles y militares, se encontraban detenidas por causas o motivos políticos, verificando nuevas detenciones de carácter selectivo. Asimismo, manifestó la persistencia de amenazas y represalias contra estas personas y sus familiares, la existencia de dificultades para acceder a los

²²⁴ Informe oral: Declaración de Marta Valiñas, Presidenta de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, en el 52º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. 22 de marzo de 2023.

alimentos y el tratamiento médico, restricciones al acceso de familiares y abogados, y constantes violaciones del derecho al debido proceso. En especial, mencionó el caso del defensor de derechos humanos, Javier Tarazona, detenido desde julio de 2021, cuya salud física y psicológica sigue deteriorándose.

Es oportuno recordar, citando el aludido informe verbal, que “(...) *En sus últimos informes, la Misión concluyó con motivos razonables para creer que se cometieron crímenes de lesa humanidad, incluyendo tortura y otros malos tratos en centros de detención de los servicios de inteligencia civil y militar. (...)*”.

La Misión, en su cuarto informe, presentado el **20 de septiembre de 2023**²²⁵ ante el Consejo de Derechos Humanos en el 54º periodo de sesiones, expresó que desde el año 2020, hubo al menos 58 casos de personas detenidas arbitrariamente; de los cuales, 53 ocurrieron en el marco de la represión selectiva de opositores del Gobierno reales o percibidos como tales, y 5 en el marco de las protestas. La gran mayoría, atribuibles a la DGCIM y el SEBIN. En este marco,

*“(...) La misión (...) estableció que, en estos casos, **se presentaron detenciones arbitrarias contra los familiares de los principales sospechosos, a pesar de no existir evidencia suficiente para justificar su detención. Esta práctica ha afectado de forma desproporcionada a las mujeres, ya que las autoridades detienen a familiares y parejas mujeres de los individuos a los que persiguen, para presionarlos e intimidarlos.** Las mujeres terminan implicadas en procesos judiciales enfrentando acusaciones graves, tales como traición y terrorismo, como ha ocurrido en los casos de la operación Gedeón y la operación Constitución. Como consecuencia, las mujeres sufren graves violaciones a sus derechos humanos, a veces, incluso, más graves que las que sufren los presuntos perpetradores. (...)*”.

A mayor detalle, identificó que las detenciones arbitrarias se realizaban bajo tres patrones comunes: i) muchas detenciones se llevaban a cabo sin una orden de detención; ii) las personas permanecían detenidas por períodos superiores a los permitidos por la ley; y iii) permanecían en prisión, incluso, después de que un juez hubiera ordenado su puesta en libertad inmediata.

En el último aspecto, la Misión indicó que los directores de los establecimientos no cumplían las órdenes de excarcelación alegando que esperaban por la autorización del MPPSP. Cabe destacar que esta situación se extiende, inclusive, a los presos sociales²²⁶, tal y como sucedió con el

²²⁵ Informe de la Misión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Bolivariana de Venezuela (A/HRC/54/57). 20 de septiembre de 2023. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g23/188/37/pdf/g2318837.pdf?token=Pz83ePZdJha3FsPuiQ&fe=true>

²²⁶ Observatorio Venezolano de Prisiones. (27 de junio de 2022). “*En Venezuela le niegan la libertad a reclusos con boleta de excarcelación*”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/en-venezuela-le-niegan-la-libertad-a-reclusos-con-boleta-de-excarcelacion/>

fotorreportero Carlos Debais²²⁷, excarcelado en 2023, y a cientos de privados de libertad de la cárcel El Rodeo II²²⁸.

Lamentablemente, quedó en evidencia que “(...) *el sistema de justicia penal venezolano se ha utilizado para criminalizar a las personas críticas u opositoras al Gobierno, o percibidas como tales, y en particular a periodistas, sindicalistas, defensores de derechos humanos y activistas políticos. (...)*”. Son personas a las que se les imputa de forma arbitraria delitos que, a menudo, son graves; y se les somete a juicios prolongados con violaciones al debido proceso, “**(...) el Estado utiliza el sistema de justicia penal para silenciar y castigar la crítica y la oposición al Gobierno. (...)**”.

La Misión advirtió las “*condiciones deficientes de reclusión de los opositores al Gobierno, o de quienes son percibidos como tales*” en los centros de detención de la DGCIM, el SEBIN y en el INOF. Así, refirió:

“(...) Entre ellas, se incluía la falta de productos de higiene y condiciones sanitarias inadecuadas; falta de aire fresco y de acceso a la luz solar; hacinamiento en las celdas; denegación de medicamentos o falta de acceso a tratamientos médicos, incluidos servicios de salud sexual y reproductiva; e insuficiencia de alimentos o agua, condiciones que, en algunos casos, podrían constituir tortura o malos tratos. Además, la misión recibió información sobre restricciones arbitrarias a las visitas de familiares y representantes legales, y violaciones de los derechos de las madres lactantes y de las reclusas con hijos pequeños fuera de prisión. (...)”²²⁹

En cuanto a las muertes en detención, señaló que investigaron dos decesos ocurridos en 2021, y que es oportuno traer a la memoria: el del General Raúl Isaías Baduel, quien falleció el 12 de octubre de 2021²³⁰, bajo custodia del SEBIN en El Helicoide; y el de Salvador Franco²³¹, miembro del Pueblo Indígena pemón, que murió el 3 de enero de 2021, en la cárcel de El Rodeo II.

Como lo citamos en el Capítulo I, acápite “**Pronunciamientos internacionales sobre privación de libertad en Venezuela en 2023**”, y considerando que la Misión tuvo motivos razonables para creer que ambas muertes fueron consecuencia directa de la denegación de la atención

²²⁷ Observatorio Venezolano de Prisiones. (01 de julio de 2022). “Boleta de excarcelación del fotógrafo Carlos Debais no ha sido suficiente para recuperar su libertad”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/boleta-de-excarcelacion-del-fotografo-carlos-debais-no-ha-sido-suficiente-para-recuperar-su-libertad/>

²²⁸ Observatorio Venezolano de Prisiones. (30 de agosto de 2022). Disponible en: <https://twitter.com/oveprisiones/status/1564631479791099912>

²²⁹ Informe de la Misión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Bolivariana de Venezuela (A/HRC/54/57). 20 de septiembre de 2023. *Ibidem Cit.* 225.

²³⁰ Observatorio Venezolano de Prisiones. (14 de octubre de 2021). “Directora del OVP exige investigación inmediata, exhaustiva e imparcial sobre la muerte del General Baduel”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/directora-del-ovp-exige-investigacion-inmediata-exhaustiva-e-imparcial-sobre-la-muerte-del-general-baduel/>

²³¹ Observatorio Venezolano de Prisiones. (21 de abril de 2021). “OVP denunció ante CorteIDH la precariedad de las cárceles venezolanas”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/ovp-denuncio-ante-corteidh-la-precariedad-de-las-carceles-venezolanas/>

médica adecuada, reafirmamos una vez más que “(...) *Según estándares internacionales, a menos que se demuestre lo contrario, las muertes bajo custodia se consideran privaciones arbitrarias de la vida y generan responsabilidad del Estado (...)*”.

Y en la última actualización oral, de fecha **20 de marzo de 2024**²³², en el período comprendido entre septiembre de 2023, cuando la Misión presentó su último informe al Consejo, hasta la fecha de esa presentación, la presidenta Valiñas advirtió y ratificó que, como ya ha ocurrido en el pasado, “(...) *las autoridades invocan “conspiraciones” reales o ficticias para amedrentar, detener y procesar a personas opositoras o críticas del Gobierno. (...)*”.

Tales circunstancias han conllevado a que las personas detenidas por motivos políticos asuman una postura determinante en la exigencia de sus derechos fundamentales, que junto a sus familiares, permanecen en una lucha constante para que el Estado venezolano los reconozca, garantice y respete. Las autoridades nacionales deben tener en cuenta que el tiempo que dure la privación de libertad, reposan sobre ellos obligaciones específicas, que, citando los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas:

Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Principio I. Trato humano.

“Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad.

Se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona.

No se podrá invocar circunstancias, tales como, estados de guerra, estados de excepción, situaciones de emergencia, inestabilidad política interna, u otra emergencia nacional o internacional, para evadir el cumplimiento de las obligaciones

²³² Actualización oral: Declaración de Marta Valiñas, Presidenta de la Misión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Bolivariana de Venezuela, en la 55ª sesión del Consejo de Derechos Humanos. 20 de marzo de 2024.

de respeto y garantía de trato humano a todas las personas privadas de libertad.”
(Negritas nuestras)

Al unísono con las voces de la comunidad internacional, exigimos la liberación de todas los llamados presos políticos o presos de conciencia en Venezuela.

2. Reporte 2023 de personas detenidas arbitrariamente (o por motivos políticos) según organizaciones de la sociedad civil

Con el propósito de presentar un número aproximado de personas detenidas arbitrariamente o por motivos políticos, consultamos 2 Organizaciones No Gubernamentales que monitorean estos casos: i) Foro Penal y ii) Justicia, Encuentro y Perdón.

Según Foro Penal²³³, al cierre de 2023, en Venezuela registraron **257 presos políticos**; de los cuales, el 56% fueron identificados como funcionarios militares, principalmente señalados por el Gobierno de planificar o intentar presuntas operaciones militares desestabilizadoras, así como también han sido vinculados con líderes de la oposición venezolana.

Cifras de presos políticos de 2023 según Foro Penal			
Género		Ocupación	
Masculino	Femenino	Militares	Civiles
239	18	146	111
Total = 257			

Cuadro 5.

Y con arreglo al último balance publicado por la organización Justicia, Encuentro y Perdón (JEP)²³⁴, actualizado hasta el 30 de junio de 2024, hay un total de 318 detenidos por motivos

²³³ Foro Penal. (febrero de 2024). “*REPORTE SOBRE LA REPRESIÓN EN VENEZUELA. AÑO 2023*”. Disponible en: https://foropenal.com/wp-content/uploads/2024/02/FP_REPORTE-ANUAL-23_240226.pdf

²³⁴ Justicia, Encuentro y Perdón. (s.f.). “*LISTA DE PRESOS POLÍTICOS*”. Disponible en: <https://www.jepvenezuela.com/2022/11/15/lista-de-presos-politicos/#>

políticos²³⁵; que, al desagregar los correspondientes al 2023, teniendo como referencia la lista difundida, el año cerró con **288 personas privadas de libertad por motivos políticos**.

Cifras de presos políticos de 2023 según Justicia, Encuentro y Perdón	
Género	
Masculino	Femenino
265	19
Total = 288	

Cuadro 6.

3. Huelgas de hambre

En 2023 registramos un total de 14 huelgas de hambre de personas privadas de libertad por motivos políticos, o percibidas como tales; de las cuales, 2 fueron desde las celdas de la DGCIM en Boleíta, y 12 del Centro Nacional de Procesados Militares (Cenaprocemil) de Ramo Verde. 13 por funcionarios militares, y 1 por un ciudadano estadounidense. Sumariamente, sus peticiones estuvieron asociadas a la exigencia del respeto a los derechos humanos y las condiciones mínimas de reclusión, garantías judiciales, cese de la extorsión y tratos crueles, inhumanos o degradantes. Cabe destacar que una de las huelgas se prolongó hasta por más de 2 meses²³⁶.

4. Privados de libertad por motivos políticos del Centro Penitenciario Metropolitano Yare II

Deseamos resaltar que, el OVP, ha mantenido continuamente contacto con los familiares de dichos grupos privados de libertad, incluso, conforme a denuncias de familiares de personas privadas de libertad por motivos políticos reclusas en la cárcel de Yare II, se pudo conocer que los internos

²³⁵ Justicia, Encuentro y Perdón. (s.f.). “PRESOS POLÍTICOS”. Disponible en: <https://www.jepvenezuela.com/indicadores/presos-politicos/>

²³⁶ Cuenta X del Observatorio Venezolano de Prisiones. (11 de enero de 2023). Disponible en: <https://x.com/oveprisiones/status/1613299661615276035>

fueron víctimas de extorsión y malos tratos²³⁷, acoso y ensañamiento²³⁸, por parte de las autoridades de la prisión; sumado a la exposición prolongada a deficiencias en sus condiciones de reclusión y servicios básicos, con afectaciones en su calidad de vida y salud en general.

4.1. Represalias por denunciar las medidas adoptadas por la nueva directiva del establecimiento penitenciario

Con la designación de la V/A Celsa Bautista Ontiveros como ministra para el Servicio Penitenciario en febrero de 2023, y el nombramiento de una nueva directiva en la cárcel Yare II, hubo cambios negativos en el trato hacia las personas privadas de libertad por motivos políticos reclusos en el módulo 4 de dicho establecimiento. Sin embargo, la denuncia de un familiar a través de un video en las redes sociales ocasionó que las medidas en su contra arreciarán, aislándonos en una celda de 2×2 metros, sin comida ni agua por más de 9 horas, e incomunicados de sus familias.

En consecuencia, se les impuso el pago de una cuota (o vacuna), valorada entre 10 y 30 USD, que una funcionaria, señalada por ser la mano derecha del director, se encargaba de recolectarla. Sumado a que, si se negaban a acatar la orden, permitían que los presos sociales ingresaran al módulo para amedrentarlos y extorsionarlos. Asimismo, les decomisaron una cocina que tenían habilitada, bajo la amenaza de que si continuaban denunciando, les iban a quitar todas sus pertenencias y a trasladarlos a otros establecimientos penitenciarios.

Una vez que denunciábamos lo que sucedía en la cuenta X del OVP²³⁹, los familiares nos comunicaron que dichas amenazas habían empeorado, ahora insistiendo con que iban a trasladar a un grupo de presos sociales al módulo de los detenidos por motivos políticos, que solo ellos lo ocupaban.

Es apropiado señalar que no es la primera vez que las represalias de las autoridades se manifiestan en aislamiento, debido a que el capitán Juan Carlos Caguaripano y el sargento Juan Carlos

²³⁷ Observatorio Venezolano de Prisiones. (18 de agosto de 2023). “Presos políticos de Yare II son víctimas de extorsión y maltrato”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/presos-politicos-de-yare-ii-son-victimas-de-extorsion-y-maltrato/>

²³⁸ Observatorio Venezolano de Prisiones. (21 de agosto de 2023). “Presos políticos de Yare II sufren por acoso y ensañamiento del director”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/presos-politicos-de-yare-ii-sufren-por-acoso-y-ensañamiento-del-director/>

²³⁹ Cuenta X del Observatorio Venezolano de Prisiones. (15 de agosto de 2023). Disponible en: <https://twitter.com/oveprisiones/status/1691582135545548860>

Monasterios, cuando estuvieron reclusos en la sede del SEBIN en El Helicoide, para esa misma fecha, también fueron aislados por reclamar sus derechos²⁴⁰.

4.2. Situación intramuros: deficiencia en los servicios básicos

Denunciaron no recibir una alimentación balanceada y suficiente. El desayuno consistía en una arepa sin relleno (sola) o con mortadela; el almuerzo, en arroz con granos o arepa con granos; y para la cena, arepa con mortadela. Los familiares también manifestaron que les cobraban un impuesto hasta de 10 USD para ingresar bolsas de comida para los internos (paquetería), que de no pagarlo, corrían el riesgo de que los insumos no fueran entregados a sus destinatarios. Otra situación es que cuando los trasladaban a los tribunales para las audiencias, no les proporcionaban comida ni agua, teniendo sus familiares que llevarles algo para comer tanto a ellos como a los custodios.

Por otra parte, advirtieron que la mayoría de las PL por motivos políticos presentaban problemas de salud, agudizados por la falta de atención médica adecuada y oportuna, e insumos médicos. En Yare II, los familiares describieron que se limitan a realizar unos “*simulacros de revisión*”, solamente atendidos por personal de enfermería, en sí,

“Siempre hacen paños de agua tibia, no los llevan a traslado médico ni los familiares saben los resultados”

Testimonio de familiar de un detenido por motivos políticos en Yare II

Destacamos, el lamentable caso del ingeniero Guillermo Zárraga, exsindicalista venezolano privado de libertad desde 2020, quien sufrió un síncope cardíaco, ha rebajado más de 30 kilos, tiene problemas respiratorios y no puede caminar, además de haber sido operado de un bypass anteriormente. Y pese a presentar estas patologías, no recibe atención médica. Incluso, durante el aislamiento en la celda 2x2, se desmayó en dos oportunidades sin que siquiera le brindaran los primeros auxilios.

Otra fuente de enfermedades (intestinales, en este caso) entre los internos es el agua no apta para el consumo humano. En la prisión, en realidad, no tienen acceso al agua potable, que es surtida por medio de un camión cisterna y tampoco la provee en condiciones óptimas. Así, cuando los reclusos la reciben, proceden a almacenarlas en unos potes y utilizarla para su aseo personal e ingesta. Una de las familiares comentó que el agua es tan turbia que ni utilizando pastillas para purificarla

²⁴⁰ Observatorio Venezolano de Prisiones. (18 de agosto de 2023). “*Presos políticos de Yare II son víctimas de extorsión y maltrato*”. *Ibidem Cit.* 237.

pueden tomarla con tranquilidad. Aún así, señaló que su ser querido debía filtrarla hasta 5 veces para poder tomarla, ya que sale un “sarro”.

Habiendo consultado a un especialista, es oportuno destacar que este el filtrado o tamizado del agua que realizan los privados de libertad por motivos políticos, no garantiza su condición de potabilidad. Igualmente, aclaramos que “el sarro” que menciona la familiar es producto de la sedimentación, es decir, desechos sólidos, como tierra, arena, arcilla, minerales, bacterias o microorganismos. En todo caso, esta agua podría utilizarse para bañarse, cocinar, pero no para tomarla. Recordamos que, como lo ha sostenido la Corte IDH, los Estados tienen la obligación de proveer agua potable a los reclusos en cantidad suficiente, obligados a lo siguiente:

“(…) (i) garantizar el acceso al agua potable para el consumo, con un mínimo de 15 litros por persona para beber, cocinar y aseo personal; (ii) recopilar datos sobre la disponibilidad del agua en los centros de detención, y (iii) garantizar la potabilidad del agua para el consumo, por ejemplo, mediante la instalación de sistemas de tratamiento de las aguas pluviales (...)”²⁴¹

Por último, es imperativo destacar que, desde el 30 de marzo de 2006²⁴², la cárcel de Yare II tiene medidas provisionales dictadas por la Corte IDH.

²⁴¹ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. OPINIÓN CONSULTIVA OC-29/22 DE 30 DE MAYO DE 2022 SOLICITADA POR LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS ENFOQUES DIFERENCIADOS RESPECTO DE DETERMINADOS GRUPOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_29_esp.pdf

²⁴² RESOLUCIÓN DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE 30 DE MARZO DE 2006. SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES PRESENTADA POR LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS RESPECTO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. CASO DEL CENTRO PENITENCIARIO REGIÓN CAPITAL YARE I Y YARE II (CÁRCEL DE YARE). Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/penitenciarioregion_se_01.pdf

CAPÍTULO VII

Hechos relevantes de 2023

1. Participación del OVP en el 187º Período de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

Con el fin de seguir poniendo de manifiesto las graves violaciones a los derechos humanos que sufren los sectores más vulnerables de la población reclusa, nuestra organización participó en el 187 período de sesiones de la CIDH el 14 de julio de 2023, exponiendo la delicada situación en la que se encuentran dichos grupos en el ámbito penitenciario.

Carolina Girón, directora adjunta del OVP, resaltó la profunda vulnerabilidad y el impacto diferenciado que experimentan colectivos como mujeres y personas LGBTIQ+, quienes enfrentan problemáticas similares al resto de la población pero de manera más acentuada: carecen de políticas públicas eficaces, los custodios no reciben formación especializada con respecto al trato digno, las instalaciones penitenciarias no están adecuadas a sus necesidades y no existen áreas diferenciadas por género.²⁴³

Nuestra organización presentó ejemplos de diferentes situaciones documentadas y especialmente alarmante, entre ellas que: los espacios destinados a hombres gays son utilizados como celdas de castigo para los reclusos heterosexuales cuando incurren en conductas consideradas “*incorrectas*” o molestas para el personal penitenciario, esto como una forma de perturbar la rutina de un recluso auto-identificado como “*malandro*”. También se alertó sobre situaciones urgentes y extremadamente peligrosas, como la imposición de relaciones sexuales entre mujeres y hombres homosexuales con otros reclusos y custodios²⁴⁴.

Durante la audiencia, los comisionados presentes, incluyendo la relatora para Venezuela, el relator sobre los derechos de las personas privadas de libertad y la relatora sobre los derechos de las personas LGBTI, subrayaron que la información proporcionada por nuestra organización evidenciaba un sistema penitenciario desmoronado que conlleva al completo abandono de los reclusos, quienes se

²⁴³ Observatorio Venezolano de Prisiones. (14 de julio de 2023). *Ibidem Cit.* 216.

²⁴⁴ Observatorio Venezolano de Prisiones. (14 de julio de 2023). *Ibidem Cit.* 216.

encuentran en condiciones infrahumanas y sin recibir una custodia responsable. Asimismo, manifestaron la necesidad de continuar monitoreando la situación, así como seguir elevando la voz y visibilizando estas circunstancias para evitar que esta situación se normalice²⁴⁵.

2. Liberación del fotorreportero Carlos Debiais

Tras permanecer más de un año privado de libertad de manera injusta en el Internado Judicial Región Capital “*El Rodeo*” II, el fotoperiodista Carlos Debiais García fue liberado el 5 de junio de 2023²⁴⁶. El proceso que condujo a su liberación estuvo marcado por la arbitrariedad del director de la cárcel, así como por la indiferencia y el silencio absoluto de las instituciones estatales responsables de garantizar el respeto a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad en el país.

En este contexto, el OVP inició la asistencia al caso de Carlos Debiais García en abril de 2022, cuando su padre, Carlos Augusto Debiais Petit, se puso en contacto con nuestra organización para informarnos que, a pesar de contar con una orden judicial para la liberación a favor de su hijo basada en la Suspensión Condicional de la Pena, el director de “*El Rodeo*” II, Ronald Zapata, se negó a acatar la orden, aludiendo a la “*necesidad*” de una autorización por parte de la Ministra del MPPSP, Mirelys Contreras. Ante esta situación, y con el apoyo de nuestro equipo, se enviaron comunicaciones a la Ministra Mirelys Contreras, a la Defensoría del Pueblo, al Ministerio Público, al viceministro de Atención al Privado y Privada de Libertad, y a la Sala de Casación Penal del TSJ, con el propósito de instar y asegurar el cumplimiento de la orden de liberación. Lamentablemente, dichas comunicaciones no recibieron respuesta. Asimismo, desde la OVP se llevó esta situación al conocimiento de la Corte IDH, la Oficina del ACNUDH, la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT) y al Grupo de trabajo de detenciones arbitrarias.

Ante la ausencia total de respuesta por parte de las entidades estatales, interpusimos una acción de amparo en colaboración con el abogado Joel García, con el fin de cumplir con la orden de excarcelación²⁴⁷. A pesar de que el tribunal solicitó detalles al director Ronald Zapata, nunca se recibió

²⁴⁵ Canal de YouTube de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (14 de julio de 2023). “#187PeríodoCIDH Venezuela: derechos humanos de personas LGBTIQ+ privadas de libertad”. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=3JHJ_UzSa8s

²⁴⁶ Observatorio Venezolano de Prisiones. (07 de junio de 2023). “*Excarcelaron al fotorreportero Carlos Debiais*”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/excarcelaron-al-fotoreportero-carlos-debiais/>

²⁴⁷ Observatorio Venezolano de Prisiones. (05 de mayo de 2022). “*OVP solicita investigación penal contra directores de Rodeo II y III por privación ilegítima de libertad*”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/ovp-solicita-investigacion-penal-contra-directores-de-rodeo-ii-y-iii-por-privacion-ilegitima-de-libertad/>

ninguna respuesta por su parte y, dos meses después de la emisión de la boleta de excarcelación, el 14 de junio de 2022, la Ministra desconoció la autenticidad del examen psicosocial del Sr. Carlos Debiais García. Esto resultó en la anulación de la orden por parte del Tribunal Décimo de Primera Instancia, decidiendo que se realizara una nueva evaluación psicosocial a fin de considerar la Suspensión Condicional de la Pena para el Sr. Carlos Debiais García, oficiando al Viceministro de Privados y Privadas de Libertad que su equipo técnico llevara a cabo dicho estudio. Lo cierto es que, incluso cuando se realizaron distintas jornadas del Plan de Descongestionamiento Judicial, a Carlos Debiais García no se le tuvo en consideración para realizar el examen psicosocial debido a la naturaleza política de los delitos imputados, así, era apartado de la fila sin completar la evaluación o de plano se le retiraba la planilla y su expediente. Por estas razones, el OVP presentó una segunda acción de amparo, esta vez contra la conducta omisiva de la Junta de Evaluación Psicosocial del MPPSP²⁴⁸.

Finalmente, seis meses después de la admisión del amparo constitucional en donde no se recibió oportuna ni adecuada respuesta, el 5 de junio de 2023, el fotorreportero fue liberado debido a la nueva decisión emitida por el Tribunal Décimo de Ejecución que otorgó la suspensión condicional de la pena. Desde el OVP reconocemos la incansable lucha de sus familiares, quienes nunca cesaron en su búsqueda de la libertad de su ser querido, asimismo, lamentamos que la libertad de un privado de libertad sea violentada de la forma sostenida en la que se observó en el caso de Carlos Debiais García, toda vez que, la libertad es uno de los derechos más íntimos del ser humano, el cual requiere de la mayor atención y celeridad, especialmente cuando exista una orden judicial de por medio.

3. Capacitaciones y formaciones en el marco de la promoción de los DD. HH. de las personas en prisión

Durante el año 2023, en el marco de la promoción de los derechos humanos de las personas privadas de libertad como parte de la misión de nuestra organización, llevamos a cabo diversas actividades académicas y formativas relacionadas con las Reglas Mandela, las Reglas Bangkok y el COPE. Se organizaron talleres orientados a aquellos que tienen el primer contacto con los detenidos, es decir, los cuerpos policiales; así, se brindó formación en las academias de la Policía del Hatillo y la

²⁴⁸ Observatorio Venezolano de Prisiones. (09 de diciembre de 2022). “OVP introdujo amparo constitucional en caso del fotorreportero Carlos Debiais”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/ovp-introdujo-amparo-constitucional-en-caso-del-fotoreportero-carlos-debiais/>

Policía de Chacao, donde estudiantes recibieron conocimientos básicos sobre el trato a los reclusos, con el objetivo de influir en su formación policial.

Además, se impartió un taller a familiares de personas privadas de libertad sobre un compilado de los derechos que les protegía en el ámbito nacional e internacional. De igual forma, se ofrecieron talleres a estudiantes de derecho de la Universidad Metropolitana y la Universidad Central de Venezuela donde se promovió la introducción sobre los derechos humanos de las PL, abordando la legislación nacional y los estándares internacionales en la materia, con un enfoque dirigido a considerar a la población carcelaria como grupo vulnerable y entender el entorno penitenciario, buscando ampliar el conocimiento, actualizar sobre la situación en Venezuela, erradicar la estigmatización, sensibilizar a los participantes sobre las terribles condiciones en las que sobreviven y en la necesidad de respetar sus derechos, recordando que, los derechos humanos y el trato digno prevalecen para todos, y que deben separarse del delito cometido, el cual debe ser atendido y sancionado por el sistema de justicia penal.

4. Participación de Acceso a la Justicia y el OVP en el 85º Período de Sesiones del Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)

El 15 de mayo de 2023, en el 85º período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), oportunidad en la que Venezuela fue examinada para determinar si cumple sus obligaciones con respecto a los derechos de la mujer; la abogada y defensora de derechos humanos, Laura Louza, en representación del OVP y Acceso a la Justicia (Observatorio Venezolano de la Justicia y del Estado de Derecho); organización de la cual es fundadora y directora ejecutiva, presentó un informe en el se abordó la situación de las mujeres privadas de libertad en nuestro país.

En este sentido, refiriéndose a las cifras correspondientes en aquel momento, denunció²⁴⁹ que en Venezuela hay una sola cárcel para mujeres en todo el país (el INOF); donde hay 500 féminas en condiciones insalubres, y más de 2000 mujeres detenidas en anexos de cárceles masculinas, en las que se les dificulta recibir visitas, y en muchas ocasiones pueden ser víctimas de violencia sexual. Asimismo

²⁴⁹ Cuenta X del Observatorio Venezolano de Prisiones. (15 de mayo de 2023). Disponible en: <https://x.com/oveprisiones/status/1658134036995350532>

que, al momento de visitar a los 37.000 hombres privados de libertad del país, las mujeres y sus familias son sometidas a vejaciones.

Advirtió, a su vez, que en Venezuela, las mujeres que son víctimas de violencia de género no tienen a quién acudir, porque si bien existen tribunales, fiscalías y unidades policiales especializadas, suelen carecer de un enfoque de género y no tienen capacidad para hacer justicia. También advirtió que la ausencia absoluta del Estado de Derecho y Justicia en el país se debe a la ruptura institucional; producto, sobre todo, de que jueces, fiscales y defensores públicos carecen de autonomía, y por tal razón, no cumplen su rol de control del poder político. Concluyó su presentación indicando que Venezuela requiere cambios estructurales y reales, más que cambios normativos y circunstanciales, y uno de los más esenciales es designar verdaderos operadores de justicia que cumplan y defiendan los derechos de los ciudadanos y no que se limiten a cumplir órdenes.

5. OVP es miembro de la Red SOS-Tortura de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT)

A partir de julio de 2023²⁵⁰, el OVP es miembro de la Red SOS-Tortura de la OMCT²⁵¹. Ahora desde ese espacio, junto a más de 200 organizaciones, continuamos con nuestro compromiso de documentar casos de tortura, ayudar a las víctimas, pedir justicia, propugnar reformas jurídicas y de políticas públicas, y proteger las personas defensoras de los derechos humanos.

6. OVP logra medidas cautelares a favor de la concejal Mary Juli González Pérez

Por solicitud del OVP, el 24 de junio de 2023, mediante la Resolución 37/2023, Medidas Cautelares No. 438-23²⁵², la CIDH otorgó medidas cautelares a Mary Yuli González Pérez²⁵³, Concejal

²⁵⁰ Cuenta X del Observatorio Venezolano de Prisiones. (12 de julio de 2023). Disponible en: <https://x.com/oveprisiones/status/1679210563576930304>

²⁵¹ OMCT. (s.f). "Observatorio Venezolano de Prisiones". Disponible en: <https://www.omct.org/es/miembros-de-la-red/observatorio-venezolano-de-prisiones-ovp>

²⁵² COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. RESOLUCIÓN 37/2023. Medidas Cautelares No. 438-23. Mary Yuli González Pérez respecto de Venezuela. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2023/res_37-23_mc_438-23%20ve_es.pdf

²⁵³ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (29 de junio de 2023). "CIDH emite medidas cautelares a Mary Yuli González, concejal municipal en Venezuela". Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/141.asp>

Lista Suplente Al Concejo Municipal del Distrito Capital del Municipio Bolivariano Libertador²⁵⁴, por parte de la coalición Mesa de la Unidad Democrática, en representación del partido político Voluntad Popular; tras considerar que las alegaciones de hecho y de derecho presentadas, demostraron *prima facie* que se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están en riesgo de daño irreparable.

La solicitud estuvo enmarcada en una serie de amenazas, hostigamientos y hechos de violencia en su contra, como consecuencia de sus labores como concejal y su actividad política de oposición. En tal sentido, destacamos que desde hace más de 30 años la beneficiaria realiza trabajo social y representa al partido político Voluntad Popular. Su labor, se ha desarrollado directamente en la calle, de la mano de la población del Municipio Bolivariano Libertador y sus 22 parroquias, siendo originaria de la parroquia Santa Rosalía. En los comicios de las Elecciones Regionales y Municipales, celebradas el 21 de noviembre de 2021, y habiendo sido postulada por la oposición en representación del partido político al que pertenece, fue electa como Concejal de dicha localidad.

Ahora bien, desde 2019, ha sido víctimas de ataques: i) en esa oportunidad, colectivos²⁵⁵ atacaron su domicilio, con el peligro de que se incendiara su casa con ella y su familia adentro; ii) en septiembre de 2022, recibió una llamada de la asistente del jefe de gobierno de Caracas para que dejara su labor de denuncia; iii) en abril de 2023, en una actividad política, fue agredida y amenazada por colectivos que portaban un arma de fuego, en presencia de fuerzas de seguridad sin que intervinieran; iv) en mayo de 2023, fue agredida por una multitud de personas afines al Gobierno actual que intentaron lincharla y se tuvo que refugiarse en una iglesia, pero que amenazaron con quemarla con ella adentro si no salía, y funcionarios policiales tuvieron que ayudarla a abandonar el lugar; y v) en ese mismo mes, uno de los participantes en los ataques anteriores, la señaló amenazantemente en plena vía pública.

²⁵⁴ Observatorio Venezolano de Prisiones. (29 de junio de 2023). “CIDH emitió medidas cautelares a Mary Yuli González, concejal del municipio Libertador”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/cidh-emitio-medidas-cautelares-a-mary-yuli-gonzalez-concejal-del-municipio-libertador/>

²⁵⁵ Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), en su informe sobre Venezuela, de 2017, “(...) Los colectivos son organizaciones que se formaron para apoyar a sus comunidades y aplicar los programas gubernamentales (...)”, no obstante, según la Oficina, y las denuncias recibidas, los colectivos también se dedican a controlar las actividades en las zonas de bajos ingresos de las ciudades. Por ejemplo, deciden quien podrá recibir asistencia del Gobierno y realizan actividades de vigilancia e inteligencia para las autoridades. Asimismo, estos grupos suelen estar armados, definiéndose como “grupos armados progubernamentales que intimidan, amenazan y atacan a las personas consideradas como opositoras al Gobierno.” Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Countries/VE/HCReportVenezuela_1April-31July2017_SP.pdf

Al efecto, el órgano de protección instó al Estado venezolano a que:

“(…) a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Mary Yuli González Pérez;

b) adopte las medidas de protección que resulten necesarias para que la señora Mary Yuli González Pérez pueda continuar realizando sus actividades sociales y políticas, particularmente en ejercicio de su cargo como Concejal Lista Suplente al Concejo Municipal del Distrito Capital, sin ser objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamientos o actos de violencia;

c) concierte las medidas a implementarse con la beneficiaria y sus representantes; (…)”

Sin embargo, desde el otorgamiento de las medidas, el Estado no se ha pronunciado ni comunicado para concertar la implementación de las mismas.

CAPÍTULO VIII

Cifras como reflejo de las violaciones a la vida e integridad personal de la población reclusa venezolana

En el siguiente capítulo presentamos el recopilado de cifras contabilizadas por nuestra organización en cuanto a las incidencias ocurridas en el año 2023. Estos datos representan una de las pruebas más contundentes de que la protección de la vida e integridad de la población reclusa, a pesar de ser responsabilidad del Estado venezolano, no es valorada en absoluto.

INCIDENCIAS EN CÁRCELES

Fallecidos, fallecidos por salud y heridos

Durante el año 2023 se registraron

61 fallecidos

de los cuales 31 se asocian a condiciones de salud.

25 heridos

13 estados del país y Distrito Capital, se registraron fallecidos

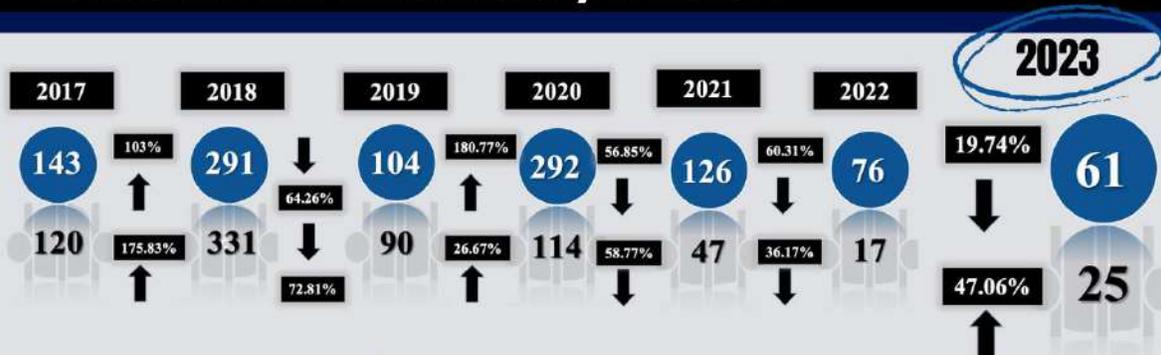


DESGLOSE por años



Gráfico 25.

Relación comparativa aumento o descenso de fallecidos y heridos



INCIDENCIAS

huelgas de hambre, motines y fugas

Durante el año 2023 se registraron

3 huelgas de hambre

Aprox. 43 reclusos en huelgas de hambre

4 Motines

533 Fugas

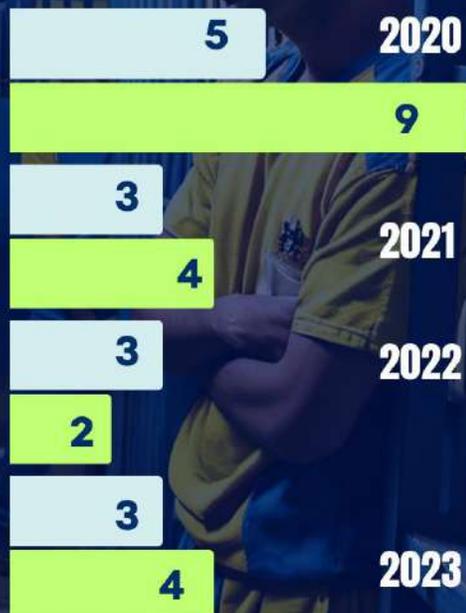


Gráfico 26.

Por último, presentamos dos tablas que contienen los registros llevados por el OVP en lo que refiere a: i) personas heridas y fallecidas en establecimientos penitenciarios, incluyendo la totalidad de las víctimas desde el año 1999 hasta el 2023, y ii) muertes totales, muertes por condiciones de salud y su porcentaje desde el año 2017 hasta el 2023.

Personas heridas y fallecidas en los establecimientos penitenciarios			
Año	Heridos	Fallecidos	Total de víctimas
1999	1.695	390	2.085
2000	1.255	338	1.593
2001	1.285	300	1.585
2002	1.249	244	1.493
2003	903	250	1.153
2004	1.428	402	1.830
2005	727	408	1.135
2006	928	412	1.340
2007	1.023	498	1.521
2008	854	422	1.276
2009	635	366	1.001
2010	967	476	1.443

2011	1.457	560	2.017
2012	1.132	591	1.723
2013	616	506	1.122
2014	179	309	488
2015	555	191	746
2016	286	173	459
2017	120	143	263
2018	331	291	622
2019	90	104	194
2020	114	292	406
2021	47	126	173
2022	17	76	93
2023	25	61	86
TOTAL	17.918	7.929	25.847

Tabla 7.

Año	Muertes totales	Muertes por salud	% muertos por salud
2017	149	28	20%

2018	291	40	14%
2019	104	66	63.4%
2020	292	184	63.1%
2021	126	90	71.4%
2022	76	55	72.3%
2023	61	31	51%

Tabla 8.

INCIDENCIAS CALABOZOS POLICIALES

Fallecidos, fallecidos por salud y heridos

Durante el año 2023 se registraron

36 fallecidos
de los cuales 25 se asocian a condiciones de salud.

78 heridos

14 estados del país y Distrito Capital se registraron fallecidos



Gráfico 27.



Gráfico 28.

CAPÍTULO IX

A 18 años de las medidas provisionales otorgadas por la Corte IDH, el Estado Venezolano permanece sin políticas ni mecanismos de protección hacia los beneficiarios

Desde el año 2006, las prisiones venezolanas han estado bajo la supervisión y protección de la Corte IDH a través del otorgamiento de medidas provisionales para prevenir daños irreparables a la vida de los reclusos, debido a las situaciones de extrema gravedad y urgencia advertidas en ciertas cárceles. En total, se han otorgado 9 medidas cautelares a lo largo de los años, siendo nuestra organización responsable de 7 de ellas.

Según se detalla en la tabla 9, la Corte otorgó 2 medidas provisionales en 2006, 1 en 2007 y 1 en 2008. Posteriormente, en la resolución del 24 de noviembre de 2009, se decidió acumular la supervisión del Internado Judicial de Monagas “*La Pica*”, el Centro Penitenciario Región Capital Yare I y II “*Cárcel de Yare*”, el Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental (Cárcel de Uribana) y el Internado Judicial Capital Rodeo I y II. Más tarde, en la resolución del 15 de mayo de 2011, la Honorable Corte acumuló también el caso del Centro Penitenciario de Aragua “*Tocorón*”, y en la Resolución del 6 de septiembre de 2012 se unió el caso del Centro Penitenciario de la Región Andina.

Medidas Provisionales de la Corte IDH en los Centros penitenciarios de Venezuela	
Nombre del Centro Penitenciario	Fecha de la medida de la protección
Internado Judicial de Monagas (La Pica)	09 de febrero de 2006
Centro Penitenciario Región Capital Yare I y II	30 de marzo de 2006
Centro Penitenciario de la Región Occidental (Cárcel de Uribana)	02 de febrero de 2007

Internado Judicial Región Capital Rodeo I y II	08 de febrero de 2008
Centro Penitenciario de Aragua (Tocorón)	24 de noviembre de 2010
Internado Judicatura de Bolívar (Vista Hermosa)	15 de mayo de 2011
Centro Penitenciario de la Región Andina (CEPRA)	06 de septiembre de 2012

Tabla 9.

1. Población y capacidad



Gráfico 29.

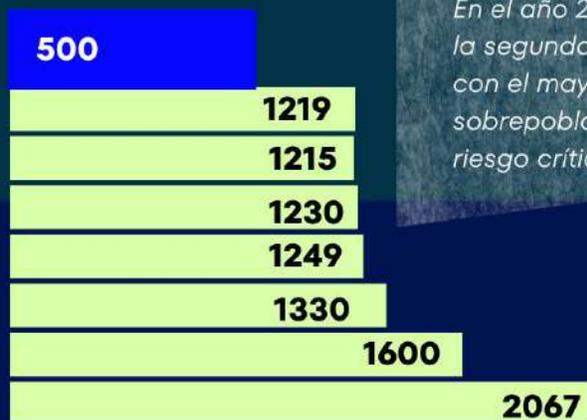
POBLACIÓN RECLUSA Y CAPACIDAD INSTALADA EN CÁRCELES BAJO MEDIDAS PROVISIONALES

Internado Judicial Región Capital Rodeo I*



(Desalojado desde el 2018)

Internado Judicial Región Capital Rodeo II



En el año 2023 se ha convertido en la segunda cárcel de Venezuela con el mayor índice de sobrepoblación y hacinamiento en riesgo crítico.

Hacinamiento
Riesgo Crítico
413,4%

Gráfico 30.

POBLACIÓN RECLUSA Y CAPACIDAD INSTALADA EN CÁRCELES BAJO MEDIDAS PROVISIONALES

Centro Penitenciario Metropolitano Yare II



Centro Penitenciario Metropolitano Yare I*



Centro Penitenciario de Aragua (Tocorón) *



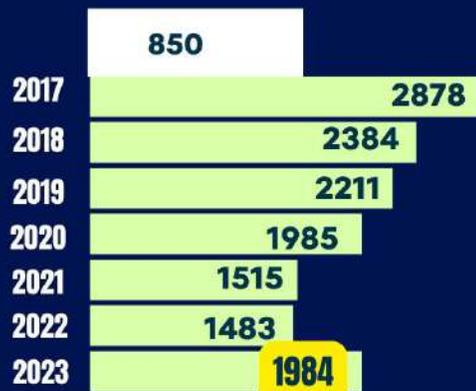
Centro Penitenciario Región Oriental Monagas "La Pica" y Anexo Femenino*



Gráfico 31.

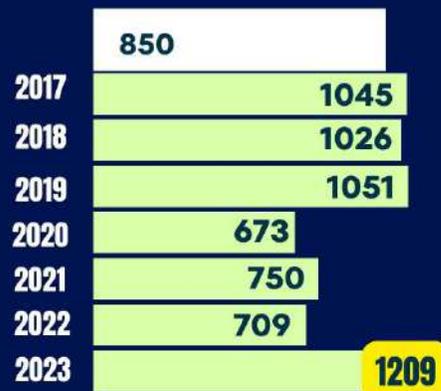
POBLACIÓN RECLUSA Y CAPACIDAD INSTALADA EN CÁRCELES BAJO MEDIDAS PROVISIONALES

Centro Penitenciario Región Centro Occidental David Vilorio "Uribana" y Anexo Femenino



Hacinamiento Riesgo
Crítico **233.41%**

Centro Penitenciario Región Andina Mérida y Anexo Femenino



Hacinamiento Riesgo
Crítico **142.23%**

Capacidad Instalada

Población Reclusa

Cuenta con una Sentencia de la Corte IDH (10 de noviembre de 2020). Caso Olivares Muñoz y otros vs. Venezuela.

Internado Judicial Bolívar "Vista Hermosa"*



*Desalojados en el
año 2023*

Gráfico 32.

2. Incidencias de las cárceles con medidas provisionales

La realidad nos señala que el Estado venezolano es indiferente al hecho de que una cárcel esté sujeta a medidas cautelares de la Corte IDH, evidenciado en una falta de compromiso mínimo en proteger la vida y la integridad de quienes se encuentran en estas 9 cárceles en particular.

Como se aprecia en los gráficos 33, 34 y 35, para el 2023 continúan las pérdidas de vidas tanto de reclusos como de sus familiares, registrando nuestra organización 27 fallecidos, de los cuales 19 fueron muertes violentas. En este sentido, un trágico ejemplo tuvo lugar en enero de 2023, cuando un niño de un año fue asesinado por un privado de libertad en el Centro Penitenciario de Aragua durante una visita penitenciaria, y posteriormente, el autor de los hechos fue asesinado por sus compañeros²⁵⁶.

La ausencia de cuidado médico, la falta de revisiones regulares y la carencia de acceso a fármacos y/o terapias continúan siendo rasgos característicos de las cárceles bajo medida. De hecho, la tuberculosis y la desnutrición persisten como principales causas de muerte relacionadas con la salud, especialmente cuando se observa la existencia de una política de trasladar únicamente cuando el interno se encuentre en una situación crítica de salud, de allí que se sigan registrando muertes asociadas a condiciones de salud.

Como ejemplo de lo anterior, en enero de 2023, falleció Miguel Ángel Noguera Sánchez, de 43 años, no se pudo conocer los detalles sobre las circunstancias de su fallecimiento, por lo que acudiendo a lo señalado por un medio de comunicación local, se sabe que el interno mostró signos de malestar en su celda y que fue trasladado tardíamente al Hospital Central de Maracay, donde falleció el 25 de enero de 2023²⁵⁷. Otro caso similar fue el de Enderson La Rosa, joven de 27 años recluido en “La Pica”, quien murió en marzo de 2023 presumiblemente por contraer tuberculosis en la prisión, sin recibir atención médica especializada en ningún momento²⁵⁸. Según la prensa local, falleció dentro del penal Centro Penitenciario “David Vilorio”. Esta resistencia a los traslados o su demora ha resultado también en la pérdida de vidas de otros internos²⁵⁹.

²⁵⁶ Primicia. (09 de enero de 2023). “Asesinan a reo de Tocorón por violar y golpear a bebe de un año”. Disponible en: <https://primicia.com.ve/sucesos/asesinan-a-reo-de-tocoron-por-violar-y-golpear-a-bebe-de-un-ano/>

²⁵⁷ El Siglo. (27 de enero de 2023). “Averiguan la causa de muerte de un preso de Tocorón”. Disponible en: <https://elsiglo.com.ve/2023/01/27/averiguan-causa-muerte-presos-tocoron/>

²⁵⁸ La Prensa de Monagas. (10 de marzo de 2023). “Por presunta tuberculosis falleció recluso de la cárcel de La Pica”. Disponible en: <https://laprensademonagas.com/por-presunta-tuberculosis-fallecio-recluso-de-la-carcel-de-la-pica/>

²⁵⁹ La Prensa de Lara. (16 de enero de 2023). “Muere Primer Reo en Lara en lo que va de 2023”. Disponible en: <https://www.laprensalar.com.ve/nota/56196/2023/01/muere-primer-reo-en-lara-en-lo-que-va-de-2023>

INCIDENCIAS

CÁRCELES BAJO MEDIDAS PROVISIONALES

Fallecidos, fallecidos por salud y heridos

Durante el año 2023 se registraron

27 fallecidos

de los cuales 8 se asocian a condiciones de salud y 19 a muertes con armas de fuego.

17 heridos

El OVP documentó incidencias en 3 cárceles bajo medidas provisionales de la Co.IDH

En el Centro Penitenciario de Aragua se documentaron aprox. 509 fugados



En noviembre de 2023, se reportaron presuntos casos de tortura, tratos crueles, degradantes e inhumanos contra la población reclusa femenina del Centro Penitenciario David Viloría.

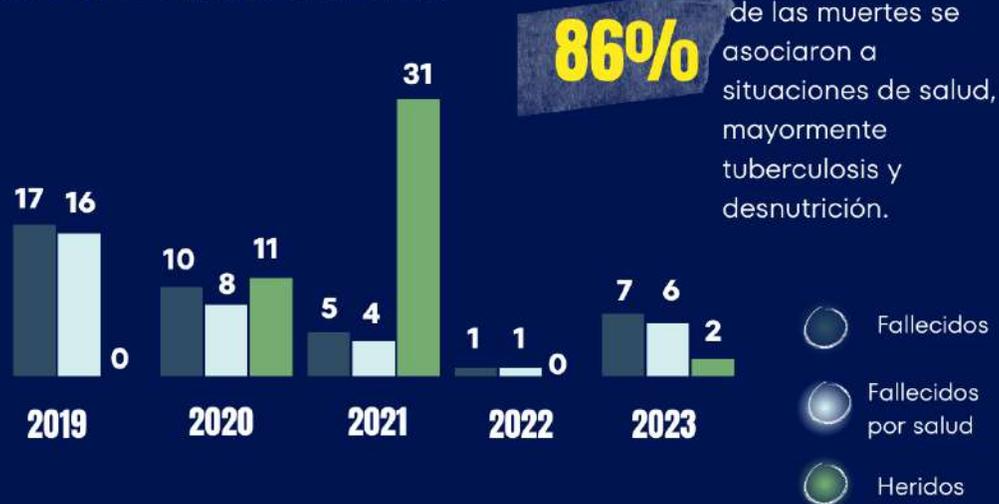
Gráfico 33.

INCIDENCIAS

CÁRCELES BAJO MEDIDAS PROVISIONALES

Fallecidos, fallecidos por salud y heridos

Centro Penitenciario David Vilorio



Centro Penitenciario de Aragua "Tocorón"



Gráfico 34.

INCIDENCIAS

CÁRCELES BAJO MEDIDAS PROVISIONALES

Fallecidos, fallecidos por salud y heridos

Centro Penitenciario Región Oriental Monagas "La Pica" y Anexo Femenino



Centro Penitenciario Metropolitano Yare II

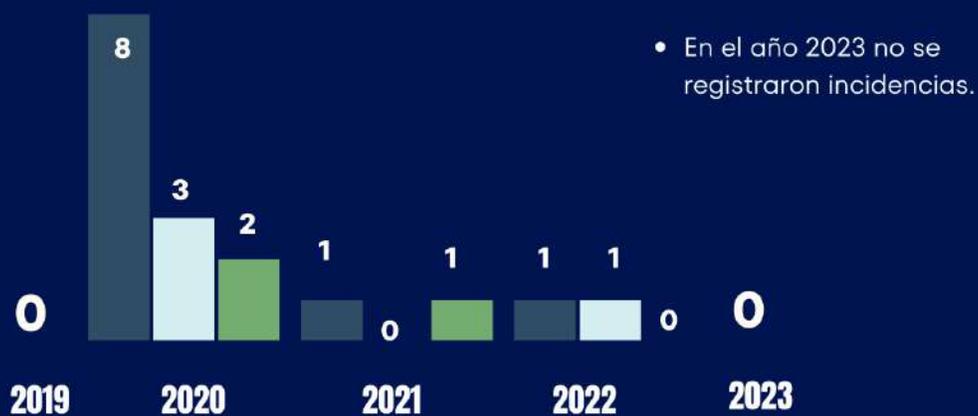


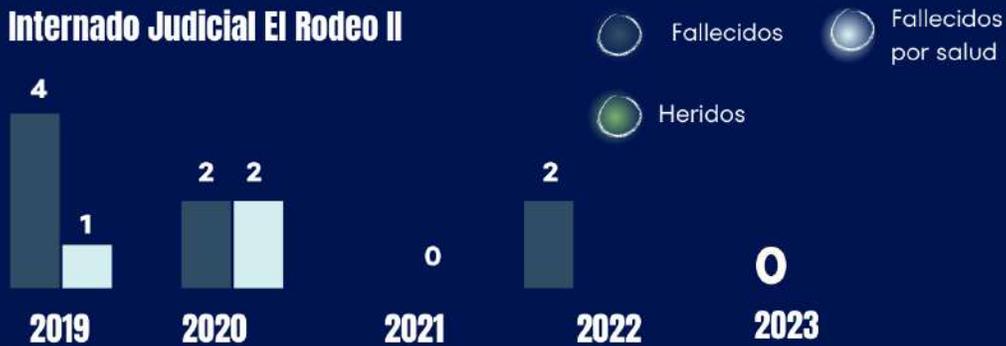
Gráfico 35.

INCIDENCIAS

CÁRCELES BAJO MEDIDAS PROVISIONALES

Fallecidos, fallecidos por salud y heridos

Internado Judicial El Rodeo II



Centro Penitenciario Región Andina Mérida y Anexo Femenino



Internado Judicial de Ciudad Bolívar "Vista Hermosa"



Gráfico 36.

3. Condiciones de reclusión

Las condiciones en las que se encuentran los reclusos bajo medidas provisionales en las prisiones son extremadamente precarias y distan de lo establecido en normativas internacionales en la materia. El hacinamiento surge como una de las principales problemáticas, agravada tras las intervenciones carcelarias, ya que los presos fueron trasladados a instalaciones ya sobrepobladas, ven con mayor dificultad el poder acceder a servicios básicos.

De forma similar, algunos familiares de los presos de la cárcel de Uribana indicaron lo siguiente:

“Una arepa que parece un CD y algo parecido a queso es lo que le están dando en los desayunos y en el almuerzo les dan arroz puro o a veces con verduras o granos. Aquí (David Viloria) se mueve es la venta de panes y catalinas para los presos que no tienen familia cerca, porque si no se mueren de hambre (...)”²⁶⁰

Testimonio de un familiar de Uribana (2023)

Asimismo, familiares han indicado que *“les dan pocos alimentos en los menús, detallaron que dan un pedazo de auyama y como jugo, panela con limón”²⁶¹.*

“(...) en las cárceles de la entidad larense los presos preparan alimentos y se las venden a otros detenidos, que mayormente tienen familiares fuera del estado y se les complica llevarles la paquetería. Hay una variedad de precios, detallaron que cuestan entre 5 hasta 10 dólares. El más barato es el tobo de sambumbia, que es una liga de verduras, pollo picado, carne, arroz o pasta. Esto sale en 5 dólares y les puede durar hasta dos días” (...)²⁶².

Testimonio de un familiar de Uribana (2023)

4. Hechos relevantes

4.1. 400 personas privadas de libertad marginadas en “Vista Hermosa”

En el primer trimestre del año 2023, el OVP conoció que en este recinto penitenciario sobrevivían 1.790 privados de libertad, de los cuales aproximadamente 400 hombres eran rechazados por el Pran que mantenía el control de la cárcel valiéndose de la violencia y amenazas. Estos reclusos

²⁶⁰ La Prensa Lara. (16 de diciembre de 2023). “Mujeres recorren 800 Km para llegar al penal David Viloria”. Disponible en: <https://www.laprensalar.com.ve/nota/68892/2023/12/mujeres-recorren-800km-para-llegar-al-penal-david-viloria>

²⁶¹ La Prensa Lara. (18 de agosto de 2023). “En las cárceles de Lara aplican 2 por 1 para alimentos y hasta para celulares”. Disponible en: <https://www.laprensalar.com.ve/nota/64681/2023/08/en-las-carceles-de-lara-aplican-el-2-por-1-para-alimentos-y-hasta-para-celulares>

²⁶² La Prensa Lara. (18 de agosto de 2023). *Ibidem Cit.* 261.

eran marginados por no poder costear la “*causa*” exigida, una suma extorsiva semanal que en ese momento ascendía a 20 USD. Como consecuencia, los rechazos eran sometidos y reclusos en una habitación hasta saldar la deuda, y de no hacerlo, eran expulsados a la zona destinada para los “*manchados*”, es decir, aquellas personas a quienes se les prohibía acceder a las instalaciones penitenciarias, debían dormir a la intemperie, se les negaban las visitas y se veían obligados a alimentarse de desperdicios y basura²⁶³.

4.2. Centro Penitenciario Yare II: corrupción y malos tratos

A mitad del año 2023, desde el OVP recibimos múltiples denuncias sobre presuntos tratos crueles, inhumanos y degradantes que se llevaban a cabo en la Cárcel de Yare, entre ellos, el aislamiento prolongado en una celda de dimensiones 2x2 metros, así como de presuntos actos de corrupción por parte de la directiva del penal, para mayor información revisar el ***Capítulo VI: Personas privadas de libertad por motivos políticos, acápite Detenidos por motivos políticos del Centro Penitenciario Metropolitano Yare II.***

4.3. Mujeres privadas de libertad torturadas por la nueva directiva del Centro Penitenciario “David Viloría”

A finales del año 2023, en el anexo femenino del Centro Penitenciario “*David Viloría*”, familiares de las reclusas denunciaron “*situaciones irregulares*” que estaban teniendo lugar bajo el mando de la nueva directora de la institución, quejas que fueron registradas por la Asociación Civil “*Las Mercedes*”. La primera situación relevante ocurrió el 8 de diciembre, cuando la directora vetó las visitas de menores de edad. Las internas manifestaron su desacuerdo y, en respuesta, la directora mandó a un cuerpo femenino de la GNB, quienes llevaron a cabo una requisita durante la cual confiscaron alimentos, despojaron a las reclusas de parte de su vestimenta y colchonetas²⁶⁴.

Posteriormente, familiares denunciaron que, con el completo consentimiento de la directora del penal, las mujeres privadas de libertad del penal estaban siendo objeto de presuntos actos de tortura y vejaciones, tales como golpizas y heridas, los cuales eran perpetrados por el cuerpo de la GNB.

²⁶³ Observatorio Venezolano de Prisiones. (22 de febrero de 2023). *Ibidem Cit. 93.*

²⁶⁴ Noticias Barquisimeto. (11 de diciembre de 2023). *Ibidem Cit. 201.*

Según la presidenta de la Asociación Civil, los gritos de auxilio de las internas maltratadas por los militares eran oídos a las afueras del edificio²⁶⁵.

5. Intervención penitenciaria y seguimiento

En el capítulo *IV: Bajo cortinas de humo se vulneran derechos humanos en intervenciones carcelarias*, se detalla con precisión las reiteradas violaciones de los derechos humanos cometidas contra las personas privadas de libertad y sus familiares en las cárceles intervenidas, tres de las cuales se encontraban bajo medidas provisionales, específicamente: el Centro Penitenciario de Aragua “*Tocorón*”, el Internado Judicial de Ciudad Bolívar “*Vista Hermosa*” y el Centro Penitenciario de la Región Oriental “*La Pica*”. Se destaca que, como consecuencia del operativo “*Operación Gran Cacique Guaicaipuro*”, la población penal de dichos recintos fueron trasladados y las cárceles cerradas hasta su presunta reestructuración. De igual forma, se puede observar cómo en estos nuevos sitios de reclusión se encuentran expuestos a situaciones que ponen en riesgos su vida e integridad personal.

En virtud de lo anterior, es necesario resaltar que la resolución del 30 de septiembre de 2006, emitida por la Corte IDH, en la solicitud de medidas provisionales para la Penitenciaría “*Dr. Sebastião Martins Silveira*”, en Araraquara, estado de São Paulo, Brasil, donde se considera que, al ser la población reclusa beneficiaria de medidas provisionales, una comunidad identificable y determinable, las medidas los acompañan aun siendo trasladados a otros centros penitenciarios, ya que su custodia sigue estando bajo la responsabilidad del Estado venezolano, independientemente de que haya cambiado el lugar de reclusión de la población beneficiaria.

²⁶⁵ Noticias Barquisimeto. (11 de diciembre de 2023). *Ibidem Cit.* 201.

CAPÍTULO X

Centros de Detención Preventiva con Medidas Cautelares emitidas por la CIDH

Por años el Estado ha desnaturalizado el propósito de los CDP, también denominados como “*calabozos policiales*”, y en consecuencia, normalizado una realidad que es inaceptable en el marco de la dignidad humana y los derechos humanos. La CRBV y el COPP²⁶⁶ establecen el lapso de 48 horas de permanencia que deben caracterizar a estos lugares transitorios, muy a pesar de que las autoridades nacionales, fieles a sus políticas ineficaces, han llevado a la práctica todo lo contrario.

En Venezuela, los CDP funcionan como cárceles improvisadas que, al no ser verdaderamente unas prisiones, porque no fueron construidos para tales fines, ni cuentan con los espacios óptimos para garantizar condiciones mínimas de vida a los detenidos, están marcados por la desidia; donde, un espacio que es para 6 personas, es ocupado por hasta 20, teniendo que turnarse para dormir, algunos de pie y otros con sábanas colgadas de los barrotes que simulan ser unas hamacas. Defecan en bolsas plásticas²⁶⁷, muchas veces no tienen agua para bañarse ni hidratarse, no realizan actividades físicas, no reciben la luz del sol y no tienen ventilación.

Igualmente, la atención médica es nula, y los brotes de escabiosis, diarrea y gripe son comunes. Así como la tuberculosis, que ha cobrado la vida de muchos internos, como le ocurrió a Robert Alexis Bolívar Galán, boxeador profesional que estaba privado de libertad en el CICPC de Maturín, estado Monagas y murió en abril de 2023²⁶⁸. En el caso del joven fallecido, destaca que estuvo recluido en una celda de 10×5 metros junto a otros 276 detenidos, lo que ilustra la gravedad de la situación que exponemos brevemente en este apartado.

Es así como la situación en los calabozos venezolanos, calificada como un verdadero riesgo para la integridad, salud y la vida misma de los detenidos, y configurándose en los requisitos de

²⁶⁶ Artículo 44.1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) y 236 del Código Orgánico Procesal Penal (COPP).

²⁶⁷ Observatorio Venezolano de Prisiones. (18 de mayo de 2023). *Ibidem Cit.* 77.

²⁶⁸ Observatorio Venezolano de Prisiones. (08 de abril de 2023). «*Madre de boxeador fallecido en calabozo del CICPC: “La jueza le negó el derecho a la vida”*». Disponible en: <https://oveprisiones.com/madre-de-boxeador-fallecido-en-calabozo-del-cicpc-la-jueza-le-nego-el-derecho-a-la-vida/>

“gravedad y urgencia, y para evitar daños irreparables” de la CIDH para el otorgamiento de las Medidas Cautelares, ha llevado a que organizaciones de la sociedad civil acudan a esa instancia, y en 2016 y 2021 dos centros de detención preventiva fueron beneficiados por estas medidas de protección:

1. Centro de Coordinación Policial General José Francisco Bermúdez

Por solicitud del OVP, la insigne CIDH, en la Resolución 26/16, del 26 de abril de 2016, otorgó la Medida Cautelar No. 260-16²⁶⁹ a todas las personas que se encontraban en el Centro de Coordinación Policial General José Francisco Bermúdez, en la localidad de Carúpano, en el estado Sucre, y las lesionadas en el incendio del 06 de abril de 2016.

Cumpliendo con los requisitos de gravedad y urgencia, toda vez que sus vidas e integridad personal estaban amenazadas y en riesgo, la Comisión solicitó al Estado venezolano el cumplimiento de una serie de acciones para proteger los derechos humanos de los beneficiarios. Recordamos de forma sucinta que los hechos que sustentaron la petición fueron, esencialmente, los altos índices de hacinamiento y las condiciones de detención.

Siendo una comisaría policial, en la que los detenidos no pueden estar más de 48 horas, en aquel entonces habían 720 detenidos en un espacio para 100, traducido en un hacinamiento del 600%. Por consiguiente, esta situación crítica provocó deficiencias en la prestación de servicios básicos, como el servicio de agua extremadamente limitado y hasta suspendido por días, acceso a baños 1 vez por día —por lo que se veían obligados a hacer sus necesidades en recipientes plásticos y bolsas de basura—, y la falta de ventilación, de movilidad, la proliferación de enfermedades dermatológicas, virales y respiratorias, e insalubridad.

En esta misma línea, el centro carecía de un equipo de profesionales que prestara atención médica a los detenidos y eran los policías los que determinaban si su condición de salud era lo suficientemente grave para ser trasladados a un centro asistencial. Tampoco tenían recursos para la alimentación de los privados de libertad, y eran sus familiares los que llevaban los insumos.

²⁶⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Resolución 26/16. Medida Cautelar No.260-16. Asunto Centro de Coordinación Policial General José Francisco Bermúdez respecto de Venezuela 26 de abril de 2016. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2016/MC260-16-Es.pdf>

El hacinamiento provocó roces y riñas entre los detenidos, organizados en dos bandas que siempre se amenazaban entre sí, al extremo de que confeccionaron un plan para ocasionar un motín que, en conocimiento de las autoridades, el 06 de abril de 2016 terminó materializándose un incendio en el que 24 reclusos resultaron heridos y 8 murieron. En la actuación de los agentes, resalta que, para dispersar el disturbio, empezaron a dispararles cartuchos tipo perdigón, lo que llevó a que los reos corrieran a refugiarse de ellos y empeoró la situación.

La CIDH solicitó al Estado, entre otros, la adopción de medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de las personas presentes en el recinto, que proporcionara tratamiento médico adecuado a los lesionados por el incendio; fortaleciera el equipo de guardias, realizara capacitaciones constantes, proveyera condiciones de higiene y tratamientos médicos, la implementación de un plan de emergencia en caso de incendios (incluso, extintores y las herramientas que sean necesarias) y que tomara acciones para reducir el hacinamiento.

Finalmente, el 01 de diciembre de 2021, en la Resolución 96/2021²⁷⁰, la Comisión decidió levantar las medidas de protección. Sin embargo, lo sucedido en el Centro de Coordinación Policial General José Francisco Bermúdez es un reflejo de la situación que hasta la fecha acaece nuestro sistema penitenciario, y a sabiendas de las gravísimas repercusiones del uso excesivo de la prisión preventiva, y en sí de su desnaturalización, y de los continuos riesgos a la vida e integridad personal de las personas allí recluidas.

2. Centro de Arresto y Detenciones Preventivas de Cabimas “Retén de Cabimas”

El 06 de febrero de 2020, mediante la Resolución 15/2020, la CIDH acordó la Medida Cautelar No. 23-20²⁷¹ a favor de todos los hombres y mujeres privados de su libertad en el Centro de Arresto y Detenciones Preventivas de Cabimas, en el estado Zulia, así como de quienes laboraban en sus espacios e ingresen en calidad de visitantes. La CIDH, habiendo analizado los hechos presentados

²⁷⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Resolución de levantamiento de Medidas Cautelares 96/2021. Medida Cautelar No. 260-16. Personas privadas de libertad en el Centro de Coordinación Policial General José Francisco Bermúdez respecto de Venezuela. 1 de diciembre de 2021. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2021/res_96-21_mc_260-16_ve_es.pdf

²⁷¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Resolución 15/2020. Medida Cautelar No. 23-20. Centro de Arresto y Detenciones Preventivas de Cabimas respecto de Venezuela (“Retén de Cabimas”). 6 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2020/15-20MC23-20-VE.pdf>

desde el estándar de *prima facie*, determinó que los propuestos beneficiarios se encontraban en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus derechos enfrentaban un riesgo de daño irreparable.

Según los hechos alegados, someramente rememoramos que la solicitud estuvo enmarcada en un contexto parecido al del Centro de Coordinación Policial General José Francisco Bermúdez, pues en Venezuela, como hemos insistido, los CDP se convirtieron en espacios permanentes que pueden llegar a albergar a privados de libertad por años. La particularidad del Retén de Cabimas es que había corrupción, y en su interior funcionaban pública y abiertamente mafias carcelarias que eran dirigidas por pranes o líderes negativos, en complicidad con los funcionarios de custodia; constituyendo “(...) uno de los focos de violencia y corrupción más grandes del país, dedicados al tráfico de armas, drogas, al ingreso de teléfonos celulares por los cuales ocurren extorsiones y secuestros (...)”.

Otro aspecto resaltante es que inicialmente tampoco había sido construido para albergar a personas privadas de libertad, sino para funcionar como matadero de animales, que las autoridades terminaron habilitando para que sirviese como un CDP. Al momento de la solicitud, en 2020, la población era de 1073 reclusos para una capacidad instalada de 100 internos. En 2019, se incrementaron las fugas, decesos por tuberculosis y el poderío de las armas de los pranes que no solo se disputaban el control de los pabellones sino la extorsión de comercios, robo de carros, cobro de vacunas y la distribución del combustible en la Costa Oriental del Lago, realizadas desde el Retén.

Asimismo, la directiva del penal construyó un anexo en un área de 4×4 metros donde confiaron a 23 enfermos; espacio que estaba rodeado por montañas de basura, alcantarillas de agua servidas y heces humanas, moscas y ratas. Sin urinario, ducha y tuberías para el agua potable, teniendo que hacer sus necesidades en una esquina del calabozo, sin poder ducharse regularmente porque el acceso al agua era limitado, sin ventilación apropiada, expuestos todo el día al sol, y con el calor de tres fogones improvisados que estaban a escasos metros de la celda. En referencia a la información, la decisión de mantenerlos encerrados fue de los pranes y la directiva, para evitar que se escaparan por las cercas perimetrales, que no contaban con cercado eléctrico u otro mecanismo de protección.

Otros reclusos estaban desnutridos, tuberculosos y había embarazadas. La situación era muy crítica: personas con un cuadro de dificultad respiratoria, inflamación continua de pies, pérdida acelerada de peso, cuadros febriles constantes y tos seca, y otros escupían flema con sangre. Según la solicitud, por lo menos unos 13 internos murieron por no consumir medicamentos ni recibir atención

médica. Además, la alimentación era precaria, no había gas por tubería, y los racionamientos eléctricos eran una constante. Los pranes habrían adquirido plantas eléctricas, pero eran para su uso personal.

Estos líderes negativos contaban con un arsenal que los investía con la autoridad suficiente para imponerse ante la población reclusa y las mismas autoridades. Bajo antecedentes de violencia y de enfrentamientos entre las bandas, el 22 de diciembre de 2019 hubo un motín, resultando 6 muertos y 1 reclusa herida que se encontraba en el anexo femenino. Posteriormente, el 30 de diciembre, como respuesta a ese ataque, empezaron otro enfrentamiento, en el que estallaron granadas, hubo ráfagas de tiros y se llevaron a los caídos para la parte posterior del penal; desde donde intentaron incendiar uno de los pabellones donde estaban 200 privados de libertad. En este segundo hecho, 4 personas murieron (por heridas de fuego, arma blanca, quemaduras y dos fueron decapitados) y 5 heridas.

Luego de estos hechos, en febrero de 2020, el exgobernador del estado Zulia, Omar Prieto, anunció que el Retén sería cerrado definitivamente²⁷². Antes de su demolición en octubre de 2021, inició el traslado de algunos privados de libertad a otros centros, la revisión de expedientes, y se reportaron algunas fugas y liberaciones. En este caso, es indispensable destacar que la información brindada por las autoridades fue deficiente, sobre todo en cuanto a los traslados de los detenidos²⁷³.

En su decisión, el organismo interamericano solicitó a Venezuela que adoptara inmediatamente las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de las personas beneficiarias, inclusive, atendiendo las condiciones diferenciadas de las mujeres embarazadas y las que son madres; y las pertinentes para adecuar la situación descrita a las normas internacionales aplicables. Hace un año, el 16 de abril de 2023, en la Resolución 24/2023²⁷⁴, la Comisión levantó las Medidas Cautelares.

²⁷² 800Noticias. (27 de febrero de 2020). “Anuncian cierre definitivo del retén de Cabimas”. Disponible en: <https://800noticias.com/anuncian-cierre-definitivo-del-reten-de-cabimas>

²⁷³ Observatorio Venezolano de Prisiones. (29 de octubre de 2021). “En el retén de Cabimas no dan las cuentas”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/en-el-reten-de-cabimas-no-dan-las-cuentas/>

²⁷⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Resolución de levantamiento de Medidas Cautelares 24/2023. Medida Cautelar No. 23-20. Hombres y Mujeres privadas de libertad en el Centro de Arresto y Detenciones Preventivas de Cabimas (Retén de Cabimas) respecto de Venezuela. 16 de abril de 2023. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2023/res_24-23_mc_23-20_ve_es.pdf

CAPÍTULO XI

Casos presentados por el OVP ante instancias internacionales

En la búsqueda incansable hacia la justicia, nuestra organización ha acompañado y representado a víctimas de graves violaciones de derechos humanos ante instancias internacionales como la insigne Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) por los casos: **Caso Olivares Muñoz y Otros vs. Venezuela “Masacre de Vista Hermosa”**, y el **Caso José Gregorio Mota Abarullo y otros vs. Venezuela “INAM de San Félix”**, y en el Comité Contra la Tortura: **Caso de Tortura y Desaparición Forzada de Francisco Dionel Guerrero Larez en la Penitenciaría General de Venezuela (PGV)**. Así, referimos que:

1. Caso Olivares Muñoz y Otros vs. Venezuela “Masacre de Vista Hermosa”

El 10 de noviembre de 2020²⁷⁵, la Corte IDH emitió la sentencia del **Caso Olivares Muñoz y Otros vs. Venezuela**, en la cual responsabilizó al Estado venezolano por la violación de un cúmulo de derechos humanos, como el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal, y los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial. Asimismo, dispuso un conjunto de medidas de reparación, pero transcurridos 3 años hasta 2023, el Estado persiste en su incumplimiento.

La “Masacre de Vista Hermosa”²⁷⁶ ocurrió en el Internado Judicial de Ciudad Bolívar (Cárcel de Vista Hermosa), el 10 de noviembre de 2003, y resultó en las ejecuciones extrajudiciales de 7 internos y 50 heridos; 17 años antes de que la Corte IDH sentenciara el caso.

Algunas de las medidas que se ordenaron al Estado fueron: 1. Reiniciar, con la debida diligencia, la investigación y proceso penal; 2. Como medida de rehabilitación, brindar gratuitamente, y de forma prioritaria, tratamiento médico y psicológico y/o psiquiátrico a las 27 víctimas lesionadas y a los familiares de las 7 víctimas fallecidas; 3. Como medidas de satisfacción, publicar la sentencia en un plazo de seis meses, y realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional

²⁷⁵ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. CASO OLIVARES MUÑOZ Y OTROS VS. VENEZUELA. *Ibidem* Cit. 17.

²⁷⁶ Observatorio Venezolano de Prisiones. (2022). “CASO VISTA HERMOSA. Una masacre llena de promesas sin cumplir”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/caso-vista-hermosa/>

con los hechos del caso; 4. Garantías de no repetición, para lo cual, en un plazo de 4 meses, el Estado deberá adecuar su normativa interna a lo considerado sobre un personal civil específicamente capacitado para el desarrollo de las labores penitenciarias, distinto a los cuerpos policiales y militares, encargados de la seguridad y custodia y vigilancia externa y externa; Por último, 5. Indemnizaciones compensatorias, para lo cual la Corte estableció los montos totales que debe pagar el Estado a las víctimas por concepto de daño material e inmaterial.

2. Caso José Gregorio Mota Abarullo y otros vs. Venezuela “INAM de San Félix”

El 18 de noviembre de 2020²⁷⁷, la honorable Corte emitió la sentencia del **Caso Mota Abarullo y Otros vs. Venezuela**, responsabilizando al Estado venezolano por la violación del derecho a la vida, el derecho a la integridad personal, y los derechos del niño, así como los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial. Misma situación que en el caso anterior, habiéndose impuesto una serie de obligaciones a Venezuela, han transcurrido 3 años al año 2023, y el Estado continúa en mora con las víctimas.

Los hechos ocurrieron el 30 de junio de 2005, en el Centro de Tratamiento y Diagnóstico “*Monseñor Juan José Bernal*”, un centro de detención de adolescentes en conflicto con la ley penal, adscrito al Instituto Nacional de Atención del Menor (INAM), ubicado en San Félix, Ciudad Guayana, Estado Bolívar. En el mismo, el Estado resultó responsable por la muerte de 5 jóvenes privados de libertad que ingresaron siendo adolescentes y al momento del suceso, habían cumplido ya los 18 años; como consecuencia de un incendio en la celda donde se encontraban reclusos.

Algunas de las medidas exigidas al Estado fueron: 1. Impulsar y continuar con las investigaciones necesarias para juzgar y sancionar a los responsables de las muertes y las lesiones; 2. Medidas de rehabilitación, como brindar de manera gratuita, en un plazo de seis meses tras la confirmación de la víctima, tratamiento psicológico y/o psiquiátrico a las víctimas; 3. Medidas de satisfacción, como la publicación de la sentencia en un plazo de seis meses tanto en la Gaceta Oficial, en un diario, y en la página del MPPSP; e 4. Indemnizaciones compensatorias, estableciendo la Corte

²⁷⁷ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. CASO MOTA ABARULLO Y OTROS VS. VENEZUELA. SENTENCIA DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2020. (Fondo, Reparaciones y Costas). Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_417_esp.pdf

los montos totales que el Estado deberá pagar a las víctimas por concepto de daño material e inmaterial.

3. Caso de Tortura y Desaparición Forzada de Francisco Dionel Guerrero Larez en la Penitenciaría General de Venezuela (PGV) ante el Comité contra la Tortura

El 15 de mayo de 2015, el Comité Contra la Tortura adoptó la decisión del caso de Francisco Dionel Guerrero Larez²⁷⁸, desaparecido desde el día 07 de septiembre de 2009 mientras cumplía condena en la PGV. La queja fue presentada en fecha 06 de septiembre de 2010, por su cónyuge, la Sra. Hilda Mariolyn Hernández Colmenarez, y su padre, el Sr. Francisco Arturo Guerrero Sánchez, representados por el abogado y fundador del OVP, Humberto Prado.

En el examen de la cuestión en cuanto al fondo, el Comité analizó las alegaciones formuladas, en las que el Estado no presentó ninguna observación, y en ausencia de toda refutación por parte del mismo, detalló como las actuaciones llevadas a cabo en sede interna resultaron desalentadoras, por cuanto no se logró esclarecer el paradero de la víctima, y en el caso de su muerte, tampoco sus restos mortales fueron ubicados y devueltos a la familia, y no se determinó la posible responsabilidad de las autoridades de la PGV y de la GNB.

En particular, indicó que no se adoptó ninguna medida para esclarecer la desaparición del señor Francisco Guerrero Larez, y si la misma tuvo como intención castigarlo o intimidarlo, toda vez que, presuntamente tenía conocimiento de actividades ilícitas realizadas por un grupo de internos con la complicidad de autoridades, tal y como lo sostuvieron sus familiares ante la Dirección de Derechos Fundamentales del Ministerio Público.

Así, la conclusión del Comité en el presente caso se suscribió a lo siguiente:

“(...) 7. El Comité, actuando en virtud del artículo 22, párrafo 7, de la Convención, estima que los hechos que se le han sometido revelan una violación del artículo 2, párrafo 1, y los artículos 11, 12 y 14 de la Convención, leídos individual y conjuntamente con el artículo 1, con relación al Sr. Guerrero Larez; y del artículo 16, con relación a los autores. (...)”

²⁷⁸ Naciones Unidas. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes. Comité contra la Tortura. *Comunicación N° 456/2011. Decisión adoptada por el Comité en su 54° período de sesiones (20 de abril a 15 de mayo de 2015)*. Disponible en: <https://cutt.ly/OKtDE1v>

E instó al Estado venezolano a cumplir las siguientes obligaciones:

“(...) 8. De conformidad con el artículo 118, párrafo 5, de su reglamento, el Comité insta al Estado parte a que: a) inicie una investigación exhaustiva y efectiva sobre las circunstancias que rodearon la desaparición del Sr. Guerrero Larez en la PGV; b) procese, juzgue y castigue a los responsables de las violaciones cometidas; c) conceda una indemnización y rehabilitación de conformidad con la Convención al Sr. Guerrero Larez, en caso de estar vivo, y a los autores. El Comité insta al Estado parte a que le informe, en un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de transmisión de la presente decisión, sobre las medidas que haya adoptado de conformidad con las anteriores constataciones.” (Negritas nuestras)

CAPÍTULO XII

Silencio en el presupuesto penitenciario

La cartera penitenciaria ha mostrado una tendencia de no publicar en su sitio web el memoria y cuenta detallado sobre su gestiones anuales, lo que dificulta a nuestra organización, y a la sociedad civil en general, conocer los presupuestos asignados a cada cárcel y verificar que su correcto y más eficiente uso. La falta de transparencia presupuestaria complica en mayor medida el ejercicio de la función de contraloría social que tenemos como organización y, en consecuencia, alimenta y favorece los actos de corrupción que hemos denunciado a lo largo del informe en el sistema penitenciario (gráfico 20).

En este sentido, la rendición de cuentas y la transparencia además de ser pilares fundamentales en la lucha contra la corrupción, nuestra Constitución los identifica como principios rectores de nuestro Estado y del desenvolvimiento de nuestra Administración Pública:

Artículo 141. CRBV.

“La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho”.

De este modo, la rendición de cuentas figura en nuestro ordenamiento jurídico al más alto nivel jerárquico, al reconocerse como principio constitucional de imperativa aplicación por todos los órganos y entes de los Poderes Ejecutivos en los tres niveles político-territoriales de Gobierno, así como también de los restantes Poderes Públicos, ninguno de los cuales podría argumentar que está exento de cumplir con este principio fundamental. A pesar de lo anterior, desde 2014 el MPPSP no ha presentado este informe detallado a la población ciudadana, dejando de esta forma en un olvido alarmante a los principios de participación ciudadana, responsabilidad, rendición de cuentas y transparencia.

La información más cercana a una rendición de cuenta que poseemos de este Ministerio lo hallamos en noticias dispersas en la página del MPPSP, las cuales carecen de organización o detalle

sobre las asignaciones presupuestarias a las distintas necesidades de la población penitenciaria y su ejecución. Cabe recordar que los fondos aprobados al MPPSP deberían llegar a cada recinto penitenciario del país para cubrir diversas necesidades de las personas privadas de libertad como tres comidas diarias, servicios médicos que alcancen la prevención, diagnóstico y tratamiento; la mejora y evaluación de la infraestructura de las cárceles; vestimenta y artículos de aseo personal, actividades de formación, personal de custodia y otras más que permitan que el sitio de reclusión para el individuo no sea un simple depósito humano, sino que garanticen un espacio idóneo capaz de fomentar su formación y conseguir la reinserción del detenido en la sociedad.

1. Conclusiones

Las resultados del *“Informe Anual 2023: Degradación, abandono y desprecio: características del sistema penal venezolano”* expone cómo las condiciones de reclusión y la situación concreta de violaciones de derechos humanos continúan siendo un tema sistemáticamente ignorado por las autoridades venezolanas, lo que ha permitido que estas problemáticas lejos de mitigarse, se agraven y perduren en el tiempo.

Observamos con gran preocupación que la vida y la integridad de los reclusos aún no es garantizada por el único ente responsable: el Estado venezolano. En este contexto, durante el año 2023 se contabilizó un total de 61 fallecimientos, de los cuales 31 fueron debido a problemas de salud, destacando entre ellos las enfermedades predominantes como la tuberculosis y la desnutrición. Es alarmante constatar que la política de no trasladar a los internos a centros hospitalarios sigue teniendo consecuencias fatales, con reclusos que perecen sin recibir la asistencia médica adecuada, o recibiendo dicha ayuda de manera tardía, cuando ya es demasiado tarde para salvarlos.

Durante el presente año, el tema del hacinamiento se agudizó a raíz de las intervenciones en los centros penitenciarios. Lamentablemente, manteniendo su política de desalojos sin una planificación adecuada ni la implementación de medidas para reacondicionar o establecer nuevos espacios de reclusión acordes con las normativas internacionales en materia de derechos humanos de las personas privadas de libertad, se desalojaron 7 recintos, por lo que actualmente se cuenta con una capacidad real de 17.838 plazas distribuidas en 35 cárceles operativas de las 52 existentes. Estas plazas disponibles están destinadas a albergar a una población de 29.565 individuos, lo que resulta en un índice de hacinamiento del 161.74%.

Mientras tanto, las transgresiones a los derechos humanos de las PL no solo se limitan a la falta de condiciones de reclusión dignas, acceso a servicios básicos o de atención médica –lo cual de por sí es sumamente grave– sino que también abarcan la situación jurídica, así, por séptimo año consecutivo se observa una inversión en la pirámide procesal, donde en este año en particular destaca una desproporción significativa: los condenados ascienden a 10.348 mientras que los procesados alcanzan la cifra de 19.217, lo que representa el 65% de la población penitenciaria total.

Entre tanto, los actos de corrupción dificultan la igualdad en la atención a la población reclusa. Se ha intentado convertir los derechos en privilegios para aquellos con recursos económicos. A pesar del control presunto de las cárceles por líderes internos, estas prácticas persisten y son toleradas.

A pesar de la catastrófica situación en la que permanece la población reclusa, el sufrimiento y las consecuencias de un sistema carcelario colapsado también se extiende a sus familiares en libertad e incluso a parte de los funcionarios que desarrollan su labor en el sistema de justicia penal, quienes experimentan violaciones a sus derechos humanos y a su dignidad.

En el caso particular de los familiares, observamos que cumplen un rol determinante de apoyo no solo emocional sino de supervivencia para la población reclusa, pese a ello, mientras se esfuerzan por proporcionar a sus seres queridos lo poco que puedan ofrecer, ya sean alimentos, agua, medicinas, o simplemente acompañarlos y visitarlos durante el cumplimiento de su condena, también son víctimas de tratos crueles, degradantes e inhumanos por el mismo sistema penitenciario.

Lo cierto es que el año 2023 evidenció aún más la falta de planificación y efectividad en las políticas y acciones del MPPSP y sus diversos departamentos, sin abordar los problemas específicos de la población reclusa, sino tomando medidas en aspectos superficiales sin abocarse a los problemas de fondo. De esta manera, el Estado sigue sin cumplir con su obligación de proteger de forma integral los derechos humanos de las personas privadas de libertad, vulnerando su dignidad y desobedeciendo abiertamente las leyes venezolanas y el derecho internacional.

2. Recomendaciones

Considerando la serie de problemas que definen la crisis carcelaria en Venezuela, y que fueron desarrolladas a lo largo de este *Informe Anual 2023: Degradación, abandono y desprecio: características del sistema penal venezolano*, proponemos algunas recomendaciones cuyo seguimiento podría significativamente mejorar las circunstancias de las personas privadas de libertad

en nuestro país, con un enfoque fundamental en la reinserción social, siendo este el fin último de la pena:

1. Parte esencial del cambio que amerita nuestro sistema penitenciario es la plena observancia del artículo 272 de la Constitución Nacional, en atención con los estándares internacionales que regulan la materia. Ratificamos que el Estado venezolano se encuentra en una posición especial de garante frente a la población privada de libertad, y debe respetar y garantizar sus derechos fundamentales, en particular, los derechos a la vida e integridad personal.
2. La privación de libertad implica una fuerte disminución de la posibilidad de autoprotección de la persona, pues pasa a depender del Estado y precisamente de esa situación se derivan las obligaciones mencionadas. El Estado debe garantizar una detención en condiciones mínimas de habitabilidad, en completa armonía con los derechos humanos y la dignidad humana: con una alimentación balanceada y suficiente; instalaciones adecuadas e higiénicas; acceso a la salud, tanto física como mental; vestimenta; asistencia jurídica, garantías judiciales, procesales y los beneficios que les correspondan por ley; educación; trabajo digno en reclusión; cultura; deporte; libertad de culto; recibir visitas, mantener el contacto con el mundo exterior y a ser informado sobre la vida nacional e internacional; cursar actividades y programas en favor de su reinserción social; y mantener una vida sexual digna, entre otros.
3. Los internos deben ser provistos de una alimentación que aporte todos los nutrientes que su cuerpo necesita, atendiendo la ingesta calórica que ha establecido la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cual, para un adulto sano es de 2000 a 2500 kcal/día para el hombre, y de 1500 a 2000 kcal/día para la mujer. Es necesario que ya no se delegue esta responsabilidad a los familiares, por cuanto es un deber del Estado.
4. En los establecimientos, los reclusos deben tener un acceso permanente para la atención de su salud, con personal médico y de enfermería suficiente para tratar a toda la población, que lleve sus historias médicas y atiendan sus enfermedades agudas, accidentales, y seguimiento a las crónicas. Tienen que estar dotados de los medicamentos esenciales y camas de hospital. El servicio debe incluir, necesariamente, la salud mental con psiquiatras a su disposición. Y al momento de los traslados, es importante discontinuar la práctica de trasladar a la persona a un centro de salud en el último momento. Recordamos que el Relator Especial de la ONU

sobre Asesinatos Extrajudiciales, Sumarios o Arbitrarios²⁷⁹ determinó que “(...) *la muerte como resultado, total o parcialmente, de la negación de elementos esenciales para la vida como agua potable, alimentos seguros y suficientes, saneamiento, espacio adecuado, ventilación adecuada o la atención médica adecuada es, por lo tanto, una muerte arbitraria de la que es responsable el Estado. (...)*”.

5. El suministro de agua potable debe ser constante, y abastecida por grifos o contenedores en forma continua las 24 horas del día. En cantidad suficiente para todos los detenidos, tiene que garantizarse para el lavado de ropa, limpieza e higiene personal. Si el agua no es apta para el consumo humano, es responsabilidad de las autoridades potabilizarla, mediante equipos o materiales de purificación de agua, pues esto es en favor tanto del personal que labora en la prisión como de las personas privadas de libertad.
6. Debe cesar el uso prolongado de la prisión preventiva, y la desnaturalización de los centros de detención preventiva. En primer lugar, toda vez que el artículo 230 del COPP, fija el límite temporal de la prisión preventiva, que no puede exceder del plazo de dos años, considerando la excepción establecida por la misma norma, y que el juez puede prorrogar este lapso hasta por un año. En segundo lugar, porque la Constitución y el COPP prevén que estos espacios están destinados para albergar a los detenidos por un máximo de 48 horas. En tanto, son lugares que no están debidamente acondicionados para funcionar como cárceles; y mantener a detenidos por años, en condiciones como las descritas en este informe, es un atentado a sus derechos humanos y fundamentales. Es someter a la persona a una pena anticipada, en perjuicio del principio de presunción de inocencia, la tutela judicial efectiva, la afirmación de libertad, el debido proceso y la seguridad jurídica.
7. Para descongestionar efectivamente las cárceles y calabozos, los planes llevados a cabo por el Estado deben estar exentos de corrupción, coerción para admitir los hechos, renuncia a los abogados de confianza, privilegios para una minoría y la discriminación. Todo privado de libertad que por ley pueda ser atendido en estas jornadas, debe ser beneficiado sin que se le condicione. Es necesario revisar exhaustivamente sus expedientes y verificar quiénes son

²⁷⁹ UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS. (n.d). “Mandate of the Special Rapporteur on Extrajudicial, Summary or Arbitrary Killings”. Available on: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Executions/HumanRightsDispatch_2_PlacesofDetention.pdf. La traducción fue sustraída de: OPEN SOCIETY JUSTICE INITIATIVE. (julio 2020). “El Derecho a la Atención Médica en Prisión durante la Pandemia de COVID-19”. Disponible en: <https://www.justiceinitiative.org/uploads/e55afb3-b35c-45dc-9c62-b7fb84a10ab1/el-derecho-a-la-atenci%C3%B3n-m%C3%A9dica-en-prisi%C3%B3n-durante-la-pandemia-de-covid-sp.pdf>

candidatos para las Fórmulas Alternativas del Cumplimiento de la Pena, y se les reconozcan sus redenciones de pena por trabajo o estudio. Los traslados a tribunales para las audiencias se deben ejecutar oportunamente, y no hacerlos depender por el pago de una cantidad de dinero, gasolina u otros, a expensas de los familiares.

8. Es indispensable la observancia de la separación por categorías. En este marco, clasificar a los privados de libertad según su sexo, edad, tipo de delito, antecedentes penales, situación jurídica y grado de peligrosidad.
9. Reiteramos nuestro llamado a las autoridades nacionales, para que brinden un trato adecuado y con un enfoque basado en derechos humanos, en atención especial e interseccionalidad, a los grupos vulnerables en prisión: mujeres, jóvenes en conflicto con la ley penal, personas LGBTIQ+, personas con discapacidad, adultos mayores y los reclusos pertenecientes a las comunidades indígenas. Esto incluye que el personal penitenciario cuente con la formación adecuada, porque así se evitan violaciones a sus derechos humanos, actos de discriminación, estigmatización, y se reduce el riesgo de tortura y otros malos tratos.
10. Las Entidades de Atención deben regirse por lo establecido en la LOPNNA, en atención al Sistema Penal de Responsabilidad de los Adolescentes. Estos espacios deben contar con las instalaciones adecuadas, y es ineludible la presencia del equipo multidisciplinario que dicha ley demanda: en las áreas de salud integral, social, educativo, psicopedagógica, psicológica, psiquiátrica y jurídica, el cual estará a disposición de cada adolescente; y garantizarles el acceso a programas socioeducativos.
11. En atención a la capacitación del personal, es necesario que hayan cursado estudios a nivel universitario, y que el Estado constantemente les brinde la posibilidad de realizar cursos en los que se fortalezcan sus conocimientos y se les brinde actualización periódica. En el caso de los custodios, reiteramos lo señalado por la Corte IDH, cuando indica que debe haber un vigilante por cada 10 internos. En especial, se debe les debe informar sobre la prohibición de la tortura y educarlos acerca del uso de la fuerza.
12. En este sentido, que las autoridades procesen, con la debida diligencia, las denuncias por actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, para prevenirlos y detenerlos; y que, de

manera pronta e imparcial, inicien la investigación a que haya lugar, que de ser el caso, sancionen legalmente a los responsables.

13. Realizar jornadas para la prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, en la que participe el personal penitenciario, con el fin de idear estrategias eficaces, compartir experiencias y formar un diagnóstico de la situación actual; y que, como forma de monitoreo de esa misma circunstancia, se efectúen jornadas de exámenes médicos en las cárceles y centros de detención preventiva del país, que determinen posibles signos de malos tratos, que, en ese caso, los especialistas deberán informar oportunamente sus hallazgos.
14. Para el logro de la reinserción social, es indispensable que dentro de las cárceles, se brinden oportunidades que fomenten el trabajo y la educación: oportunidades efectivas de trabajo, de acuerdo con las capacidades físicas y mentales de cada recluso, y así, estimular e incentivar la cultura de trabajo y combatir el ocio. Añadimos que es necesario, ocupar el tiempo de los privados de libertad en talleres, y actividades culturales y deportivas. Misma importancia tiene el desarrollo de programas educativos, y que se les dé la posibilidad de culminar sus estudios de primaria, secundaria, y hasta poder continuar con estudios de pregrado.
15. Es urgente poner en marcha acciones para erradicar los actos de corrupción de funcionarios y de los privados de libertad que ejercen el pronato, por lo que el Estado venezolano debe adoptar las medidas correspondientes para investigar, poner a la orden de la justicia, y sancionar a los posibles responsables de tales hechos.
16. Instamos a que se investiguen oportuna e imparcialmente todas las denuncias expuestas en este informe, especialmente las relativas a torturas, tratos crueles, degradantes e inhumanos, muertes, denegación de alimentos y atención a la salud y actos de corrupción.
17. Es apremiante reacondicionar las 6 cárceles intervenidas en el segundo semestre de 2023, y en el caso de la cárcel de Trujillo, que con carácter de urgencia se inicie la construcción de la cárcel que prometieron las autoridades, ya que según su explicación, ese establecimiento pasó a ser una sede de la UNES. No puede seguir prolongándose la separación de los reclusos de sus jurisdicciones respectivas, ya que eso retrasa sus procesos judiciales e impacta de forma negativa en sus relaciones familiares, y consecuentemente en su reinserción social. Es bien

sabido el impacto de la familia en este proceso, y más imperioso cuando en Venezuela, los internos dependen de sus seres queridos para sobrevivir tras las rejas.

18. El Estado venezolano debe informar al país sobre la situación de los líderes negativos de los penales que intervinieron. Y si a la fecha, en efecto, continúan evadidos, sumar los esfuerzos necesarios para recapturarlos, porque en libertad no hay garantía de que los llamados “*trenes*” dejaron de existir, como lo refirió el ministro del Interior, Justicia y Paz. Igualmente, en una locución sincera, señalar el número real que hubo de heridos, fallecidos y fugados, porque el desconcierto y el dolor de las familias, se mantiene incólume a casi un año de ese momento.
19. Se publique el presupuesto destinado para el Ministerio para el Servicio Penitenciario, y que atendiendo la emergencia carcelaria por el cierre y desalojo de las 7 prisiones en 2023, con un impacto en el nivel de hacinamiento, posicionado en riesgo crítico de 165.74%, considérese realizar un ajuste presupuestal para recuperar estos espacios, y cumplir las promesas que se hicieron a la población penal venezolana y sus familias; así como mejorar los servicios de las cárceles, actualmente con años acumulados de abandono estatal.

AGRADECIMIENTOS

En un año donde nuevamente el hermetismo y la opacidad de información ha reinado en la situación carcelaria, hemos fortalecido el apoyo de nuestras redes a través de un equipo de profesionales y colaboradores que permiten el desarrollo de nuestra misión, razón por la cual agradecemos por cada granito de arena que con trabajo y dedicación nos han permitido mantener nuestro compromiso en la defensa de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, especialmente al equipo de trabajo de OVP, víctimas, familiares, personas en prisión, académicos, personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Estamos muy agradecidos por el apoyo continuo que nos brinda con su arte el maestro Eduardo Sanabria “EDO”, quien a través de sus ilustraciones ha acompañado las portadas de los informes anuales y temáticos del OVP desde el año 2015, interpretando la crisis carcelaria que vulnera los derechos humanos de las personas privadas de libertad en Venezuela.



No puede juzgarse a una nación por la manera en que trata a sus ciudadanos más ilustres, sino por el dispensado a los marginados: los presos.

NELSON MANDELA

